



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
1	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Igualmente y con relación al mismo riesgo anterior (recibo de la infraestructura preexistente), sugerimos agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso; de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI.	De acuerdo con lo previsto en las secciones 4.2 (t) y 9.5 (o) de la Parte General es obligación del Concesionario salir en defensa jurídica de todos los bienes que conforman la infraestructura vial, sin importar el momento en el cual se haya causado la perturbación.	CONTRATO ESTÁNDAR – ASIGNACIÓN DE RIESGOS
2	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	En el numeral 2.4 a de la parte general no existe ninguna referencia a la Parte Especial. Adicionalmente en la tabla no aparece la referencia a la sección de la Parte Especial que se refiere esta referencia (aparece un error). Por otro lado el numeral 2.5 a de la parte general sí referencia a la parte especial, pero no existe dicha referencia en la tabla. Favor incluir.	En la última versión de la Parte Especial, publicada en la Adenda 5, se eliminó la línea de la Tabla de Referencias en la que se hacía alusión a la sección 2.4, dado que no se requería.	PARTE ESPECIAL - TABLA DE REFERENCIAS
3	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Siendo las compensaciones ambientales uno de los requerimientos de la Auditoría Ambiental, y que muchas de estas compensaciones pueden demandar más tiempo del previsto para las intervenciones en la infraestructura de la Unidad funcional e inclusive algunas de ellas estarán vigentes durante toda la vida del proyecto, solicitamos se aclare expresamente que estas compensaciones ambientales no hacen parte de los requerimientos para la suscripción del acta de	Los requisitos y términos necesarios para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional se encuentran consagrados en la sección 4.10 y 4.17 de la Parte General.	UNIDAD FUNCIONAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	GUATAQUÍ	sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del Contrato (esta disposición será aplicable al control que se ejerza sobre los accionistas o miembros del Concesionario). Les solicitamos eliminar la restricción al cambio de control que se ejerza sobre los accionistas o miembros del concesionario.		
7	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>De conformidad con lo previsto en el 3.2.1 (b), revisadas las facultades del apoderado común, solicitamos se nos confirme, con el fin de dar cumplimiento al Numeral 3.2.1 del Pliego de Condiciones, si sólo se requiere diligenciar el Literal (n) de la carta de presentación de la oferta, y en tal sentido, no sería necesario adjuntar un poder amplio y suficiente en un documento independiente, en el que se incluyan las facultades establecidas en el pliego de condiciones, con el lleno de los requisitos legales para el otorgamiento de un poder especial.</p> <p>De ser correcto nuestro entendimiento, solicitamos se nos confirme si deberá surtirse el trámite de presentación personal ante notario de la carta de presentación de la oferta.</p>	De acuerdo con el numeral 3.2.2 (b) del Pliego de Condiciones definitivo en la Carta de Presentación de la oferta los miembros de la Estructura Plural del Oferente autorizarán al Apoderado Común para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública en los términos de los numerales 1.4.9 de este Pliego de Condiciones, sin exigir requisito alguno adicional para el efecto de corroborar las facultades del Apoderado Común del Oferente, como poder o presentación personal ante notario de la Carta de Presentación.	PLIEGO DE CONDICIONES. NUMERAL 3.2.1 (B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
8	CONCESIONARIA	Las manifestaciones b, f y g del anexo 2 – Carta de Manifestación de	Los dos literales se complementan, por lo cual	ANEXO 2 – CARTA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	4G EUROLAT CENTRO	Interés son repetitivas. Solicitamos que se eliminen dos de los tres literales mencionados.	la Entidad mantiene el formato de la carta de presentación de la oferta.	DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
9	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	La viñeta que precede el literal n se presta para confusiones, ya que el mencionado literal se refiere a la designación del apoderado común de la estructura plural, y la viñeta establece que dicho literal es obligatorio únicamente para manifestantes individuales.	El literal (n) del Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta, fue modificado mediante al Adenda 6 publicada el 17 de enero de 2014 en el SECOP.	ANEXO 2 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
10	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se solicita que se establezca que el literal p) de la carta de manifestación de interés aplique solamente para los casos de miembros nuevos de la estructura plural cuya duración sea inferior a la requerida en el pliego de condiciones, toda vez que en la manifestación de interés ya se presentaron los compromisos de prórroga de los miembros originales de las estructuras plurales. En ese sentido, solicitamos que quede claro que no es necesario volver a aportar dicho compromiso de prórroga en la Oferta.	La viñeta que antecede el literal p) del Anexo 2 – Mediante Adenda 11 publicada en el SECOP y en la página web de la entidad se precisó el tema	ANEXO 2 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
11	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se solicita que cualquier disminución del Recaudo de Peaje como consecuencia de modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, deba ser compensado anualmente por la ANI, independientemente del valor resultante. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	Los efectos de la afectación de la estructura tarifaria por decisión de Autoridad Gubernamental se encuentran establecidos en la sección 3.3 (i) de la Parte General, y su riesgo se encuentra asignado a la ANI en los términos de la sección 13.3 (n) del mismo documento. De acuerdo con la sección 3.3 (i) de la Parte General, si se llegan a modificar las tarifas de peaje por parte del Ministerio de Transporte o la	ANEXO I – PARTE GENERAL - NUMERAL 3.3 (G) (II) Y (III)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			entidad que resulte competente, la ANI compensará al Concesionario en los términos definidos en la misma sección con periodicidad trimestral. De acuerdo con lo anterior no se considera necesaria ninguna modificación en relación con la observación.	
12	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se solicita que los intereses de mora aplicables a la ANI, establecidos en el numeral 3.6 de la Parte general, se generen a partir del requerimiento del Concesionario, de conformidad con la normatividad vigente y especialmente con el artículo 1608 del código civil colombiano, a tenor del cual “El deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.” De no ser recibida esta solicitud, muy comedidamente le pedimos a la entidad que reduzca el término a partir del cual se entienda que la entidad está en mora, el cual, sugerimos, debe ser de máximo ciento ochenta (180) días. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días en el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual. En todo caso el plazo de 540 días establecidos en la sección 3.6 (b) solo aplican para obligaciones de pago de dinero distintas a las de realizar Aportes ANI, pues en este último caso, el plazo de mora es a partir de transcurridos 120 días desde que esos Aportes deban consignarse en la Subcuenta respectiva, o a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional), o lo que suceda más tarde entre las dos opciones	ANEXO I – PARTE GENERAL - NUMERAL 3.6



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		embargo, no ha habido modificación alguna.	mencionadas.	
13	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	En el literal (c) del numeral 4.18 se establece que “Si el interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esta decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor”. Al respecto, muy respetuosamente solicitamos que, ya que el resultado del no pronunciamiento del interventor o de la ANI es un silencio administrativo negativo, no se den plazos adicionales para que el mismo se configure y, por lo tanto, se suprima la obligación del Concesionario de enviar una comunicación adicional y de dar mayores plazos a la ANI o al interventor para que se pronuncien. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	El literal (c) del numeral 4.18 de la Parte General hace referencia al procedimiento de aprobación del Plan de Obras. Si por el contrario el observante se refiere a la sección 4.17 (c), el plazo adicional de 5 días que tiene la ANI y el Interventor para manifestar su aprobación o rechazo de las intervenciones, busca dar mayor flexibilidad a ese proceso de verificación, de modo tal que en una primera oportunidad por el solo silencio el Concesionario no deba entender la desaprobación.	ANEXO I – PARTE GENERAL – NUMERAL 4.18
14	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Respecto de esta declaración juramentada, solicitamos que se nos manifieste cuándo debe ser entregada, ya que a tenor del literal (e) del mismo numeral, la no entrega oportuna de la misma generará sanciones por incumplimiento: si no sabemos cuál es la oportunidad de su entrega, mal podrían ser aplicadas sanciones por este concepto. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin	Mediante la publicación de la Adenda 2, a la cual se adjuntó una nueva versión de la Parte General, se aclaró en la sección 5.3 (a) que la declaración juramentada, a la cual hace referencia el observante, debe ser entregada por el Concesionario antes de la contratación del respectivo Contratista.	ANEXO 1 – PARTE GENERAL NUMERAL 5.3. (A)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		embargo, no ha habido modificación alguna.		
15	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	En la entrega (reversión) de la concesión: a que se refiere la ANI cuando el pliego dice que el concesionario debe actualizar todos los bienes?. ¿Con que vida útil remanente se deberán entregar los bienes? ¿La ANI permitirá que se entreguen los bienes de acuerdo a un desgaste admisible/normal al paso de los años de la concesión? Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	La actualización del Inventario de Activos de la Concesión, a la cual hace referencia la sección 9.7 (d) (i) de la Parte General, tiene por objeto que la ANI conozca y reciba al momento de la Reversión, (i) los Activos que se encuentran desde el inicio del Contrato de Concesión y que fueron consignados en el Inventario de Activos de la Concesión inicial ; (ii) todos aquellos que hayan sido adquiridos por adhesión y destinación, (iii) los bienes adquiridos por el Concesionario y que se encuentren destinados a las actividades de Operación (salvo la maquinaria de construcción), (iv) hayan sido entregados por la ANI, y (v) que hubieran sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. Con respecto al estado en el cual deben entregarse los bienes a la ANI, según lo establecido en la sección 9.7 (c), deben entregarse en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión. En el capítulo 5 del mencionado apéndice se detallan las condiciones en las cuales deberá ser	ANEXO I – PARTE GENERAL – NUMERAL 9.7



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			entregada la infraestructura.	
16	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	El riesgo de la imposibilidad de instalación de una nueva caseta de peaje o reubicación de una existente a cargo de la ANI, se debería mitigar mediante el cálculo de lo que se ha debido de recaudar en ese punto específico mediante el conteo de los vehículos que transiten en este punto multiplicado por las tarifas de cada categoría, y no como se da a entender en el literal (o) en donde la ANI solo se compromete a pagar el VIP sin el incremento del valor en el tiempo, afectando de esta manera la liquidez del concesionario y obligándolo a obtener el ingreso en un mayor plazo, sin reconocimiento alguno. Esta observación se realizó previamente y la entidad manifestó, en su respuesta, que la tendría en cuenta dentro del Contrato Definitivo; sin embargo, no ha habido modificación alguna.	En la Parte General publicada con la Adenda 3 en el SECOP el 27 de diciembre, se modificó la sección 13.3 (o), con el fin de aclarar que el riesgo imposibilidad de la instalación de nuevas Estaciones de Peaje que hayan sido previstas en el Contrato, será cubierto por la ANI exclusivamente en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3 (h), en la cual se establece un mecanismo de compensación trimestral, siempre y cuando se cumplan las condiciones allí previstas.	ANEXO I – PARTE GENERAL – NUMERAL 13.3 (O)
17	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos a la entidad que la vinculación de un nuevo miembro del proponente se autorice por parte de la ANI de manera previa a la presentación de la propuesta, siempre que se comunique a la entidad la intención de modificación de la estructura plural para el proceso licitatorio, que se aporten los documentos que acreditan su capacidad jurídica, y que se cumpla con los requisitos de los numerales 2.2.2 (a), 2.2.2 (b) y 2.2.2 (c) de la Invitación a Precalificar.	Conforme lo establece el numeral 2.2.2 (a) de la Invitación a Precalificar, la modificación de la estructura plural se puede hacer en cualquier momento a partir de la conformación de Lista de Precalificados hasta antes de la presentación de la propuesta, en las condiciones establecidas en el mismo numeral. Sin embargo la corroboración de los requisitos de Capacidad Jurídica sólo tendrá lugar al momento de evaluación de la Oferta, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.2 del Pliego de Condiciones.	PLIEGO DE CONDICIONES



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
18	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Solicitamos se modifique el numeral 1 del Acuerdo de Garantía (Objeto del Acuerdo), volviendo a la anterior redacción y estructura de garantía de forma que el texto sea consistente con la versión incluida en las bases de precalificación.</p> <p>La modificación sería de la siguiente forma: “[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: [El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los El Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera solidaria entre ellos, irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; (ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el Contrato de Concesión, (iii) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, y cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) y (iii) Todas las anteriores se denominarán conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”.</p>	<p>Sea lo primero manifestar que el 15 de noviembre de 2013, mediante la Adenda 1 fue modificado el Anexo 3 – Acuerdo de Garantía, limitando las Obligaciones Garantizadas a la realización de los Giros de Equity. De la misma manera la garantía ya no genera responsabilidad solidaria de los garantes, sino responsabilidad de acuerdo con el porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente, conforme lo establece el numeral 1 del mencionado Anexo.</p>	ANEXO 3



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garante en el Oferente precalificado. En relación con las demás Obligaciones Garantizadas, el Garante será responsable con el Garantizado.”		
19	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad: Las compensaciones aquí descritas son sólo para el constructor, más no se reconoce el costo del capital invertido para el inversionista o el mayor costo financiero que se debe asumir por no poder obtener ingresos en el momento que se estimaba. En el numeral iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante, razón por la cual la ANI debe tener en cuenta todos los conceptos que debe reconocer de un evento de eximente de responsabilidad.	Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b).	ANEXO I – PARTE GENERAL
20	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Solicitamos modificar el numeral 6.12. Criterios de desempate literal b de la siguiente forma: "(b) Se preferirá la Oferta presentada por un Oferente colombiano o extranjero con sucursal en Colombia o que acredite la reciprocidad sobre aquella presentada por un extranjero sin sucursal en Colombia la reciprocidad. En caso de Oferente con varios miembros se entenderá que la oferta es colombiana cuando el	No se acepta la solicitud, pues se entiende el criterio de reciprocidad de acuerdo con las normas establecidas para el efecto en el Pliego de Condiciones.	PLIEGO DE CONDICIONES - CRITERIOS DE DESEMPATE



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		cincuenta por ciento (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad...".		
21	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>Es importante mencionar que en la definición de Acta de Entrega no se hace mención de que en el tramo a entregar exista una concesión previa.</p> <p>Solicitamos incluir en la definición del numeral 1.2 que las situaciones jurídicas (contratos de cualquier tipo y con cualquier entidad del Estado, Obra pública concesión o cualquiera que fuera) que afectan los predios estén resueltas por el Estado antes del inicio de la etapa de construcción.</p>	<p>En tanto, la Sección 2.1 de la Parte General y la Sección 3.5 de la Parte Especial establecen como obligación del Concesionario la recepción de la infraestructura en el estado el que se encuentre sin que le esté permitido incluir reserva, condicionamiento u objeción alguna con respecto al estado de la misma, no se estima necesario hacer mención alguna sobre este particular, o cualquier otro relacionado con la infraestructura o los contratos que se ejecutaren en la misma. En todo caso, es pertinente señalar que la obligación de adelantar todas las averiguaciones, estudios, análisis y diseños, entre otros, necesarios para determinar el estado de la infraestructura es de los Oferentes, en tanto consideren que aquellos les sirven para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato.</p> <p>Por otra parte, no se acepta la solicitud del observante. En este respecto, al considerar el nivel de diligencia exigido a los Oferentes para</p>	ACTA DE ENTREGA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			la presentación de su Oferta, y las calidades que se requieren para ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato, la entidad considera necesario que el Concesionario sea el responsable de la gestión y solución de toda situación jurídica que pueda afectar la Gestión Predial.	
22	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	En la definición de notificación debe precisarse que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin. Se solicita incluir en la definición de "Notificación" que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin.	De acuerdo con la sección 1.103 de la Parte General cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario. En la sección 19.17. de la Parte Especial se establece la dirección única de Notificaciones del Concesionario.	NOTIFICACIONES
23	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Se considera extralimitado el plazo previsto para la causación de los intereses de mora, contemplado en el numeral 3.6, dado no se encuentra justificación financiera ni legal debido que hasta después de los quinientos cuarenta (540) días de haberse verificado la obligación de pago es que se inician de acuerdo al contrato a contabilizarse la mora, Jicho plazo y la fecha real de pago afecta el equilibrio económico	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos.	ANEXO 1: MINUTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		del contrato y las fechas reales de ingresos al concesionario para efectos de la modelación financiera es incierta. Este tema también impacta la aplicabilidad del numeral 17.2 relativo a las causales de terminación anticipada del contrato, toda vez que el concesionario solo podrá optar por la terminación anticipada hasta 90 días después de los quinientos cuarenta (540) días, asunto que es absolutamente desproporcionado para el concesionario. Solicitamos muy respetuosamente disminuir el plazo a 180 días.	Adicionalmente, el contrato establece plazos diferenciales para el pago de intereses corrientes y de mora relacionados con Aportes ANI, lo cual se detalla en la sección 3.6. de la Parte General.	NUMERAL 3.6(A) Y 3.6(B)
24	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Consideramos que importante tener un plazo adicional sin sanciones financieras si la obra sufre algún retraso, Solicitamos se establezca un plazo adicional de noventa (90) días sin sanciones, que no afecte la retribución y con ello la bancabilidad del proyecto.	No se acepta su solicitud. Lo establecido en el numeral 4.9 de la Parte General del Contrato es una excepción, en la medida que se busca estimular que en los plazos estipulados en el contrato las obras de las unidades funcionales se cumplan	ANEXO 1: MINUTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTE GENERAL NUMERAL 4.G<A>
25	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	No se comparte el hecho de que en diferentes obligaciones y aspectos del contrato la ANI tenga previsto no contestar y que le corresponda al concesionario concluir de forma tácita la respuesta, cuando consideramos que debe haber de forma motivada una respuesta oficial de la entidad. Se observa estos silencios en los siguientes numerales 4.8 literal (g), 4.18 literal (c). Igualmente sucede con el numeral 6.3 literal c) donde se establece un plazo de 20 días para que el interventor se pronuncie sobre las modificaciones a los estudios y diseños, si no lo hace se entienden aceptados; pero luego más adelante en plena ejecución puede realizar observaciones junto con la ANI, con lo cual se genera una inseguridad	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa.	ANEXO 1: MINUTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL NUMERAL 4.18(C) Y 4.8(F) NUMERAL 6.3(C)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		jurídica sobre la firmeza de citados diseños ya en ejecución. Posteriormente en el numeral 19.3 relativo a las obras voluntarias la AMI cuenta con 30 días para aprobar o improbar la ejecución de la obra voluntaria y en caso de silencio se entenderá negativa la solicitud.		
26	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Es necesario que en el texto del contrato se contemplen mecanismos y reglas a través de los cuales puedan tramitarse las solicitudes del restablecimiento de la ecuación contractual, regulación ausente en modelo publicado y que, conforme se colige de las claras manifestaciones citadas del Consejo de Estado, corresponden a la materialización del derecho del contratante de mantener dicha ecuación en los términos conocidos y disponibles al momento de presentación de la propuesta o la suscripción del contrato. Solicitamos que se incluya en el contrato una regulación clara y expresa a través de la cual se contemplen las condiciones precisas que reconozcan el derecho al equilibrio económico del contrato, y que materialice el ejercicio del derecho del concesionario de elevar sus solicitudes en orden a restablecer la ecuación contractual. Sugerimos la siguiente regulación: "Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato. (a) Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.3 anterior (Riesgos a cargo de la AM) y/o cuando ocurran aleas extraordinarios. (b) Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente: (1) La Parte que quiero iniciar el procedimiento de restablecimiento del	De acuerdo con la Sección 13.1. (b) de la Parte General , establece que ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.	ANEXO 1: MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL NUMERAL 13.1



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.</p> <p>(u) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregirlos eventuales atrasos en el plan de obras Y/O PLAN DE MANTENIMIENTO; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (O) la descripción de cualquier variación necesaria a las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento Y/O DE MANTENIMIENTO; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y CF) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.</p> <p>(iii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa directa del mismo; y (8) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras Y/O DE MANTENIMIENTO, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.</p> <p>(iv) El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90)Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días.</p> <p>(c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, la ANI »procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas: 1.</p>		
27	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>El numeral 6.1 de la parte especial del contrato trata de eventos generadores de imposición de multas, prevé valores muy elevados por cada día de evento no cumplido. Solicitamos considerar y plantear valores más adecuados.</p>	<p>La Entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren.</p>	<p>ANEXO 1. MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE ESPECIAL NUMERAL 6.1</p>
28	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>En la minuta del contrato, numeral 4.2., obligaciones del concesionario durante la fase de preconstrucción, se establece el deber de "(aa) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor para revisión dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de</p>	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO PARTE GENERAL. NUMERAL 4.2. LITERAL AA):</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>buen gobierno deberá Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. Ante el cuestionamiento que se ha formulado sobre esta exigencia, la ANI ha respondido en la pregunta 147 de la RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS del proceso 001-2013 (Honda-Girardot-Puerto Salgar) P.S.F CONCESIÓN GAUTAQUÍ, que ella tiene justificación en las políticas de transparencia de la entidad, pero sin que se sustente cual es la manera en que tal exigencia puede realmente apoyar las políticas de transparencia de la entidad. En realidad la ANI se ha abstenido de precisar cuáles son los componentes del principio de transparencia que busca proteger ni ha sustentado porque una sociedad de derecho privado tiene el deber jurídico de garantizar el principio de transparencia en el funcionamiento de su junta directiva. Es claro que al incluir esa exigencia, la ANI está haciendo uso de una facultad discrecional pues ni en la ley ni en los reglamentos existe norma alguna que haga obligatorio que los concesionarios deban aplicar reglas de “buen gobierno corporativo” ni mucho menos que deban estructurar sus juntas directivas atendiendo a las reglas fijadas por la ANI. La doctrina administrativa siempre ha sostenido que el ejercicio de facultades discrecionales no puede equipararse al capricho o a la</p>	<p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>arbitrariedad de la entidad estatal pues la discrecionalidad tiene límites técnicos y debe atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Este concepto fue recogido expresamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al disponer lo siguiente: Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Revisado el contenido de la ley 1508 de 2007, del decreto 1467 de 2012, de la ley 80 de 1993, de la ley 1150 de 2007 y del decreto 1510 de 2013, no encontramos norma alguna que autorice a las entidades estatales a regular por la vía de los pliegos de condiciones, el funcionamiento interno de una sociedad, materia que está reservada al Código de Comercio y a la normatividad complementaria. En el caso específico de la exigencia contenida en la cláusula 4.2. literal aa) numeral 8, observamos que se trajo una regulación que es propia de reglas de buen gobierno corporativo de sociedades con capital social disperso en gran cantidad de accionistas; por eso se habla de miembros de juntas propuestos por “los accionistas minoritarios”, entendiendo por ellos los que “sumada su participación accionaria, no supere el 25% del accionariado”. Esta regla trató de morigerarse estableciendo que en los casos en los cuales todos los accionistas tengan más del 25%, el socio con menor participación tiene derecho a elegir el 25% de los integrantes de la junta directiva. Ante las inconsistencias que genera esta regla, nos permitimos preguntarles lo siguiente: 1. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir a los concesionarios que deban adoptar normas de buen</p>	<p>activos públicos, en virtud de la concesión-mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General</p> <p>En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>gobierno corporativo para el funcionamiento de la sociedad encargada de ejecutar el contrato de concesión? 2. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir que en una sociedad regida por las normas de derecho privado deban existir miembros de junta que tenga la calidad de independientes?.</p> <p>3. Cuál es el soporte legal que le permite a la ANI exigir que en el funcionamiento de una junta directiva de una sociedad sometida al derecho privado deba garantizarse el principio de transparencia?.</p> <p>4. Cuales son específicamente los elementos o atributos del principio de transparencia que buscan protegerse con las exigencias contenidas en el numeral (8) antes mencionado?.</p> <p>5. Les solicitamos que precisen si con la exigencia cuestionada se busca proteger los intereses de los socios minoritarios o el adecuado funcionamiento de la concesión?.</p> <p>6. En caso de que la respuesta sea que lo que busca protegerse son los intereses de los socios minoritarios, cual es la razón por la cual la ANI considera que debe proteger los interés de los socios minoritarios?</p> <p>7. En caso de que considere que la finalidad es proteger el adecuado funcionamiento de la concesión, sírvanse indicar cuál es el fundamento técnico o jurídico que les permite considerar que los socios minoritarios están en mejor capacidad de escoger los miembros de junta directiva independientes, que los socios que tienen una participación superior a los minoritarios?.</p> <p>8. Cuáles son las razones técnicas o jurídicas que sirvan de fundamento para que se considere que la designación de miembros independientes en la Junta Directiva trae beneficios para el adecuado funcionamiento de la concesión?.</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>9. Cómo se hará la designación de los miembros independientes en los casos en los cuales sólo uno de los socios tenga una participación inferior al 25%, dado que en la minuta del contrato se habla de socios minoritarios en plural?.</p> <p>10. Cómo se debe hacer la designación de los miembros independientes cuando existen varios socios con participación inferior al 25% pero la suma de ellos es superior al 25%?.</p> <p>11. En caso de que los socios de la SPV decidieran darle a cada socio un renglón en la Junta Directiva, les solicitamos explicar las razones por las cuales considera que un socio minoritario se protege mejor contando con un miembro independiente en la Junta Directiva en vez de un representante de su propia organización?</p> <p>12. Les solicitamos explicar por qué la Entidad considera que no es suficiente para cumplir con las políticas de transparencia fijadas por ella misma, contar con: Un Interventor del Contrato, Un supervisor del Contrato, Un auditor independiente, Un Ingeniero Independiente, contar con una estructura fiduciaria para el manejo de los recursos que le permite a la ANI participar en el comité fiduciario e impartir instrucciones a la fiducia, esto sin listar las suficientes atribuciones para el Concedente para la imposición de sanciones y ordenar la toma de posesión del contrato, además del sometimiento de estas sociedades al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, sin dejar de mencionar la presencia de las veedurías ciudadanas y el eventual control tales como la procuraduría y la contraloría. Finalmente les solicitamos la eliminación de las exigencias relacionadas con reglas de “buen gobierno corporativo” para el funcionamiento de la sociedad concesionaria, dado que la ANI carece de facultades para modificar las</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		reglas generales de funcionamiento de una sociedad.		
29	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1</p> <p>Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignársele al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo.</p> <p>Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al “Cambio Tributario”, se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y efectuar una distribución que siga los mismos lineamientos del “Cambio Tributario.”</p>	<p>Las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y, 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>
30	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Riesgos. Cláusulas 2.6 (v)(xi) y 4.3 (a).</p> <p>De igual manera, proponemos no se incluyan en el contrato expresiones tales como las contenidas en los numerales 2.6 y 4.3, las cuales limitan injustificadamente los derechos del concesionario. Tal como lo recomienda el documento Conpes antes mencionado, debe evitarse “establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún</p>	<p>Las declaraciones y obligaciones contenidas en las Secciones referidas sólo desarrollan la obligación de diligencia que debe adelantar cualquier Proponente con anterioridad a la presentación de su Oferta. Dichas disposiciones no constituyen una restricción, afectación o elusión al derecho al restablecimiento del equilibrio económico, sino por el contrario, son parte integrante de la ecuación contractual.</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		motivo”. Este tipo de cláusulas, contravienen lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.	En efecto, quien efectúe una oferta en el marco del presente proceso deberá declarar que ha leído, entendido y aceptado el texto del contrato y sus apéndices y que se encuentra conforme con ellos. Así mismo, que ha efectuado las observaciones que considera necesarias y que ha valorado los riesgos asociados a la ejecución del contrato. En definitiva, la entidad no considerará admisibles futuras reclamaciones por parte del Concesionario derivadas de la no evaluación de los riesgos o de la supuesta incomprensión del contrato y sus Apéndices, pues –se insiste– ello corresponde a la carga mínima de diligencia de todo proponente.	
31	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Riesgos. Evasión. Numeral (xxiv) literal (a) Cláusula 13.2. Este riesgo, tal como de manera reiterada se ha advertido, no debe estar radicado en cabeza del particular. El concesionario, no tiene facultades policivas ni tampoco puede asumir un riesgo de carácter imprevisible. En adición, se solicita aclarar que la ANI compensará al Concesionario por los menores ingresos o mayores costos derivados de la evasión originada por la implementación de las nuevas tecnologías de recaudo de peaje (Cláusula 8.3.).	La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje.</p> <p>En lo referido a la supuesta imposibilidad de asignación de este riesgo al privado por ser considerado imprevisible, por favor referirse a la respuesta dadas a su estructura plural de como la entidad analizó el tema de distribución de riesgos, conforme a lo establecido en la ley 1508 de 2012.</p>	
32	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Recursos de Patrimonio. Cláusula 1.130</p> <p>En la definición de “Recursos de Patrimonio” se establece que la deuda subordinada no podrá ser pagada hasta que se paguen, en su totalidad, los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda. Al respecto, solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento, pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine.</p>	<p>En la definición 1.131 correspondiente a Recursos de Patrimonio se establece que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Esta última frase permite al Concesionario pactar con sus prestamistas la estructura financiera que más le convenga, por lo que no se considera</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			necesaria ninguna modificación.	
33	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Calidad de la Información entregada por la ANI. Cláusula 2.6 (iv)</p> <p>Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información veraz al contratista o de la calidad de la misma, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.</p>	<p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad comercial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>	
34	ESTRUCTURA PLURAL OHL	Declaraciones y Garantías. Cláusula 2.6. (ii) El SPV que se constituya por parte del Concesionario NO debe	(ii) Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	CONCESIONES	<p>tener objeto único. Lo anterior, debido a que: (i) La Ley aplicable no lo exige y (ii) los recursos del concesionario para el proyecto se encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo cual implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto. En adición, el hecho de tener objeto único puede afectar la estructura de financiación, limitando, de manera injustificada, la consecución de los recursos necesarios para el proyecto. En consecuencia, respetuosamente sugerimos que este punto sea analizado de manera detallada y juiciosa por parte de la ANI.</p> <p>(v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación incondicional de la información suministrada por la ANI y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación.</p> <p>(viii) Por tratarse de una obligación en cabeza de la Fiduciaria y sin perjuicio de lo que señala el propio contrato, no es posible declarar que se garantiza que ese tercero (Fiduciaria) hará los reportes correspondientes a la UIAF.</p> <p>(ix) y (x) La facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en “cualquier momento” puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.</p>	<p>distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV.</p> <p>(v) (vi) y (xi) En lo referido a la supuesta imposibilidad de asignación de este riesgo al privado, por favor referirse a la respuesta dadas a su estructura plural de como la Entidad analizó el tema de distribución de riesgos, conforme a lo establecido en la ley 1508 de 2012.</p> <p>(viii) En ningún momento el Contrato exige que el Concesionario garantice el cumplimiento de una obligación de un tercero, muy por el contrario, el Contrato sólo exige que el Concesionario se cerciore de incluir en el Contrato de Fiducia -en el cual es parte- la obligación de la Fiduciaria de reportar la</p>	SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			información listada en dicha Sección. (ix) y (x) En efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.	
35	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Gobierno corporativo del SPV. Cláusula 4.2. (aa)</p> <p>En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido.</p> <p>Por otra parte, se solicita eliminar la restricción referente a la composición de la Junta Directiva la cual, conforme a la ley aplicable, debe ser definida de manera exclusiva por el Concesionario. Lo dispuesto en el contrato de concesión (4.2. (aa)(i)(8)) puede llevar al absurdo de que un accionista minoritario (con menos del 25% de participación) tenga la potestad de nombrar más miembros en la Junta Directiva que un accionista relevante pero no controlante (con una</p>	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV -cuyo único propósito es desarrollar el Contrato- sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales. Lo anterior para garantizar la transparencia en la ejecución</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		participación entre el 25% y el 50%).	del Contrato. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En lo referido al mecanismo de postulación de los miembros independientes de la junta directiva del Concesionario, su observación ha sido analizada por la ANI, y en la siguiente Adenda si incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	
36	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Cláusulas 4.8 (f) y 4.12 (f)(i). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo. Cumplidas las obligaciones por parte del contratista, la Administración debe actuar diligentemente con el fin de viabilizar el avance del proyecto. La regla debería ser la aceptación de los requerimientos, una vez el contratista haya cumplido con sus obligaciones. Por otra parte, en el contrato, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el	Con respecto al silencio negativo, no se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia. Con respecto a los plazos otorgados a las Parte en el desarrollo del Contrato, la Entidad considera que son los adecuados para la	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se establezca un equilibrio mayor en este punto.	correcta ejecución del proyecto y por ende no se acepta la solicitud del observante.	
37	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Notificación. Numeral 1.100. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	La Entidad considera necesario que para que las Notificaciones sean recibidas de manera oficial, sean radicadas en la ANI. Según lo establecido en la definición de Notificación, sección 1.103 de la Parte General, cualquier otro medio de comunicación escrito entre la ANI y el Concesionario será válido para fines informativos pero no será vinculante para las Partes.	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
38	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Cláusula 3.13 (c) El plazo previsto para que el Concesionario envíe a la ANI la minuta del contrato de fiducia mercantil es muy corto (5 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea ampliado por lo menos a 20 días hábiles. El plazo previsto para que la ANI verifique y apruebe la fiduciaria es muy amplio (20 días hábiles). Solicitamos que el mismo sea reducido a 5 días hábiles.	La entidad considera que los plazos establecidos en la sección 13.3 (c) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud.	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
39	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (iv)(1). El numeral 3.14 del contrato, establece que la supervisión se pagará	Dando alcance a la pregunta No. 33 de la “Matriz de Respuestas a Observaciones Financieras” publicada el 12-03-2014 08:52 en	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.	el SECOP se permite señalar: La afirmación del observante no es correcta. La Entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo la supervisión se paga con recursos del Proyecto, no del privado	DOCUMENTOS SOPORTE.
40	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de le Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			dicha acta se encuentra en firme, no se acepta la solicitud del observante.	
41	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Información Financiera. Numeral 1.81. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición; (ii) No se entiende porqué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	<p>La redacción de la Sección 1.84 claramente indica que efectivamente el uso de la información financiera será a entera discreción de la ANI.</p> <p>En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado nada impide que las Partes de un contrato estatal definan la interpretación y el uso que deben tener los documentos relacionados con el mismo.</p> <p>Así mismo, La información financiera entregada por el concesionario se considera únicamente de referencia ya que se trata de datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella.</p> <p>Por otra parte, por favor tener en cuenta que la Información Financiera definida en la Sección 1.81 es distinta a la información contenida en los informes que periódicamente deba presentar</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			el Concesionario, durante la ejecución del Contrato.	
42	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Interventoría. Cláusula 2.3 (b) (v). Consideramos que el término de 180 días otorgado para la suscripción del contrato de interventoría es muy amplio, máxime cuando es condición para la suscripción del Acta de Inicio.	La ANI considera que el término previsto en la Sección comentada es necesario para asegurar la debida selección y la suscripción del Contrato de Interventoría.	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
43	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Remuneración. Numeral 3.1. Parte General. Los Ingresos por Explotación Comercial, a pesar de hacer parte de la Retribución, no deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento. Lo anterior, debido a que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	De acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, cualquier recurso derivado de la explotación económica del Proyecto a favor del privado, categoría en la cual se encuentran los Ingresos por Explotación Comercial, está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y a estándares de calidad. Lo cual, aunado a lo dispuesto por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1508 impide su desafectación al Índice de Cumplimiento.	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
44	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii). El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			posesión del Proyecto.	SOPORTE.
45	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial.</p> <p>Consideramos importante se revise la aplicación concurrente de “Descuentos”, “Multas” y “Reducciones”. Estos tres mecanismos persiguen el mismo fin, cual es conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, su pacto y aplicación conjunta es excesiva. En especial, lo relativo a “reducciones” parece no tener sustento legal en lo que respecta a su imposición unilateral.</p> <p>Si la ANI ha contemplado la aplicación de tres esquemas de apremio, por qué no ha pensado en incluir un modelo que incentive al concesionario para cumplir con sus obligaciones de manera anticipada? Por ejemplo, no se ha pensado en entregar al concesionario una retribución adicional si termina la construcción antes del vencimiento de los plazos contractuales?</p> <p>Por otra parte, se solicita que se las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras UFs para evitar un “riesgo de contagio”. Lo anterior, cobra especial importancia si se pretende financiar las UFs terminadas en el mercado de capitales.</p> <p>Se solicita aumentar el periodo de cura en 60 días para UFs complejas.</p>	<p>A diferencia de lo afirmado por el observante, las Deducciones y los Descuentos persiguen fines distintos y tienen naturaleza diversa. Por un lado, las Deducciones son un reconocimiento al hecho de que la Retribución del Concesionario depende directamente del cumplimiento de los Indicadores, en desarrollo de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1467 de 2012. La aplicación del Índice de Cumplimiento refleja una remuneración variable, asociada al nivel de servicio recibido por la ANI. Así, ante la prestación de servicios inferiores al óptimo esperado la remuneración disminuirá. Por otro lado, el Descuento es un mecanismo mediante el cual se resta de la Retribución cualquier suma que el Concesionario le adeude a la ANI, lo cual no constituye un mecanismo de apremio para el cumplimiento de las obligaciones, sino simplemente una forma de asegurar el pago de sumas adeudadas. Por último, las Multas son el mecanismo de apremio considerado por el Contrato las cuales podrán ser aplicadas ante incumplimientos del Concesionario, al haberse surtido el mecanismo</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>previsto en la Ley. El valor de dichas Multas, una vez se encuentren en firme podrán ser Descuentos.</p> <p>El procedimiento de medición, cálculo y aplicación del Índice de Cumplimiento –del cual dependen las Deduciones a la Retribución– se encuentra descrito en el Apéndice Técnico 4 y en la Sección 3.1 de la Parte General. En dicho procedimiento tiene amplia participación el Concesionario, incluso pudiendo controvertir el cálculo de la Retribución ante el Amigable Compondor.</p> <p>Sin perjuicio de haberse aclarado que en el Contrato no existen 3 esquemas de apremio distintos, se aclara que no hay lugar al pago de bonificaciones adicionales al Concesionario. La estructura contractual remunera de forma íntegra todas las obligaciones del Concesionario, reconociendo que cuando los Indicadores tienen un nivel menor al máximo dicha Retribución debe disminuirse, lo cual no justificaría pago adicional alguno. Sobre el ejemplo propuesto por el observante, la estructura contractual ya ofrece incentivos suficientes para que el Concesionario anticipe la entrega de las Unidades Funcionales relativos a la causación de la Retribución de forma</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>anticipada.</p> <p>En lo relacionado a que las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras, al tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>La Entidad considera que el plazo de cura máximo de 60 días se ajusta a las necesidades del proyecto y por ende no se acepta la solicitud.</p>	
46	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial.</p> <p>Los capítulos mencionados parecen no estar alineados con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. Las multas solo pueden aplicarse una vez se cumpla con el requisito del debido proceso y no desde el momento en el que la entidad considere inició el incumplimiento.</p> <p>En adición, las multas solo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia. Por tanto, consideramos el contrato debe reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está</p>	<p>Es importante aclarar que las multas están contenidas en los Descuentos, según lo establecido en la Sección 3.5 de la Parte General, y no dentro de las Deducciones. Adicionalmente</p> <p>La naturaleza de las Deducciones es diferente a la de los Descuentos, las Deducciones son un reconocimiento al hecho de que la Retribución del Concesionario depende directamente del cumplimiento de los Indicadores, en desarrollo de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1467 de 2012. La aplicación del Índice de Cumplimiento refleja una remuneración variable, asociada al nivel de servicio recibido por la ANI. Así, ante la prestación de servicios inferiores al</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>establecido en el contrato, desde la “fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento” (10.2), sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme.</p> <p>Por otra parte, aunque se redujo la deducción máxima permitida del 25% al 10%, no se incluyeron, dentro de este porcentaje, las multas. Respetuosamente proponemos se establezca en el contrato un límite único de descuentos que incluya multas y deducciones, no mayor al 10% de la Retribución.</p> <p>Por último, se reitera la solicitud de que la medición debe ser trimestral y no mensual.</p>	<p>óptimo esperado la remuneración disminuirá. Por otro lado, el Descuento es un mecanismo mediante el cual se resta de la Retribución cualquier suma que el Concesionario le adeude a la ANI, lo cual no constituye un mecanismo de apremio para el cumplimiento de las obligaciones, sino simplemente una forma de asegurar el pago de sumas adeudadas. Dada esta naturaleza distinta, la ANI no considera apropiado establecer un límite único para ambos conceptos. Por último, la entidad para la aplicación del proceso de multas estableció un debido proceso, tal y como está consagrado en el numeral 10.3 del Contrato Parte General y mantiene que su aplicación es desde que se inicio el incumplimiento, en la medida que desde ese día se generó el hecho que causa la multa, distinto es que la Entidad de plazos y gabelas para conminar a cumplir al Concesionario, pero lo anterior no desvirtúa que desde el día de incumplimiento no se está cumpliendo con las obligaciones contractuales.</p>	
47	ESTRUCTURA PLURAL OHL	<p>Multas. Cláusula 6.1. Parte especial. Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto</p>	<p>La Entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza</p>	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	CONCESIONES	(h), (i), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. Por último, respetuosamente solicitamos se elimine la multa contemplada en la cláusula 6.1 (j) de la parte especial del contrato, pues el Concesionario ya se vio afectado por medio de la Deducción a la Retribución.	de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1(t) de la Parte General no riñe con que el hecho de que para la imposición de cualquier multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Esta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual a las demás obligaciones del Concesionario será objeto de dicha Multa. No se acepta la solicitud del observante en cuanto a la eliminación de la Multa contenida en la Sección 6.1 (j) de la Parte Especial. Dicha Multa se incluye en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1467 de 2012, el cual ordena a la entidad pública establecer los casos en que el Concesionario, al no alcanzar un nivel mínimo de los indicadores, incumple el Contrato.	SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
48	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Caducidad. Cláusula 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es legalmente viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no	De acuerdo con la Sección 11.1 (b) de la Parte General, sin perjuicio de la capacidad de las Partes de indicar en el Contrato qué entienden como un incumplimiento que afecte de manera grave y directa el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, para que la	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se “acuerde” la declaratoria de caducidad, pues esta procede solamente cuando se acreditan debidamente los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia para cada caso específico.	entidad pueda declarar la caducidad es necesaria la configuración de los requisitos previstos por la Ley Aplicable. En consecuencia, la entidad no considera necesaria la modificación propuesta.	SOPORTE.
49	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Reversión. Cláusula 1.121. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada que altera la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa.	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
50	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Evento eximente de responsabilidad. Cláusula 14.1. El requerimiento de haber efectuado por lo menos el 40% de las intervenciones necesarias, para efectos de suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no tiene sustento; ¿qué ocurriría si por ejemplo se hubiera efectuado el 39%?; ¿no aplicaría la compensación? Este porcentaje es meramente aleatorio y no responde a justificación técnica alguna. De igual manera, la deducción aplicable no resulta lógica frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad (la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario). En consecuencia, proponemos eliminar esta deducción y establecer un mecanismo que obedezca, eminentemente, a razones técnicas. Por	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional cumpla con las anteriores condiciones. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>ejemplo, puede plantearse que en vez de exigir el 40% de las intervenciones requeridas, se solicite un certificado, aprobado por el interventor del contrato, en donde se demuestre la imposibilidad técnica de terminar la Unidad Funcional respectiva, sin que se exija, para tal efecto, cumplimiento de porcentaje alguno.</p> <p>Lo anterior, sugiere de igual manera la eliminación del requisito establecido en el literal (i)(a) de esta cláusula, conforme a que no puede exigírsele al concesionario entregar una unidad funcional que permita la “Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas” si como se expresó con anterioridad, ajeno a porcentaje alguno, por razones eminentemente técnicas, la unidad funcional no puede terminarse.</p> <p>Por último, en lo que respecta a la Compensación especial/IPC, respetuosamente consideramos que en caso de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, debe reconocérsele al Concesionario: (i) el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) el ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC.</p>	<p>condiciones establecidas en el mencionado numeral</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad considera pertinente:</p> <p>(i) efectuar una retención sobre la Compensación Especial, con el fin incentivar al Concesionario para que realice sus mayores esfuerzos para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>(ii) que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 40%, se verifique la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas y se cumpla con el valor de los indicadores exigidos en la sección 14.1 (a) (ii)</p>	
51	ESTRUCTURA PLURAL OHL	Solución controversias. Capítulo XV. • Multiplicidad de foros de solución de controversias:	De acuerdo con lo establecido en la Sección 15.1(c) el Amigable Compondor sólo es	MINUTA DEL CONTRATO DE



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	CONCESIONES	<p>La Amigable Composición se presenta como un mecanismo optativo para el concesionario. Si éste decide no aceptarlo, el contrato quedaría realmente afectado, toda vez que la mayoría de sus cláusulas refieren a que las controversias las resuelve el amigable componedor. Al considerarse que las decisiones del amigable componedor tienen efectos de transacción, cada controversia quedaría resuelta de manera definitiva, lo que ocasionaría que la ejecución del contrato se vea perjudicado por una inmensa cantidad de “pequeños litigios” que, entendemos, es precisamente lo que no se quiere. Sugerimos en su lugar estudiar las figuras internacionales de los “Dispute Boards” en las que las decisiones efectivamente vinculan u obligan a las partes para no comprometer la ejecución del contrato, pero no afectan ni condicionan el derecho de alguna de las partes de poder, al final del contrato, deferir las controversias a un tribunal arbitral. Ahora, si se aceptara la amigable composición, estaríamos en un escenario en que tres foros distintos tendrían competencia para solucionar controversias derivadas del Contrato. Por una parte tenemos la amigable composición, que se pronunciaría sobre aspectos técnicos de ingeniería u operación, contractuales, jurídicos financieros y/o contables. Por otra parte el arbitraje (nacional o internacional), que se pronuncia sobre ciertos aspectos jurídicos del Contrato (celebración, ejecución, liquidación,) y por último las cortes colombianas al pronunciarse sobre las cláusulas exorbitantes al derecho común. Esta multiplicidad de foros presenta los siguientes inconvenientes: (i) Si se tiene en cuenta que es complejo definir algunas veces la controversia técnica/ financiera frente a la jurídica podemos estar en un</p>	<p>competente para definir las controversias sobre “...las diferencias previstas de manera expresa en este Contrato”. En consecuencia, no se estima que existen dificultades en la determinación clara de las competencias del Amigable Componedor dentro del Contrato que puedan dar cabida a las situaciones identificadas por el observante. Para la entidad, resulta imprescindible que la decisión de cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias sea de carácter definitivo. Ello, antes que constituirse en una fuente de “pequeños litigios” como lo indica el observante, dota de seguridad la ejecución del contrato a partir de la adopción de la decisión, pues resulta claro que lo decidido por el amigable componedor deberá ser cumplido por las partes, sin el riesgo que –años después– la decisión sea reversada. Al respecto, es de señalar que la figura del amigable componedor como fue consagrada en el contrato toma muchos elementos de los dispute adjudication boards, los cuales generan decisiones obligatorias que en ningún caso pueden ser controvertidas por las Partes al término del contrato (de concesión o construcción según corresponda) como lo</p>	<p>CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.</p>

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>escenario de incertidumbre frente a las competencias del tribunal vs. las competencias del amigable componedor. En consecuencia, esto puede obstruir el proceso de solución de controversias y obstaculizar el arbitraje.</p> <p>(ii) También puede pasar que el amigable componedor haga una interpretación extensiva de sus poderes y, en consecuencia, un Tribunal decida no pronunciarse sobre materias que están en cabeza del amigable componedor. Esto tiene como consecuencia que si el amigable componedor toma una decisión, una de las partes tendría que impugnarla vía nulidad para dejar sin efectos esta decisión para permitirles a los árbitros pronunciarse sobre este punto. En consecuencia, un Tribunal tardaría demasiado tiempo en constituirse o tener competencia para solucionar una determinada controversia. La multiplicidad de foros implica mayores costos para todos los involucrados, se debe preferir un foro excluyente para la solución de controversias derivadas del arbitraje. Por último, les agradecemos confirmar si es posible, en virtud de la Cláusula 15.1, aceptar la competencia parcial del Amigable Componedor. En nuestro entendimiento, la redacción de esta cláusula no impide que se acepte la figura del Amigable Componedor sólo para algunos eventos, permitiendo, en consecuencia, que el resto de controversias, conforme a su naturaleza e importancia, sean resueltas por un Tribunal de Arbitramento.</p>	<p>sugiere su observación.. De conformidad con lo anterior, lo que expresamente confíe el contrato al Amigable Componedor será de su competencia –en el caso en que el Concesionario lo acepte– mientras que el Tribunal de Arbitramento se hará cargo de las demás controversias, independientemente de que éste sea nacional o internacional de acuerdo con la Ley Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la capacidad del Tribunal de Arbitramento de definir las controversias relacionadas con la validez de las decisiones del Amigable Componedor. El entendimiento del observante es incorrecto. De acuerdo con lo previsto en la Sección 15.1 de la Parte General , cuando el Concesionario manifiesta su anuencia a la competencia del Amigable Componedor la acepta sobre todas las controversias que en el Contrato están previstas para ser conocidas por este.</p>	
52	ESTRUCTURA PLURAL OHL	<p>Solución controversias. Capítulo XV.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cláusula de Arbitraje Nacional: 	No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que la descripción de la competencia del Tribunal atiende a las	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	CONCESIONES	<p>(i) La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la negociación del Contrato no están cubiertas.</p> <p>(ii) Se debe aclarar la redacción para determinar que el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje que determinen las Partes y que se aplicarán las normas para el arbitraje nacional institucional. En cuanto a los honorarios, no es recomendable pactar desde el principio una cifra que esté por debajo del mercado. Vale la pena recordar que la Ley 1563 limita a 5 el número de arbitrajes en los que un árbitro puede participar cuando están involucradas entidades estatales. Si se tiene en cuenta que los arbitrajes de la ANI no tendrían honorarios altos, es probable que los árbitros de mayor experiencia y mejor reputados decidan ser parte en otros arbitrajes que involucran entidades estatales. Así, es posible que estas controversias no sean resueltas por los árbitros de mayor experiencia y reconocimiento en el sector.</p>	necesidades propias del Proyecto. Así también, la entidad considera necesario establecer con anterioridad qué Centros de Arbitraje pueden ser escogidos por el Concesionario para ejecutar las funciones indicadas en la Sección 15.2 (b).	SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
53	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Cláusula 2.</p> <p>Respetuosamente solicitamos que la cuantía del Acuerdo de Garantía no sea “determinable” sino “determinada”. En consecuencia, requerimos que este acuerdo determine de manera clara y exacta cuál es el valor exacto que el garante debe respaldar. No puede, bajo ninguna circunstancia, el Garante aceptar la asunción de obligaciones que no se encuentran debidamente tasadas ni determinadas.</p>	De acuerdo con la sección 2.1. del Acuerdo de Garantía, la cuantía el mismo dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente y por esta razón la cuantía del presente Acuerdo es determinable.	ACUERDO DE GARANTÍA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
54	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Cláusula 3.</p> <p>En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 del Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Conforme a lo anterior, el contrato y a su vez el Acuerdo de Garantía, deben reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la “fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento”, sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del Acuerdo de Garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto.</p>	<p>La Entidad para la aplicación del proceso de multas estableció un debido proceso, tal y como está consagrado en el numeral 10.3 del Contrato Parte General.</p>	<p>ACUERDO DE GARANTÍA - MULTAS</p>
55	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Numeral 9.</p> <p>Respetuosamente solicitamos que la Cláusula 9, relativa a Resolución de Conflictos, sea independiente del Contrato de Concesión. El Acuerdo de Garantía y el contrato de concesión son dos documentos independientes y, en consecuencia, sus conflictos deben resolverse a través de mecanismos autónomos.</p>	<p>De acuerdo con la sección 1.34. de la Parte General, el Acuerdo de Garantía hace parte del Contrato de Concesión y por lo tanto no se acepta su solicitud.</p>	<p>ACUERDO DE GARANTÍA</p>
56	ESTRUCTURA PLURAL PSF	<p>Favor aclarar en cuál de los dos sobres debe ser presentado el Anexo 13 - Factor de Calidad. En aras de la justa competencia, solicitamos</p>	<p>Conforme lo establece de manera expresa el numeral 4.5 párrafo 3 del Pliego de Condiciones</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	CONCESIÓN GUATAQUÍ	que dicho documento sea presentado en el sobre No. 2 para ser abierto en la audiencia de adjudicación, ya que el Factor de Calidad tiene relación directa con la oferta económica.	definitivo, el Anexo 13 Factor de Calidad deberá ser incluido dentro del Sobre No. 1. Se considera que no debe ser incluido en el Sobre No. 2 pues no se trata de un factor económico propiamente dicho sino que hace referencia al alcance técnico del contrato de concesión. Adicionalmente el numeral 5.3.4 (a) del Pliego de Condiciones establece que el Sobre No. 2 solo podrá contener el Anexo 5 Oferta Económica.	NUMERAL 5.3 CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES
57	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Solicitamos se nos aclare o confirme si es correcto nuestro entendimiento en relación con lo previsto en la carta de presentación de la oferta y en el Numeral 3, del ANEXO 4 “Acuerdo de permanencia”, en relación con la obligación de los miembros del Oferente, en caso de resultar adjudicatario, que a través de dicho Numeral y la afirmación que se hace en la Carta de Presentación, se suple o sustituye la obligación de presentar el documento de “contrato de promesa de sociedad” en los términos establecidos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio. Por tanto, Solicitamos confirmar que no es necesario presentar Contrato de promesa de sociedad Junta con la propuesta y que solo bastan la obligación de constitución en el SPV contenida en la carta de presentación (literal b) y el numeral 3 del Anexo 4 Acuerdo de	La constitución del SPV se deberá realizar estrictamente en las condiciones y plazos establecidos en el numeral 7.3 del Pliego de Condiciones Definitivo. Por lo tanto no se requiere la presentación de un contrato de promesa de sociedad futura, y en todo caso el compromiso de la constitución se encuentra plasmado en el Anexo 2 – Carta de presentación de la Oferta literales (b) y (g), al igual que en el Anexo 4 Acuerdo de Permanencia, numeral 3.	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 3.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		Permanencia		
58	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Con relación con el numeral 4 del Anexo 4 Acuerdo de Permanencia, solicitamos se nos aclare si la intención de lo previsto es el de establecer una restricción a los accionistas en el sentido de no permitirseles bajo ninguna modalidad o con ocasión de ningún acto desmembrar la titularidad de las acciones del ejercicio de los derechos políticos derivados de las mismas, esto es el derecho al voto. En ocasiones, los esquemas y estrategias para la financiación de los proyectos suponen constituir prendas o gravámenes en favor de los acreedores financieros, que implica también ceder los derechos económicos y/o políticos derivados de las acciones de las cuales es titular el integrante incumplido. La exigencia que establece el numeral 4.1 del Acuerdo de Permanencia genera un inconveniente en tal sentido por lo tal, solicitamos que tal exigencia sea eliminada o en su defecto esté condicionada a la autorización de los prestamistas si fuere el caso.	El numeral 4 del Anexo 4 Acuerdo de Permanencia hace referencia a la necesidad de que la participación de los Líderes y demás miembros acreditantes permanezca constante durante el proceso de selección y hasta los 3 primeros años de la Etapa Operativa del Contrato, dada precisamente la calidad de líder y la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de aquellos. Por consiguiente, no es de recibo su solicitud.	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 4
59	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Solicitamos confirmar si la restricción a las cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier otro tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario, mencionadas en el numeral 4.3. del Acuerdo de Permanencia impiden la constitución de derechos reales de garantía tales como la prenda sobre las acciones?	De conformidad con lo establecido en la Sección 3.11(c) de la Parte General, el Concesionario está en plena libertad de establecer los esquemas de financiación que estime convenientes con el fin de obtener los recursos necesarios para la financiación del proyecto. Entre tales esquemas, se encuentra la pignoración o cesión de recursos a los Prestamistas provenientes de la Retribución.	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 4



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Ahora bien, el establecimiento de una prenda sobre las acciones no es en sí mismo contrario al Contrato de Concesión. Sin embargo, al momento de establecer la prenda sobre las acciones, habrán de tenerse en cuenta las restricciones contenidas en la Sección 19.5 y en el Acuerdo de Permanencia, de tal manera que un eventual cambio en la propiedad accionaria como consecuencia del ejercicio del derecho de prenda respete las restricciones allí previstas.	
60	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Se solicita se nos aclare a que hace referencia la expresión: " <i>Titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario....</i> ". ¿se refiere esto a desmembraciones del derecho de propiedad tales como usufructos? .	La expresión se refiere a aquellas personas que, en los casos de sociedades cuyo capital no se encuentra dividido en acciones, participan de manera directa en el capital social.	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 4.4
61	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	En el numeral 4.5. del numeral 4 (Participación en el capital social del SPV), se dispuso que “el porcentaje de participación que como mínimo debe retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que	Las limitaciones en el cambio de porcentajes de participación por parte de los Líderes o Demás Integrantes Acreditantes derivan de la necesidad de mantener las mismas condiciones de capacidad financiera y de inversión que fueron acreditadas inicialmente con la Manifestación de Interés en etapa de	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 4.5



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto”.</p> <p>Esta restricción afecta seriamente la autonomía administrativa de la sociedad e impide que puedan adoptarse soluciones oportunas y apropiadas en caso de incumplimiento de alguno de los miembros del Oferente que hubiere sido Líder o Integrante Acreditante. Esta restricción, en vez de convertirse en una garantía para la entidad, se convierte en una camisa de fuerza que impide la adopción de soluciones adecuadas.</p>	<p>Precalificación, que a su vez son garantías de la buena ejecución del contrato de Concesión.</p>	
62	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Solicitamos se nos aclare el alcance de las obligaciones a cargo del Líder allí previstas, en relación con el Concesionario. En forma particular solicitamos se nos defina qué se entenderá para efectos del Acuerdo de Permanencia por: Apoyo, Asesoría y representación. Así mismo no es clara la mención que se hace a “demás actos connaturales.” Lo anterior teniendo en cuenta que el SPV tendrá órganos sociales con funciones definidas y de la lectura de este numeral se podría concluir una coadministración por parte del Líder.</p> <p>Así mismo, es necesario aclarar que la obligación de "representación" en una sociedad está circunscrita a las facultades de representación que están en cabeza única y exclusivamente del Representante Legal.</p>	<p>Las labores de los Líderes de apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos connaturales al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario no deben entenderse dentro del concepto de representación legal del concesionario, cuyas funciones y actividades se regirán por las normas comerciales colombianas existentes en la materia y los estatutos sociales, sino como labores necesarias para la buena ejecución del objeto contractual y de las obligaciones que de él se derivan, dada la experiencia de los Líderes en asuntos de orden económico financiero –</p>	<p>ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 5.2</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			como lo expresa el numeral 5.2 del Acuerdo de Permanencia. Las actividades de apoyo y asesoría se requieren por ejemplo en referencia a las obligaciones relacionadas con Giros de Equity y Cierre Financiero.	
63	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Solicitamos se modifique la vigencia establecida en el numeral 7.2. del Acuerdo de Permanencia, en el sentido de establecer que el Acuerdo permanecerá vigente y oponible durante la etapa preoperativa y dos años más.</p> <p>La anterior solicitud se fundamenta en el hecho de que el objeto y las obligaciones contenidas en el acuerdo se agotan al vencimiento de la etapa preoperativa, lo anterior sin perjuicio del ejercicio pro parte de la ANI de los derechos surgidos durante la vigencia del mismo.</p>	El Acuerdo de Permanencia debe permanecer vigente mientras no prescriban las acciones de la ANI derivadas del Acuerdo mismo o hasta cuando quede en firme la decisión correspondiente a la última demanda que se presente en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas el Acuerdo, que es cuando dichas obligaciones permanecen exigibles en cabeza de la ANI o de terceros.	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA NUMERAL 7
64	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Solicitamos se elimine el numeral (i) del literal (aa) dado que consideramos que las obligaciones que se le exige al concesionario son propias de una empresa emisora de valores. Por tal razón consideramos que las disposiciones atrás mencionadas solo sean exigibles en el caso que durante la ejecución del proyecto, el Concesionario decide optar por una consecución de recurso en el mercado público de valores.	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993), el Contrato de Concesión determina ciertas condiciones de organización corporativa que son de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV -cuyo único propósito es desarrollar el Contrato- sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales. Lo anterior	MINUTA DEL CONTRATO - PARTE GENERAL CAPÍTULO 4.2



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato.</p> <p>Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto.</p>	
65	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Debido a que por un lado, no se comprará el ancho de la faja total establecido en la ley 1228, si no solo el área requerida para el corredor, sin embargo por otro lado se exige al concesionario realizar "... la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección y destinación legal de las Fajas", solicitamos indicar la metodología con la que se delimitará el ancho de faja que no será adquirido, teniendo en cuenta que serán terrenos privados.	Conforme lo establecen las secciones 4.2 (t), 4.6 (t) y 9.2 (o) de la Parte General, existe en cabeza del Concesionario la obligación de protección de la destinación legal de las Fajas del corredor. Adicionalmente, la ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2° las fajas de terreno para las carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3° de la misma norma declaró de interés dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el párrafo 2° del artículo. La determinación del ancho de la faja se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley 1228 de 2008.	MINUTA DEL CONTRATO - PARTE GENERAL NUMERALES 4.2 Y 9.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y EN LA ETAPA DE OPERACIÓN LEY 1228 DE 2008



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
66	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Siendo las compensaciones ambientales uno de los requerimientos de la Auditoría Ambiental, y que muchas de estas compensaciones pueden demandar más tiempo del previsto para las intervenciones en la infraestructura de la Unidad funcional e inclusive algunas de ellas estarán vigentes durante toda la vida del proyecto, solicitamos se aclare expresamente que estas compensaciones ambientales no hacen parte de los requerimientos para la suscripción del acta de entrega de la respectiva Unidad Funcional.	Los requisitos y términos necesarios para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional se encuentran consagrados en la sección 4.10 y 4.17 de la Parte General.	MINUTA DEL CONTRATO - PARTE GENERAL CAPÍTULO 8
67	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Establece el documento que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad es indispensable contar con la aceptación de la Parte notificada, para que cesen las obligaciones de la Parte Afectada. Al respecto solicitamos volver a la redacción inicial de los pliegos que era clara en que el derecho a suspender la ejecución no depende de su reconocimiento por el Concedente o por el Amigable Componedor. Dicho derecho surgía en virtud de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sin que las controversias entre las partes pudieran impactar o generar obligaciones adicionales para el Concesionario.	La finalidad de surtir la notificación de la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad por parte de la parte afectada a la otra parte responde a la necesidad de que esta última conozca de dicho evento, dado que la eventual suspensión de las actividades y del cumplimiento de las obligaciones ha de tener igualmente efectos para ésta.	MINUTA DEL CONTRATO PARTE GENERAL NUMERAL 14.2 EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD LITERAL (D)(V)
68	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Determina el documento que no podrán fungir como Arbitro los contratistas del Concesionario, de sus accionistas, de la ANI, del Ministerio de Transporte, sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los Apoderados de las partes. A su vez, los designados deben tener reconocida experiencia en derecho de concesiones y en grandes proyectos de infraestructura. Consideramos que el cumplimiento de estas dos exigencias es altamente improbable, pues se ha vetado (ipso facto) a cualquier	No se acepta la solicitud del observante, en tanto dicha previsión tiene como objetivo garantizar la independencia de los árbitros.	MINUTA DEL CONTRATO - PARTE GENERAL NUMERALES 15.1 AMIGABLE COMPONEDOR 15.2 ARBITRAJE NACIONAL Y 15.3



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		contratista (del sector público y privado) y quien tenga la experiencia exigida y no se encuentre ejerciendo actualmente su profesión no será un Árbitro adecuado. Solicitamos entonces que se elimine del numeral mencionado a los contratistas o de lo contrario se especifique claramente que éstos podrán ejercer como árbitros a partir de los dos (2) años de haberse retirado de cualquiera de las entidades mencionadas en los numerales señalados.		ARBITRAJE INTERNACIONAL.
69	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Se hace referencia a la "Sección 0 anterior", favor corregir	Mediante Adenda No 13 se incluyó el cambio correspondiente.	MINUTA DEL CONTRATO PARTE GENERAL NUMERAL 18.5 PAGOS EN CASO DE CONFLICTO
70	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	En el numeral 19.5. se dispone lo siguiente: Salvo autorización expresa de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del Contrato (esta disposición será aplicable al control que se ejerza sobre los accionistas	Mediante Adenda la Entidad hará los ajustes que considere pertinentes.	MINUTA DEL CONTRATO PARTE GENERAL NUMERAL 19.5



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		o miembros del Concesionario). Les solicitamos eliminar la restricción al cambio de control que se ejerza sobre los accionistas o miembros del concesionario.		
71	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>En el numeral 19.5. (Cesión), literal b., se dice lo siguiente:</p> <p>"Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, no aplicará la restricción prevista en el Sección 19.5(a) anterior. En consecuencia los Líderes podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea informada por escrito a la ANI, de manera previa."</p> <p>Confrontado el texto anterior con el literal a., vemos que en éste la restricción para la cesión está impuesta no solo para los líderes sino también para quienes "sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera".</p> <p>En consideración a lo anterior les solicitamos que el levantamiento durante la etapa de operación y mantenimiento de la restricción desaparezca no solo para los líderes, sino también para quienes sin ser líderes, hayan acreditado capacidad financiera.</p>	Mediante Adenda la Entidad hará los ajustes que considere pertinentes.	MINUTA DEL CONTRATO PARTE GENERAL NUMERAL 19.5
72	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>En el numeral 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión se desarrolla el tema de las multas, como a continuación se puede apreciar:</p> <p>"6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas</p>	Si bien el propósito principal de las multas es conminar al concesionario para que cumpla con las obligaciones contractuales a su cargo, aquella procede tanto frente al incumplimiento total como parcial, mientras sea posible su	CONTRATO DE CONCESIÓN (PARTE ESPECIAL). NUMERAL 6.1



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Para efectos de lo previsto en el numeral 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:...”</p> <p>En la medida en que el procedimiento de Multa, es un mecanismo que busca apremiar al Concesionario a que cumpla con las condiciones contractuales pactadas en los plazos establecidos, resulta incongruente que en el acápite de multas se pretenda sancionar también al Concesionario por un incumplimiento total. Debe recordarse, que el incumplimiento total es una sanción ya regulada en la cláusula penal del Contrato de Concesión y con consecuencias específicas.</p> <p>Por ende, pretender multar al Concesionario por un incumplimiento total del Contrato, sería sancionarlo dos (2) veces por el mismo hecho, dado que se le estaría sancionando de una parte con una multa y por otra parte con una cláusula penal.</p>	<p>subsanción, es decir, mientras a la final sea posible para el concesionario cumplir definitivamente con aquella obligación que había sido dejada sin cumplir o total o parcialmente.</p> <p>Contrario a ello, la Cláusula Penal establecida en la sección 10.5 de la Parte General solo ha de proceder en caso de declaratoria de la caducidad en los términos de la Sección 17.2 (a) de la Parte General. Por lo tanto la solicitud no procede.</p>	
73	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	EN LA MISMA CLAUSULA, SOLCITAMOS ELIMINAR EL LITERAL T), toda vez que la imposición de multas debe corresponder a un hecho tipificado claramente en el contrato y este literal establece una generalidad que atenta contra los derechos del Concesionario.	En cuanto a la multa establecida en el literal (t) del numeral 6.1 de la Parte Especial, no se trata de eventos generales sino del incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del contrato de concesión. Dado que los eventos contemplados en este literal no entran en	CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE ESPECIAL CLAUSULA 6.1. LITERAL T



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			ninguna de las categorías establecidas en los restantes literales de la sección, pero igual deben contar con un mecanismo contractual de apremio para su cumplimiento, se estableció una cláusula general que incluyera tales eventos.	
74	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Dado que el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad se supedita a que impida "una parte sustancial de las Intervenciones", es necesario tener un criterio objetivo que determine qué es sustancial. JUSTIFICACIÓN: para poder considerar la real posibilidad de la compensación especial derivada de estos hechos, es necesario tener una visión técnica de la posibilidad de la declaración de estos eventos.	La expresión "sustancial" establecida en la sección 14.2 (h) (iii) de la Parte General deberá ser determina en su alcance e interpretación en cada caso específico, teniendo en cuenta que implica una porción importante de la totalidad de las Intervenciones a ejecutar y sobre las cuales se produzca el efecto del Evento Eximente de Responsabilidad.	CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL CLÁUSULA 14.2 LITERAL (H) (III)
75	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Para la aplicación de Terminación Anticipada por ocurrencia prolongada de un Evento Eximente de Responsabilidad (90 días), se advierte que la paralización del contrato que resulte del evento, debe ser total. Es necesario incluir el concepto de materialidad. JUSTIFICACIÓN: Es muy difícil que el contrato, por la multiplicidad de obligaciones, esté paralizado en su totalidad. Lo que impide dar alguna probabilidad a la terminación anticipada por hechos no imputables al contratista.	Su observación ha sido analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL CLÁUSULA 17.2 LITERAL (B) (I)
76	BRIGARD & URRUTIA	Nuevo Miembro: El numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar señala lo siguiente: "(a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a	A) b) y c) Su entendimiento es incorrecto. La Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones deben leerse en armonía. Cuando	NUMERAL 2.2.2 DE LA INVITACIÓN



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	ABOGADOS	<p>partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto). Por su parte, el numeral 1.4.33 del Pliego define un “Miembro Nuevo” como “el miembro del Oferente que no era Integrante del Precalificado”. Así mismo, el numeral 3.2.2 (literal “c”) del Pliego señala los documentos que se deben aportar en aras de acreditar la capacidad jurídica y la representación legal de los Miembros Nuevos. En este sentido, solicitamos comedidamente a la ANI precisar y/o confirmar lo siguiente:</p> <p>a) De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar, entendemos que los documentos y soportes para acreditar la capacidad jurídica de los Miembros Nuevos (numeral 3.2.2 del Pliego) se pueden presentar a la ANI para su verificación y aprobación respectiva, en cualquier momento hasta antes la fecha de presentación de la Oferta y, si la solicitud para incluir el Miembro Nuevo se presenta con anterioridad a la presentación de la oferta, la ANI definirá sobre la inclusión del Miembro Nuevo antes de dicha presentación de la oferta. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>b) Entendemos que una vez aprobados los documentos que acreditan la capacidad jurídica de un Nuevo Miembro por parte de la ANI con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, no será necesario volver a aportar dichos documentos con la Oferta a ser presentada por la respectiva Estructura Plural en la fecha de cierre de la Licitación. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>c) Solicitamos comedidamente a la ANI precisar cuál es el procedimiento que deben seguir los proponentes precalificados para</p>	<p>la Invitación a Precalificar señala que en cualquier momento desde la Conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la oferta se pueden modificar las estructuras plurales indica el momento en que se puedan realizarse dichas modificaciones, pero el Pliego de Condiciones establece cuando deben presentarse ante la entidad, y es en la presentación de la oferta.</p> <p>Al respecto, la ANI había señalado lo anterior en respuestas anteriores, indicando que “No es posible acceder a su solicitud, en la medida que de conformidad con la Ley 80 de 1993 con la entrega de la oferta se revisa que la misma cumpla con los requisitos de ley y de capacidad, siendo un nuevo integrante, uno de los requisitos mencionados anteriormente. Además, también para garantizar los principios de economía, celeridad, publicidad y contradicción dentro del proceso de selección. “</p>	A PRECALIFICAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>incluir un Miembro Nuevo en una Estructura Plural antes de la fecha de cierre de la Licitación en los términos señalados por el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar. En relación con esta pregunta, favor precisar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entendemos que el alcance de la verificación por parte de la ANI sobre los documentos aportados por una Estructura Plural para la inclusión del Miembro Nuevo se limita únicamente a la acreditación de la respectiva capacidad jurídica de dicho Miembro Nuevo. Favor confirmar nuestro entendimiento.- En línea con lo anterior, entendemos que los únicos documentos que se deben aportar para acreditar la capacidad jurídica de un Miembro Nuevo (antes de la fecha de cierre de la Licitación) son los señalados en el literal “c” del numeral 3.2.2 del Pliego (según resulten aplicables al tipo de Miembro Nuevo). Favor confirmar nuestro entendimiento.- ¿Ante qué persona o área de la ANI se deben entregar los documentos para acreditar la existencia y representación de un Miembro Nuevo antes de la fecha de cierre de la Licitación?- ¿Cuánto tiempo tiene la ANI para revisar y aprobar los documentos aportados para acreditar la capacidad jurídica de un Miembro Nuevo antes de la fecha de cierre de la Licitación? <p>Favor realizar las demás precisiones y/o recomendaciones sobre la forma en que los proponentes pueden incluir un Miembro Nuevo en una Estructura Plural preexistente.</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
77	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Controlantes y beneficiarios reales: Es nuestro entendimiento que es posible cambiar los beneficiarios reales y los controlantes de los accionistas de los miembros de la Estructura Plural antes de la presentación de la oferta y durante la ejecución del Contrato sin la autorización de la ANI, siempre y cuando los Líderes sigan manteniendo una participación en la Estructura Plural equivalente al 25%. Lo anterior considerando que dicha modificación no generaría ninguna afectación a la ejecución del Acuerdo de Garantía ni a sus Garantes, y facilitaría la construcción de estructuras necesarias para garantizar el financiamiento del proyecto. Sirvase confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Lo que establece el Pliego de Condiciones es que si hay un cambio de beneficiarios reales, de acuerdo con la información que se allegó en la Manifestación de interés, “los Oferentes o los miembros de la Estructura Plural deberán realizar una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos. Para la identificación de los Beneficiarios Reales del Oferente y del origen de sus recursos, se deberá utilizar el Anexo 6 de acuerdo con las instrucciones establecidos en el mismo.”	PLIEGO DE CONDICIONES
78	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Nuevos miembros: Solicitamos respetuosamente a la ANI que permita lo siguiente en relación con la participación de los Líderes en la Estructura Plural y el SPV: (i) Permita que los Líderes reduzcan su participación en la Estructura Plural o en el SPV en menos del 25% siempre y cuando los Líderes en su conjunto mantengan un porcentaje en la Estructura Plural o en el SPV equivalente a la suma resultante de reducir hasta un máximo del 25% por cada Líder. Es decir si 3 Líderes se precalificaron con el	i) y ii) No se acepta su solicitud. La permanencia de los Líderes durante los plazos y en los porcentajes establecidos en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar y en el Acuerdo de Permanencia, constituye una garantía de la buena ejecución del Contrato de Concesión, en consideración a la experiencia y capacidad que fue verificada y aprobada en un primer momento en relación con aquellos,	MIEMBROS E.P. PLIEGO DE CONDICIONES SECCIÓN 3.22 (C) ACUERDO DE PERMANENCIA CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE ESPECIAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>33,3% cada uno y su máxima reducción es hasta el 25% cada uno, la suma resultante sería el 75%. Bajo dicha regla y en el mencionado ejemplo, la participación de los Líderes en su conjunto no podrá ser menor al 75%, aunque podrá haber Líderes con una participación inferior al 25%. Por ejemplo, en el mencionado ejemplo uno de los Líderes podría tener 40%, otro 10% y el otro 25%. (ii) Permita que los Líderes reduzcan su participación en la Estructura Plural o en el SPV en menos del 25% o se reemplacen, siempre y cuando el reemplazante del Líder acredite iguales o mejores requisitos que aquellos acreditados por el Líder reemplazado. En cualquier casos, de considerarlo pertinente la ANI podría solicitar que el nuevo miembro y el Líder al que este reemplaza o diluye sean solidariamente responsables.</p>	<p>atendiendo a la magnitud del Proyecto.</p>	<p>SECCIÓN 19.5</p>
79	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Vigencia de Acuerdo de Garantía: En relación con la vigencia del Acuerdo de Garantía, el Anexo 3 señala lo siguiente: “El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna”.</p> <p>Al respecto, teniendo en cuenta que la única Obligación Garantizada es la de realizar los Giros de Equity, solicitamos comedidamente limitar la duración del Acuerdo de Garantía a la fecha de prescripción de las acciones de la ANI contada desde la fecha en que el Concesionario deba realizar el último giro de Giro de Equity de acuerdo con los plazos establecidos en la Parte Especial.</p>	<p>No se acepta su observación, en la medida que aunque no hay una fecha cierta de la terminación del Acuerdo de Garantía, si se puede determinar su vigencia, teniendo en cuenta las estipulaciones contractuales de cuándo deben realizarse los giros de equity</p>	<p>ACUERDO DE GARANTÍA PLIEGO DE CONDICIONES 1.4.1 Y ANEXO 3</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Para estos efectos, proponemos modificar el Acuerdo de Garantía incluyendo el siguiente texto en su numeral 5.2: “El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura contadas desde la última fecha en que el Concesionario deba realizar el último Giro de Equity, de acuerdo con los plazos señalados en el Contrato de Concesión”.</p> <p>Lo anterior no solo le garantizará una adecuada cobertura jurídica a la ANI sino que adicionalmente le dará una mayor certeza a los precalificados en relación con la cuantificación y delimitación de los riesgos. De hecho, para empresas con estrictas reglas de gobierno corporativo, no tener plenamente cuantificados y delimitados los riesgos impediría que se obtuvieran las autorizaciones corporativas respectivas para participar en las referidas licitaciones.</p>		
80	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Acuerdo de Permanencia: Entendemos que el Acuerdo de Permanencia “Anexo 4” puede ser firmado únicamente por el Apoderado Común constituido de acuerdo con la carta de presentación de la Oferta. Favor confirmar nuestro entendimiento.	No es correcto su entendimiento. De conformidad con el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones se estableció que “Los Oferentes o sus miembros deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia, en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 4 de este Pliegos de Condiciones y presentarlo junto con su Oferta.” (Subrayado es nuestro.) En esa medida, en caso de estructuras plurales debe ser suscrito por los miembros que lo conforman.	ACUERDO DE PERMANENCIA PLIEGO DE CONDICIONES 1.4.2 Y ANEXO 4



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
81	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Facultades Apoderado Común: En la respuesta No. 114 publicada por la ANI en la Licitación No. 10 correspondiente al radicado 2013-409-040749-2, la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) señaló lo siguiente en relación con la pregunta de si el Apoderado Común puede firmar todos los anexos requeridos en el Pliego para ser parte de la respectiva oferta: “Su entendimiento es correcto para la pregunta 1 y 2. Con respecto a la pregunta 3 es importante aclarar que no todos los anexos del pliego debe ser suscritos por el apoderado común, sino en algunos casos se exige que sean por los representantes legales de los miembros de la estructura plural o por su apoderado especial, y en este último caso se deberán cumplir todos los requisitos de ley para el efecto”(Subrayado y negrillas fuera de texto). Al respecto, nosotros entendemos que de acuerdo con las facultades que son conferidas al Apoderado Común a través de la Carta de Presentación de la Oferta, dicho Apoderado Común puede firmar todos y cada uno de los anexos a ser presentados con la Oferta en representación de cada uno de los miembros de la estructura plural. No obstante, consideramos que la anterior respuesta de la ANI no genera claridad sobre el asunto. Por lo tanto, solicitamos comedidamente a la ANI se nos indique específicamente para cada uno de los anexos que deben ser presentados con la oferta (Acuerdo de Garantía, Acuerdo de Permanencia, etc.), cuáles de ellos podrán ser suscritos por el Apoderado Común en representación de cada uno de los miembros de la estructura plural y en cuáles de ellos se requiere la firma del representante legal de cada uno de los miembros de las estructura</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 1.5.2 “Todos los formatos del Pliego de Condiciones presentados por los Precalificados deberán estar suscritos de conformidad con lo dispuesto en cada Formato o Anexo”. En esa medida, en cada anexo se indica quien lo debe suscribir, en donde en algunos casos puede ser el Apoderado común o los representantes legales o apoderados especiales de las empresas que conforman la estructura plural, sin que se limite solo a ellos, ya que por ejemplo el anexo de certificación de pago de parafiscales debe ser suscrito por el revisor fiscal, en caso que la empresa esté obligado a tenerlo, de acuerdo al Código de Comercio. Así mismo, el Pliego de Condiciones complementa la información de los anexos de quienes los deben suscribir. A manera de ejemplo el numeral 5.3.1 a) i) señala que “La Carta de Presentación de la Oferta firmada por el representante legal de cada uno de los miembros del Oferente y Apoderado Común del Oferente –, según el formato que se suministra para el efecto (Anexo 2). En cualquier caso, la carta deberá ser abonada por un ingeniero civil en el evento en que el representante legal (en caso de Oferentes Individuales) o Apoderado</p>	APODERADO COMÚN PLIEGO DE CONDICIONES 1.4.9



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>plural o de su apoderado especial (que entendemos es diferente al Apoderado Común según la referida respuesta). En todo caso, solicitamos a la ANI reconsiderar la respuesta previamente transcrita en la medida que creemos que las facultades que se le otorgan al Apoderado Común son bastante amplias como para permitirle firmar todos los documentos de la Oferta en representación de cada uno de los miembros de la respectiva estructura plural.</p>	<p>Común (en caso de Oferentes conformados por estructuras plurales) no tenga esta condición, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional. En caso que la Oferta no sea abonada por un Ingeniero Civil la Oferta será rechazada.” Por último, efectivamente es distinto los términos “Apoderado común” y “apoderado especial”, como se puede ver de las definiciones establecidas en la invitación a precalificar y los pliegos de condiciones.</p>	
82	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Toma de Posesión: La cláusula 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión regula la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas. En particular, la cláusula señala que el nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta en la Precalificación y en el marco del Proceso de Selección.</p> <p>En nuestra opinión, lo anterior presenta varios inconvenientes que afectan la bancabilidad del contrato, entre otros:</p> <p>(i) No es claro cuáles son los requisitos que debe acreditar el tercero presentado por los financiadores como nuevo Concesionario o accionista del SPV ni la forma de acreditación.</p>	<p>Como lo señala la Sección 3.12 (f)(i) el nuevo Concesionario - o accionistas- deberá cumplir con los requisitos habilitantes exigidos en la Precalificación y en el Proceso de Selección. En consecuencia, este deberá acreditar una capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de endeudamiento por lo menos igual a la mínima exigida por la Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones mediante los documentos y condiciones previstas en los mismos. Al tratarse de las condiciones para el reemplazo de los Contratistas, la Sección 3.12(f)(ii) las limita a las exigidas en el Contrato las cuales pueden encontrarse en la Sección 5.2 de la Parte General y en la Parte Especial.</p>	TOMA DE POSESIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 3.12



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>(ii) La toma de posesión no ocurre de manera inmediata si se presentan las causales para la misma, sino que se requiere la aprobación previa de la ANI.</p> <p>Al respecto, consideramos que no es claro en qué condiciones deben los Prestamistas continuar con la ejecución del Contrato de Concesión; por ejemplo: si la toma de posesión se dio por una causal de incumplimiento por parte del Concesionario o que dé lugar a la declaratoria de caducidad, ¿qué condiciones y plazos van a tener los Prestamistas para enervar esa causal? Si el nuevo Concesionario encuentra que es necesario reemplazar al Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción, ¿cuáles son concretamente los requisitos mínimos que deberá cumplir el nuevo Contratista?</p> <p>En este contexto, sugerimos que se redacte una cláusula en la cual se establezcan con total claridad los requisitos mínimos que deben acreditar el nuevo Concesionario y/o los accionistas del SPV, así como aquellos que deben cumplirse para reemplazar a los Contratistas del Concesionario.</p> <p>Adicionalmente, deben establecerse las condiciones para continuar, en cada caso, con la ejecución del Contrato de Concesión por parte del nuevo Concesionario y/o de los accionistas del SPV (plazos adicionales, etc.). El nuevo Concesionario y/o los nuevos accionistas del SPV no deberían requerir de aprobación por parte de la ANI, sino únicamente de la verificación del cumplimiento de los requisitos</p>	<p>Esta aprobación se requiere en tanto es necesario verificar la idoneidad del nuevo Concesionario o accionistas para ejecutar el Contrato y evitar que la situación de crisis contractual se empeore.</p> <p>En cuanto a las condiciones y plazos en las que los Prestamistas deben Notificar a la ANI de su decisión de tomar posesión del Proyecto, éstas se describen en las Secciones 3.12 (d).</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta las solicitudes del observante en estos puntos.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a las condiciones de ejecución del Contrato por el nuevo Concesionario o los nuevos accionistas, su observación ha sido analizada por la ANI y en la siguiente Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a la misma.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		mínimos para su reemplazo. Así mismo, consideramos que la verificación debería contar con un mecanismo expedito de solución de controversias, en caso de discrepancia entre la ANI y los Prestamistas.		
83	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Experiencia Contratistas: En relación con la posibilidad de que los Contratistas puedan acreditar experiencia obtenida por su matriz o por sociedades contraladas por su matriz, en la respuesta No. 53 publicada por la ANI en la Licitación No. 10 correspondiente al radicado 2013-409-040749-2, la ANI señaló lo siguiente: "El entendimiento del observante es incorrecto. Los contratistas no podrán acreditar la experiencia de sus matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz". Así mismo, en las respuestas publicadas para las Licitaciones 6 y 9, la ANI señaló lo siguiente: "La ANI considera clara la redacción del contrato respecto de los requisitos que deben cumplir los contratistas exigidos y la forma en que pueden acreditarlos". Al respecto, nos permitimos solicitarle comedidamente a la ANI reconsiderar las anteriores respuestas por las siguientes razones: (i) En el marco de los procesos de precalificación la ANI le permitió a los interesados acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. De este modo, consideramos que no es razonable impedirle a los Contratistas que acrediten la experiencia mínima exigida en la Parte Especial tal y como lo hicieron los respectivos proponentes en la fase de</p>	No se acepta la solicitud del observante. Al considerar las características del Proyecto, para la ANI resulta necesario que aquellas personas que cuenten con la experiencia requerida para ejecutar las labores de los Contratistas, asuman la responsabilidad correspondiente.	EXPERIENCIA CONTRATISTA - MATRICES CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 5.2



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>precalificación de los Proyectos.</p> <p>(ii) Debido a que el Concesionario será quien responderá ante la ANI por la ejecución del Contrato de Concesión y que la relación contractual entre los Contratistas será con el Concesionario y no con la ANI, creemos que es apropiado generarle un margen de autonomía al Concesionario para permitirle a los Contratistas acreditar la experiencia obtenida por su matriz, por sociedades contraladas por su matriz o por sus sociedades controladas (directa o indirectamente).</p> <p>(iii) En materia de contratos de diseño, construcción y de operación y mantenimiento, es común que las empresas internacionales desarrollen sus actividades en diferentes países a través de compañías subsidiarias. Lo anterior obedece a sus políticas corporativas y a la forma de organizar su estructura para desarrollar los proyectos de la forma más eficiente posible. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicitamos comedidamente a la ANI incluir un nuevo literal en el numeral 5.2 de la Parte General en el sentido que se les permita a los Contratistas acreditar la experiencia exigida en la Parte Especial del Contrato de Concesión, con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.</p>		
84	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Explotación Comercial: El numeral 1.83 de la Parte General define la Explotación Comercial en los siguientes términos: “Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de	(i),(ii) y (iii) De acuerdo con el Capítulo I de la Parte General “Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la	EXPLOTACIÓN COMERCIAL CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El dos coma dos por ciento (2,2%) de los Ingresos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI. El noventa y siete punto ocho por ciento (97,8%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–“(Subrayado fuera de texto).</p> <p>Por su parte, el numeral 1.138 de la Parte General define por Servicios Adicionales los siguiente:</p> <p>“Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. No se considerarán Servicios Adicionales todos aquellos servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2”.</p> <p>En relación con los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de Servicios Adicionales, solicitamos comedidamente a la ANI precisar lo siguiente:</p>	<p>técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas”. En consecuencia, dichas expresiones deberán entenderse de acuerdo con el significado que se desprenda de aplicar dicha disposición.</p> <p>(iv) Su entendimiento es correcto.</p>	<p>1.83 1.138</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>(i) ¿Qué se entiende por “compartir de cualquier manera los resultados de su actividad económica”?</p> <p>(ii) ¿Qué se entiende concretamente por “resultados de su actividad económica”?</p> <p>(iii) ¿Qué significa “ingresos brutos efectivamente obtenidos”?</p> <p>(iv) Entendemos que si los ingresos brutos se han causado pero el Concesionario no ha recibido el pago respectivo, en tal caso no estará obligado a transferir los recursos a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial. Así, en este caso el Concesionario solo trasladará los recursos cuando efectivamente los haya recibido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a que los haya recibido. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>		
85	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Estudios Realizados Durante La Precalificación A Los Precalificados: Entre las condiciones precedentes para firmar el Acta de Inicio el numeral 2.3 de la Parte General señala:</p> <p>“(viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato”.</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar si para las Licitaciones 6, 9 y 10 se realizaron estudios durante la fase de precalificación que deban ser sufragados por el Concesionario. En caso contrario, solicitamos eliminar el anterior requisito del numeral 2.3</p>	<p>Independientemente del hecho que para este proyecto, así como para las licitaciones 6, 9 y 10 no proceda la aplicación de la sección 2.3 (b) (viii) de la Parte General, es decir, NO se hará ningún tipo de reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, la estipulación se incluye en el Contrato Parte General, pues es un documento estándar para todos los proyectos 4G que está adelantando la ANI.</p> <p>Por esta misma razón la sección citada expresa</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 2.3 (VIII)</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		del Pliego.	que es condición de suscripción del Acta de Inicio del Contrato el Reembolso de ser el caso.	
86	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Manual De Buen Gobierno: En relación con el alcance del manual de buen gobierno, la Parte General establece lo siguiente:</p> <p>“Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado (...)” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI eliminar la regla resaltada debido a que no es razonable que los accionistas mayoritarios del SPV que asumen la mayor parte del riesgo en el proyecto tengan que someterse a una mayor participación a los accionistas minoritarios en la selección de los miembros de la junta directiva del SPV; de mantener esta regla, se darían casos como el que un accionista minoritario con menos del 5% de participación, tenga derecho a elegir y controlar el 25% de las decisiones de inversión del SPV, mientras que la mayor parte de la inversión – y por lo tanto del riesgo- fue asumida por los Líderes del proyecto, lo que no tiene lógica financiera.</p> <p>Es más, considerando que el SPV no es una sociedad que cotice en bolsa, sino que es una sociedad de propósito especial para ejecutar el proyecto, consideramos que no tiene razón de ser poner una regla</p>	<p>En lo referido al mecanismo de postulación de los miembros independientes de la junta directiva del Concesionario, su observación ha sido analizada por la ANI, y en la siguiente Adenda si incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 4.2</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		como la anterior, pues claramente debe permitirse a los inversionistas en el proyecto tener libertad para poder controlar la sociedad de propósito especial.		
87	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción: El numeral 4.4 de la Parte General en lo relacionado con las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción contempla la siguiente:</p> <p>“(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción”.</p> <p>Al respecto, en aras que no haya duda sobre las obligaciones que deben cumplirse en aras de satisfacer la anterior Condición Precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, solicitamos comedidamente a la ANI precisar cuáles son cada una de las obligaciones a las que se refiere el literal “h” del numeral 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión.</p>	Las obligaciones de que trata la sección 4.4 (h) de la Parte General, cuyo cumplimiento es condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, deben ser consultadas en los diferentes Apéndices y Anexos del Contrato de Concesión, los cuales hacen parte integral de éste y por lo tanto deben ser conocidos a cabalidad por el Concesionario.	FASE DE CONSTRUCCIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 4.4 (H)
88	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>2.2.6. Ambiental y Social. Para el riesgo denominado Invasión del derecho de vía, la entidad asigna la totalidad de este al privado, sin tener en consideración que para esta actividad el privado solo puede cumplir funciones de medio y no de resultado, ya que no cuenta con la autoridad jurídica para ejercer la función requerida.</p> <p>Como quiera que el riesgo se asigna conforme lo dice la ley 1502,</p>	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto se limita, como lo señala la Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General, a la obligación de soportar las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de	RIESGO AMBIENTAL Y SOCIAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>artículo 4, se a quien esté en “mejor capacidad de administrarlos”, y entendiendo que la capacidad del Concesionario no va más allá de poner en marcha las acciones o mecanismos policivos o judiciales que busquen mantener el derecho de vía, no pudiendo hacerlo por su propia mano o voluntad, se sugiere que la asignación corresponda a esa parte que cuenta con tales mecanismos, esto es el Estado, y dejar clara la obligación del Concesionario de velar por que no se presenten tales invasiones y ejercer las acciones policivas correspondientes.</p> <p>Así las cosas sugerimos a la entidad modificar el tipo de riesgo y denominarlos como Gestión del Concesionario en los eventos de Invasión del derecho de vía.</p>	<p>terceros, y no a la obligación de ejercer función alguna reservada a las autoridades. Es precisamente que en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, al considerarse que el Concesionario, como tenedor de dicho Corredor, y al estar en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión, se asignó dicho riesgo a aquel.</p> <p>Téngase en cuenta que otras consecuencias económicas derivadas de la ocurrencia de este riesgo, son asignadas en el Contrato a la ANI, como se desprende de la parte final de la Sección 13.2(a)(xxi) arriba mencionada. Por lo anterior, la solicitud no es aceptada por la Entidad.</p>	
89	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	<p>5.1. Con respecto a lo incluido en el Literal b) Numeral 2.6., se insiste en la solicitud contenida en la pregunta No. 48 incluida en la Respuesta a observaciones Jurídicas, en el sentido de que al igual que como la ANI lo reguló para el Concesionario, así mismo regule dentro de sus declaraciones, una relacionada con el conocimiento e investigación pleno de los riesgos asociados con el Proyecto y que cuenta y ha apropiado los recursos para asumir los riesgos que ha retenido.</p>	<p>La observación es improcedente, pues dicha declaración ya se encuentra contenida en la sección 13.1 (c), según la cual “la ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo”.</p> <p>En cuanto a la disponibilidad de recursos para hacer frente a los riesgos asumidos, la misma Sección 2.6 (iii) indica que la suscripción del</p>	RIESGOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI. En consecuencia, la entidad declara y garantiza el cumplimiento de cualquier norma aplicable a la misma que trate la asunción de obligaciones contingentes de carácter contractual.	
90	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>5.2. Con respecto a lo incluido en el literal aa) del numeral 4.2, en el literal aa) del numeral 4.2 se regula en detalle las obligaciones que el Concesionario debe cumplir en relación con el buen gobierno de la SPV que se constituya, en la respuesta a la pregunta 62 del documento Respuesta de Observaciones Jurídicas, la ANI justifica tales requerimientos explicando que uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones, de la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad revisar tales requerimientos, pues algunos de ellos no aplican para una SPV como la que se constituiría en temas como por ejemplo derecho de los accionistas minoritarios o independencia de miembros de Junta Directiva.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que no puede la entidad por un lado pretender, regular y obligar a las personas que concurren a la constitución de la sociedad a garantizar obligaciones de dicha sociedad, tal como ocurre con el diligenciamiento de El Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, y por el otro lado pretender que</p>	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art.40 de la Ley 80 de 1993) las entidades estatales pueden incluir todas las estipulaciones de orden contractual que consideren necesarias y convenientes siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación y a la buena administración. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV -cuyo único propósito es desarrollar el Contrato- sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>solo existe transparencia si ese mismo socio que está respondiendo de manera irrevocable y no subordinada, deba abstenerse de participar en la Junta para darle paso a un independiente, que puede no tener el conocimiento del negocio que precisamente tiene el socios que concurre a aportar su experiencia y a constituir la sociedad.</p> <p>Por tal motivo, medidas como la indicada en el numeral 4, 5, 8, del i) del literal aa), las encontramos desproporcionadas e incluso inconvenientes para proyectos como el presente. Llegando al absurdo, que quien tiene una participación del 10% o menor en la SPV, va a tener el derecho a designar al 25% de los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato.</p> <p>Esto último se evidencia en la consagración de cláusulas como la contenida en numeral (6) de la sección que se observa, cuya finalidad consiste en la prevención y manejo de conflictos de interés. Por su parte el numeral (4) busca crear mecanismos de información rápida y efectiva de hechos financieros importantes para el giro ordinario de actividades de la sociedad. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto.</p> <p>En lo referido al mecanismo de postulación de los miembros independientes de la junta directiva del Concesionario, su observación ha sido analizada por la ANI, y en la siguiente Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes. Por último, en cuanto a los Acuerdos de Garantía y de Permanencia, su suscripción en los términos indicados en el Pliego de</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Condiciones resulta indispensable, pues mientras el primero de ellos tiene como finalidad principal asegurarse que la persona que demostró ser experta en la ejecución de las obligaciones garantizadas durante la selección del Concesionario, y que en razón de esto se le adjudicó el Contrato al mismo, se obligue a cumplirlas ante el no cumplimiento del Concesionario para evitar la parálisis o la terminación del Proyecto, el objeto del Acuerdo de Permanencia consiste en que los Integrantes de la Estructura Plural adquieran compromisos relativos a la constitución de la SPV, y en particular, a la participación de cada uno de ellos y a su permanencia en el capital social de la SPV.	
91	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.2. Con respecto a lo incluido en el literal aa) i) del numeral 4.2, en la respuesta a la pregunta 84 del documento Respuesta de Observaciones Jurídicas, la ANI explica que los documentos de gobierno corporativo deben entregarse a la Entidad y al Interventor para revisión, al respecto solicitamos se regule en el contrato el alcance de dicha revisión, tal como se regula cual es el alcance de la revisión del contrato de fiducia.	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	GOBIERNO CORPORATIVO
92	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.3. Con respecto a lo incluido en el Numeral 4.8. literal f), Numeral 4.17, literal c) subliteral i), en algunos apartes del contrato, como son el	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la entidad atienden	SILENCIO DE LA ANI



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>literal f) del Numeral 4.8.y el numeral 4.17, literal c) subliteral i) se establece que el silencio de la ANI se entenderá como una respuesta negativa.</p> <p>La justificación que esgrime la ANI frente a tal disposición es se encuentra en la respuesta a la pregunta 64 del documento Respuesta de Observaciones Jurídicas, indicando que es una manifestación de su autonomía de la voluntad.</p> <p>En este punto nos permitimos insistir que la respuesta debe entenderse como positiva y que si la ANI posteriormente tiene reparos a la misma ella podrá acudir al Amigable Componedor, única forma de darle seguridad a la ejecución del contrato en temas trascendentales como aprobación a modificaciones al Plan de Obra y verificación de las Intervenciones.</p> <p>Esta petición no es caprichosa, se trata de no premiar la falta de un funcionario que prefiere por no comprometer su responsabilidad guardar silencio a sabiendas que ese silencio puede generar un efecto económico perverso en el contrato, pues se trata precisamente de que no se entienden verificadas las obras y por consiguiente no se podrá suscribir el Acta de Terminación de las Unidad Funcional.</p>	<p>a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa.</p>	
93	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.4. Con respecto a lo incluido en el Numeral 14.2. literal h (iii), se establecen los requisitos para que exista un reconocimiento por un Evento Eximente de Responsabilidad, en la respuesta a la pregunta 73, en la cual se hacía notar a la entidad que el literal A era ambiguo y	No se acepta la solicitud del observante. Por las propias características de la estipulación, al referirse a costos ociosos, para la entidad es natural que ese reconocimiento	EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>podría prestarse para interpretaciones la Entidad responde que dicho literal determina el alcance o la magnitud del efecto para determinar la procedencia del reconocimiento por un evento eximente de responsabilidad.</p> <p>Al respecto solicitamos a la Entidad revisar tal decisión pues ocurrido un evento eximente de responsabilidad debe haber un reconocimiento de los recursos ociosos que no hayan podido ser utilizados para ninguna actividad relacionada con el Contrato sin que sea necesario constatar además que se impide la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones.</p>	<p>sólo se presente cuando el Evento Eximente de Responsabilidad ha paralizado o afectado de manera sustancial la ejecución de las Intervenciones, haciendo imposible usar ciertos recursos del concesionario.</p>	D
94	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	<p>6.5. Con respecto a lo incluido en el literal aa) del numeral 4.2, en los pliegos de condiciones se ha incluido la obligación del Concesionario de “Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor para revisión dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase” un manual de buen gobierno corporativo “que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión”, manual que según los lineamientos previstos en los pliegos le impone al concesionario una serie de exigencias que afectan seriamente su autonomía en la administración y ejecución del contrato.</p> <p>Frente a las preguntas que los diferentes interesados han formulado con relación a esta exigencia, la ANI se ha limitado a contestar que “Uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones”.</p>	<p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art.40 de la Ley 80 de 1993) las entidades estatales pueden incluir todas las estipulaciones de orden contractual que consideren necesarias y convenientes siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación y a la buena administración. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el</p>	GOBIERNO CORPORATIVO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Esta afirmación no resulta satisfactoria pues genera más inquietudes que claridades por las razones que pasamos a exponer:</p> <p>Los manuales de buen gobierno corporativo constituyen un instrumento de gestión empresarial que en unos casos se acoge voluntariamente y en otros por exigencia de las normas que regulan algunos sectores específicos.</p> <p>Es así, por ejemplo, como la ley 964 de 2005 autoriza expresamente al Gobierno Nacional para intervenir en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere esta ley, por medio de normas de carácter general para, entre otras cosas, “Dictar normas relacionadas con el gobierno corporativo de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, de los depósitos centralizados de valores y de las cámaras de riesgo central de contraparte” (artículo 4 literal k)</p> <p>Este tipo de autorizaciones para la intervención del Estado en la economía deben estar contenidas de manera expresa en una norma especial dado que el artículo 334 de la Constitución Política, dispone que, aunque la dirección de la economía está en cabeza del Estado, “este intervendrá, por mandato de la ley” en los temas mencionados expresamente en este artículo.</p> <p>Esto resulta concordante con los artículos 84 y 333 de la Constitución</p>	<p>SPV -cuyo único propósito es desarrollar el Contrato- sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales. Lo anterior para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. Por lo tanto se considera que dichos lineamientos deben permanecer, sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de consagrar unos adicionales, conforme a la facultad establecida en el numeral 4.2 (aa) (i). En cuanto a las exigencias de transparencia expresadas en el Contrato de Concesión, resulta aplicable en cuanto el concesionario ha de actuar en nombre del Estado, y por lo tanto le son exigibles los principios de las actuaciones estatales. Como lo manifestó la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009, “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Nacional que restringen la posibilidad de los servidores públicos de establecer exigencias o requisitos para el ejercicio de determinadas actividades. Recordemos el contenido de estas normas:</p> <p>“ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.</p> <p>ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley...”</p> <p>Las exigencias que está haciendo la ANI por vía de los pliegos de condiciones sobre la obligación que tendrían las sociedades concesionarias de tener un manual de gobierno corporativo con un contenido específico, que incluso va más allá que las exigencias previstas en la ley para las empresas inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, van más allá de lo que razonablemente pueden contener los pliegos de condiciones.</p> <p>Realmente nunca se había visto hasta ahora que a través de los pliegos de condiciones (en este caso de la minuta del contrato incorporada a los mismos), una entidad estatal pretendiera regular adicionalmente el funcionamiento de la sociedad concesionaria pues esto genera una evidente intromisión en la administración y la autonomía del concesionario.</p>	<p>“instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”. Por lo anterior, las actividades que desarrolla el SPV no son actividades regulares, pues su objeto se circunscribe a la ejecución de la concesión, en la cual la empresa privada actúa como un colaborador de la administración pública en el cumplimiento de sus fines, y en ese sentido, tiene mayores exigencias que una empresa privada que ejerce sus actividades independientemente de las funciones del Estado.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Es de anotar que resulta contradictorio que el contrato de concesión se fundamente en el principio según el cual el concesionario asume la ejecución del contrato por su cuenta y riesgo, concepto que incluso ha llevado a que equivocadamente se asignen riesgos exagerados a cargo del concesionario, pero por otro lado se limite su nivel de autonomía a través de la imposición de gravosas cargas administrativas so pretexto de un incomprensible concepto de transparencia que se aplicaría a las actividades del sector privado como si su gestión fuera equiparable a la del sector público.</p> <p>Teniendo en consideración lo anterior nos permitimos formularle las siguientes preguntas:</p> <p>i. Cuál es el fundamento normativo en el que se basa la ANI para exigirle a los concesionarios la adopción de reglas de gobierno corporativo, que van más allá de las exigencias previstas en la ley para el funcionamiento de una sociedad comercial.</p> <p>ii. Cuál es el alcance del concepto de “transparencia” que la ANI quiere imponer para las concesiones de cuarta generación.</p> <p>iii. Cuál es el fundamento normativo en el que se basa la ANI para exigirle a una empresa privada la adopción de principios de “transparencia”, para la administración normal de sus actividades regulares.</p>		
95	CONSTRUCCIONES	6.10. Capítulo XIII titulado “ecuación contractual” y “asignación de riesgos”, numeral 13.1, se afirma en el numeral 13.1. que la “ecuación	Tanto los derechos como las obligaciones de las Partes se encuentran regulados en la totalidad	ASIGNACIÓN DE



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	EL CÓNDOR S.A.	<p>contractual estará conformada por los siguientes factores” y se enuncian a continuación que el concesionario “asume las obligaciones a su cargo” y “los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones”. Más adelante se enuncian los riesgos asumidos por el concedente. Con relación a al concepto que la ANI desarrolla en este numeral es evidente que están mencionándose solamente las cargas que debe asumir el concesionario pero no se mencionan los derechos que le asisten, como si la ecuación contractual estuviera conformada sólo por obligaciones mas no por derechos. De esta manera se desconoce el mandato legal establecido en el artículo 27 de la ley 80 de 1993 que rodona que dispone lo siguiente:</p> <p>“Artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso”. En este orden de ideas, si la ANI considera necesario hacer una descripción de la ecuación contractual, le solicitamos que lo haga de manera técnica incluyendo no solo las obligaciones que tiene el concesionario sino también los derechos pues no puede entenderse una ecuación contractual en la cual sólo se tengan en cuenta los aspectos negativos (las cargas) de la relación contractual.</p> <p>De considerarse que no es necesario desarrollar el concepto de ecuación contractual por tratarse de un tema que ha sido desarrollado por la ley y por la jurisprudencia, el capítulo XIII debería limitarse a</p>	<p>del Contrato de Concesión, y resulta indiferente que en una sección particular como es la 13.1 (a) de la Parte General no se mencione el término “derechos” para que el efecto de ello sea concluir que no existe la ecuación contractual.</p> <p>Confirma lo anterior que incluso el literal siguiente (13.1 (b)) establece la posibilidad del concesionario de proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando quiera que se esté ante un riesgo además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>Por último, debe manifestarse que la ecuación contractual no solo se refiere a la “proporción” entre derechos y obligaciones de una Parte, sino en general a las cargas de cada una de las Partes en la relación contractual, y en ese sentido, mientras la sección 13.1 (a) se refiere a las obligaciones y riesgos del concesionario, la sección 13.1 (c) se refiere a las obligaciones y riesgos de la entidad concedente.</p>	RIESGOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		describir la “asignación de riesgos”.		
96	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	<p>6.11. Distribución de riesgos imprevisibles, La ley 1508 de 2012 quiso que existiera coherencia entre el régimen de las asociaciones público privadas con las normas generales del Estatuto General de la Contratación Estatal; por tal motivo dispuso en su artículo 9 que en lo previsto en esta ley, se aplicaría lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Estatal. En el tema específico de la distribución de riesgos, el artículo 23 dispuso que la tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto se hará atendiendo los criterios establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 448 de 1998, la ley 1150 de 2007, los documentos CONPES y las normas que regulan la materia. Este regla, aunque esté ubicada en el capítulo correspondiente a los proyectos de iniciativa privada, tiene que ser aplicable a los proyectos de iniciativa pública pues no tendría sentido que las reglas de distribución de riesgos fueran diferentes dependiendo de quién tiene la iniciativa en el proyecto. De hecho, la regla contenida en el artículo 4 de la ley 1508 se aplica indistintamente a todo tipo de APP cuando expresa lo siguiente:</p> <p>“Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio”.</p> <p>La ley 1150 de 2007, en su artículo 4, al regular el sistema de</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”. Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario – se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que</p>	DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS IMPREVISIBLES



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>distribución de riesgos en los contratos estatales, dispuso de manera expresa que los riesgos que son objeto de distribución son aquellos riesgos “previsibles” involucrados en la contratación; recordemos el contenido de esta norma:</p> <p>“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”.</p> <p>A pesar de lo anterior, observamos que en la distribución de riesgos que se hace en el proyecto de pliego de condiciones se incluyen riesgos que evidentemente tienen las características de riesgos imprevisibles, los cuales, por naturaleza, deben ser retenidos por el Estado. Adicionalmente, dado el carácter de imprevisibilidad que tienen muchos de los riesgos asignados al futuro concesionario, sus efectos no pueden ser adecuadamente valorados e incorporados en la estructura de costos del proyecto y como tales tampoco pueden ser adecuadamente administrados.</p> <p>Esto amerita una revisión del esquema de distribución de riesgos utilizado en los pliegos de condiciones puesto que de la lectura de los mismos pareciera entenderse que la totalidad de los riesgos están asignados al futuro concesionario y el CONCEDENTE sólo asume el papel de “colaborador” frente algunos riesgos imprevisibles (que por naturaleza debieron haber sido retenidos por el Estado) cuando estos se vuelven excesivos.</p>	<p>rigen la contratación estatal. La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido. De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad- para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Por tal motivo solicitamos hacer una revisión integral del esquema de distribución de riesgos para lo cual sugerimos la utilización de los siguientes parámetros:</p> <p>Dado que en la matriz de distribución de riesgos la asignación de los mismos se hace al participe público, al privado o a ambos, deberían incluirse tres capítulos (riesgos del concesionario, riesgos del concedente y riesgos compartidos) en vez de dos (riesgos asignados al concesionario y riesgos asignados al concedente).</p> <p>En los riesgos que son asumidos de manera conjunta, debe limitarse el riesgo que le corresponde a la parte privada a un margen razonable. En la mayoría de los casos de riesgos compartidos se dispone que el concesionario no sólo asume el costo previsible sino adicionalmente un margen adicional que supera el 20% que para el legislador es el valor de lo que se considera razonable (recuérdese por ejemplo que el artículo 16 de la ley 80 dispone que el contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato cuando se produce una modificación unilateral que supera el 20% del valor inicialmente previsto). En los pliegos se le asigna incluso un 30% del exceso entre el 120% y el 200%, lo arroja un riesgo adicional del 24%, lo que para determinados rubros contractuales como lo es la adquisición de predios o las redes de servicios públicos, puede significar valores descomunales. Si a esto se le suma la obligación que se le asigna al concesionario de financiar con sus propios recursos los costos que debe asumir la ANI, tema que desarrollaremos en el numeral anterior, se concluye que la distribución</p>	<p>dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que la Ley 1150 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>de riesgos genera una excesiva onerosidad para el concesionario, generando situaciones que romperán el equilibrio económico del contrato.</p> <p>Los riesgos que asume el concedente deben ser asumidos con todas sus consecuencias, incluyendo las relacionadas con la disponibilidad de los recursos. Debe insistirse en que es querer del legislador que el riesgo se le asigne a quien mejor esté en condiciones de administrarlo; esta regla se rompe cuando se le exige al concesionario que además de haber soportado parcialmente un riesgo y hasta determinada proporción, adicionalmente se le pide que financie de manera indefinida la carencia de recursos de la administración pública, sin siquiera reconocerle tasas de interés comercial y sin garantizarle un margen de intermediación entre los créditos que deba contratar para cubrir las obligaciones de la ANI y lo que la entidad ofrece pagarle. Solicitamos entonces que se elimine la exigencia de financiar los recursos que el concedente debe aportar al proyecto cuando se concrete un riesgo que le corresponde.</p> <p>Dado que se está asignando al concesionario el riesgo legislativo, podemos entender que para la ANI se trata de un riesgo previsible pues sólo estos son los que pueden ser objeto de distribución entre las partes contratantes. Por tal motivo les solicitamos se sirvan comunicar que información tiene la ANI sobre posibles cambios legislativos en los próximos 20 años en materia tributaria, regulatoria, laboral, de seguridad social, etc., que deba ser tenida en cuenta para efectos de</p>	<p>que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - >30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En cuanto al riesgo de cambio de ley, en la versión de la Parte General publicada mediante la Adenda 5 en el SECOP, se modificó la asignación de este riesgo en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t), en concordancia con lo establecido en la sección 3.16 de la Parte General en relación con el Cambio Tributario.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		prever esos eventuales cambios en la estructura de costos del proyecto.		
97	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.21. Capítulo XV Solución de Controversias, solicitamos a la Entidad que establezca que cualquier diferencia que surja entre las partes derivadas de la ejecución de este contrato, excepto aquellos asuntos sometidos por ley al ejercicio de las facultades exorbitantes de la ANI, podrán ser sometidas al mecanismo de la amigable composición y no restringirlo como aparece en la minuta a las expresas indicadas en el contrato.	Tal y como se estableció en el capítulo XV de solución de controversias, el mecanismo de amigable composición en principio es de carácter obligatorio y procede en ciertos casos especificados expresamente en el contrato. Adicionalmente, en la sección 15.1 (b) se establece, que la no aceptación del Amigable Compondor como mecanismo obligatorio de solución de controversias, no limitará la libertad de las Partes para acudir voluntariamente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a la amigable composición o a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que medie el acuerdo mutuo de las Partes en cada caso.. Por otra parte, aun en el caso en que el concesionario haya aceptado la figura del amigable compondor como obligatoria para los casos previstos en el Contrato, nada impide que, ante la ocurrencia de una determinada controversia, no asignada de manera expresa al Amigable Compondor en el Contrato, las Partes decidan en ese momento utilizar este o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			controversias siempre que no se trate de las facultades excepcionales al derecho común en cabeza de la entidad contratante.	
98	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.22. Capítulo XV Solución de Controversias, solicitamos que se establezca como requisito precedente para el acta de inicio la designación del amigable componedor	La sección 2.3(b)(x) de la Parte General efectivamente consagra el requisito de designación los miembros del Amigable Componedor para la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, conforme lo establece la sección 15.1 (e) de la Parte General.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
99	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.23. Capítulo XV Solución de Controversias, respecto a la designación del amigable componedor y considerando entre otros factores que el mismo es colegiado e interdisciplinario, solicitamos a la Entidad que regule que su selección no debe ser uno por cada parte, sino todos de mutuo acuerdo.	La facultad establecida en la Sección 15.1 (e) (ii) de la Parte General por la cual cada una de las Partes puede designar a uno de los miembros del Amigable Componedor, en nada contraría el ordenamiento jurídico, y por el contrario puede llevar a agilizar los trámites para su designación al no someter la decisión al mutuo acuerdo.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
100	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	6.24. Capítulo XV Solución de Controversias, en este mismo punto debe establecerse que si le corresponde a la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de los amigables componedores, esta podrá solicitar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros o a otras asociaciones profesionales listas de ingenieros o profesionales que cumplan con las condiciones establecidas para efectos de la	Los procedimientos y las formas por las cuales el Centro de Arbitraje y Conciliación que se elija para efectos de la Amigable Composición, realice la designación de los miembros del Amigable Componedor cuando dicha facultad sea delegada por las Partes en los términos de	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		realización del sorteo, en caso de no contar con listas propias.	la sección 15.1 (e) (ii) y (iii), pertenecen a aspectos propios e internos de dicho Centro de Arbitraje y Conciliación que la ANI no va a entrar a regular.	
101	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>6.28. Capítulo XIX Varios, Sección 19.4, literal (b), "...En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiara al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas."</p> <p>Al Respecto se solicita definir en la minuta las calidades mínimas necesarias que debe cumplir el subcontratista, con base en las cuales la ANI pueda objetivamente solicitar el cambio? Consideramos que en caso de que la ANI ejerza la facultad de solicitar este cambio, debe fundamentarse en razones objetivas y claras.</p>	Las calidades mínimas de los subcontratistas se establecen conforme a criterios de capacidad e idoneidad para desarrollar la labor encomendada, conforme lo establece la sección 19.4 (a). Se recuerda que el Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos.	SUBCONTRATISTAS
102	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	En la definición 1.4.16: "Contrato" o "Contrato de Concesión", les solicitamos precisar que el contrato está conformado por una Parte general y una Especial y la forma como una prima sobre la otra.	En la versión de la Parte General publicada en fecha 21 de octubre de 2013, la definición de "Contrato de Concesión" o "Contrato" contenida en la sección 1.33 establece que se trata de la Parte General, la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, las reglas del Proceso de Selección con adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia. Dicha definición debe interpretarse en	PLIEGO DE CONDICIONES. EL NUMERAL 1.4.16



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			concordancia con lo establecido en la sección 19.14 de la Parte General, la que determina el orden de prelación de los diferentes documentos que integran el contrato, en particular la primacía de la parte especial sobre la general.	
103	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	<p>En el numeral 3.2. del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con la verificación de requisitos habilitantes, concordante con el numeral 7.6., relacionado con el rechazo de las oferta, se hace referencia al conflicto de intereses, en un caso como un asunto que puede ser objeto de verificación para determinar si la propuesta está habilitada, y en el otro como una causal de rechazo de la oferta.</p> <p>Consultado el contenido de la ley 80 de 1993 (estatuto general de la Contratación Estatal), de la ley 1150 de 2007 (que reformó la ley 80 de 1993), de la ley 1508 de 2012 (reglamentaria de las asociaciones público privadas) y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), podemos concluir que ninguna de ellas consagra el conflicto de intereses como causal para inhabilitar o rechazar una propuesta. Incluso la norma que fue citada en la invitación a precalificar (numeral 3.3.1.6. del decreto 734 del 2012), si bien se prevé una regla de conducta (prevenir el conflicto de intereses), no se establece que la consecuencia de una eventual violación de esta regla sea la generación de una inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>Al contrario, lo que se encuentra en la normatividad antes mencionada</p>	<p>El numeral 3.2.1 (e) del Pliego de Condiciones establece la facultad de la ANI de verificar nuevamente los requisitos habilitantes requeridos en la Invitación a Precalificar, cuando ocurra alguna de las causales establecidas en el mismo numeral (en concordancia con el 2.2.2 (e) de la Invitación) con posterioridad a la conformación y expedición de la Lista de Precalificados. La finalidad de esta norma es verificar que, una vez modificada la Estructura Plural en las condiciones establecidas en la Invitación a Precalificar por la ocurrencia de una situación de conflicto de interés, los nuevos miembros cumplan con los requisitos habilitantes establecidos para el efecto. Por su parte el numeral 7.6 establece como causal de rechazo de una oferta cuando el oferente se encuentre igualmente, entre otros, en situación de conflicto de interés. La inclusión de la sobreviniencia de un conflicto</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES. EL NUMERAL 3.2</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>es una regulación estricta del régimen de inhabilidades e incompatibilidades que como bien es sabido, debe ser interpretada de manera estricta y no de manera amplia o extensiva. También es sabido que el tema relacionado con las causales de inhabilidad o de incompatibilidad es un asunto de reserva legal, sin que las entidades administrativas, a través de pliegos de condiciones o decretos reglamentarios, puedan invadir el campo propio del legislador.</p> <p>Vemos que la regulación prevista en el proyecto de pliego de condiciones establece la posibilidad de que la ANI rechace propuestas por la existencia de supuestos conflictos de intereses, lo que abre la puerta para la aplicación de criterios subjetivos dado que no existe normatividad alguna que defina con claridad qué debe entenderse por conflicto de intereses en materia de contratación estatal.</p> <p>Por tal motivo, les solicitamos que eliminen la referencia al conflicto de intereses como causal de requisito habilitante o como causal de rechazo de una propuesta.</p>	<p>de interés dentro de las mencionadas causales parte del hecho que en la Invitación a Precalificar en su numeral 2.4 establece igualmente los supuestos de hecho que para el presente proceso de selección dan lugar al conflicto de intereses y que verificados, inhiben la participación de la persona en la que recae el supuesto específico. En Colombia la Corte Constitucional ha establecido que existe conflicto de intereses “cuando entran en colisión los deberes derivados de la función pública con los intereses personales”. El conflicto de intereses no se trata en el estatuto contractual y al él se llega por vía de interpretación y análisis de otras normas que inciden o se relacionan con la actividad contractual de carácter estatal. Es la ley 734 de 2002 la que regula este aspecto cuando determina las prohibiciones de los servidores públicos y de determinados particulares cuando se encuentran incurso en conflicto de interés, la cual refiere como la “existencia de interés particular y directo” como factor para la configuración de sanciones por tal conducta.</p> <p>En el caso de particulares de intervienen en la contratación estatal el artículo 53 del Código Disciplinario único fue modificado por el artículo</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>44 del estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2012) extendió a los particulares la regulación disciplinaria a los contratistas, interventores y consultores y como tal los incluyó dentro del régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés propios de los servidores públicos. Al no ser los casos de conflicto de interés restrictivos ni limitantes como lo son las inhabilidades, las cuales han de ser taxativas, expresas y señaladas por la ley, las conductas que se consideren como conflicto de interés en materia de contratación pueden ser reguladas y establecidas por las entidades estatales en los documentos precontractuales, como se hizo para este sistema de precalificación. Por último, no es correcto afirmar que la introducción de causales de conflicto de interés implique la aplicación de criterios subjetivos, pues si bien no existe una Ley general que regule el tema de manera específica, dichas causales sí se encuentran establecidas de manera objetiva y reguladas por la Ley del Contrato, por lo que resultan jurídicamente vinculantes.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
104	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Se solicita modificar la definición de "Acta de Cálculo de la Retribución" de manera que no se utilice el término "cause la compensación" puesto que tal expresión implicaría una causación contable de la misma sin la caja.</p> <p>Entendemos que lo que busca la ANI es indicar que se han dado los hechos fácticos para el cálculo de la misma sin que por ello el derecho al cobro nazca, luego no hay causación.</p>	<p>El término mencionado se refiere al cumplimiento de las condiciones para que pueda efectuarse la Compensación Especial, de acuerdo con las secciones 1.1. y 14.1. entre otras. De ninguna manera se hace referencia al tratamiento contable de los recursos. Por lo anterior la ANI considera que no es necesario hacer el ajuste sugerido.</p>	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.1.
105	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Se solicita aclarar la definición de "Acta de Terminación de Unidad Funcional" a fin de incluir la siguiente precisión como frase adicional: "la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional implicará para la ANI la obligación de iniciar el pago de la Retribución asociada a la respectiva Unidad Funcional"</p>	<p>No se acepta la solicitud, en cuanto la sección 1.7 observada hace remisión expresa a la sección 4.10 de la Parte General, cuyo literal (b) describe lo relacionado con el reconocimiento de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente. Adicionalmente, dicha Sección claramente establece que a partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Unidad Funcional y que el monto será variable en función del Índice de Cumplimiento.</p>	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.7.
106	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	<p>Se sugiere revisar la referencia cruzada a la Sección 14.1 en tanto entendemos por el contexto que no es la correcta.</p>	<p>La referencia a la sección 14.1, contenida en la sección 1.8 observada, es correcta, en cuanto el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional procede en relación con la Compensación Especial de que trata aquella</p>	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.8



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.		sección.	
107	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos precisar la definición de "Aportes ANI" a fin de aclarar que lo que no se ve afectado por los impuestos es el ingreso del Concesionario, no el Aporte ANI como tal. Sobre el particular, se insiste en la importancia de aclarar y modificar la asignación del riesgo de cambio de ley a la ANI por las razones que ya hemos expuesto en numerosas reuniones y comunicaciones.	La sección 1.16 establece que la ANI garantiza que el monto de los recursos correspondientes a Aportes ANI que, de acuerdo con el Contrato, deban consignarse a la Subcuenta Aportes ANI no se reducirá por la aplicación del impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto de carácter nacional que se establezca con posterioridad a la presentación de la Oferta, por lo cual, de imponerse esos tributos durante la vigencia del Contrato, el valor a ser consignado en la subcuenta Aportes ANI permanecerá inalterado. En cuanto a la asignación del riesgo de cambio de ley, mediante la Adenda 5 se modificó el tratamiento de dicho riesgo.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.16
108	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En las definiciones de Autoridad Ambiental y Autoridad Gubernamental repiten a la Autoridad Nacional de Licencias. Sugerimos en consecuencia, que se revise la definición de Autoridad Gubernamental para eliminar la referencia a la Autoridad Nacional de Licencias y eventualmente, incluir dentro de la definición a la Autoridad Ambiental.	No se acepta la solicitud del observante. Los dos conceptos tienen una relación de género a especie. En consecuencia, no se excluyen entre sí. En consecuencia, toda Autoridad Ambiental es una Autoridad Gubernamental.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIONES 1.17 Y 1.18
109	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos mantener unificada la definición de Beneficiario Real del Contrato y del Pliego (o Invitación a Precalificar). Lo anterior, en la medida en que las declaraciones dadas en el proceso de selección son	La declaración realizada por cada uno de los Oferentes durante la Precalificación y el Proceso de Selección tienen como propósito el	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	aquellas que deben mantenerse durante el Contrato. Si el contrato trae otra, no habría servido la del proceso de selección.	cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. Por su parte, la figura de Beneficiario Real contenida en el Sección 1.20 de la Parte General, además de cumplir con dicha finalidad, es utilizada para regular situaciones adicionales dentro del Contrato de Concesión, entre otras, relacionadas con los Ingresos por Explotación Comercial. Por lo anterior, la definición de Beneficiario Real en el Contrato incluye todos los supuestos previstos en la Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones. En consecuencia, dicha diferencia –si bien mínima- no tiene ningún efecto sobre las declaraciones realizadas durante el proceso de selección. Siendo esto así no se acepta la solicitud del observante.	SECCIÓN 1.20
110	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Nuevamente, insistimos en la conveniencia de eliminar de la definición el concepto de que la sociedad sea de "objeto único". Las razones ya han sido dadas, y aunque la Ley 1682 en su artículo 18 pareciera precisar el régimen de responsabilidad, es preferible ser claros desde el contrato. Lo anterior, más aún si se considera que no es un asunto que sea fundamental. Podría señalarse incluso que se trata de un objeto "limitado" o "restringido", sin necesidad de acudir a la figura	No se acepta la solicitud. La Entidad considera que el requerimiento exigido al Concesionario de ser de objeto único resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto al garantizar que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del Contrato, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.31



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		prevista en la Ley 80.	En todo caso, téngase en cuenta que la Sección 2.3(b)(v) se refiere de manera expresa a la responsabilidad entre los accionistas del Concesionario, ofreciendo la claridad reclamada en su observación. Al respecto, señala la mencionada sección: "(...) al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía."	
111	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere ajustar la definición para corregir el siguiente typo: "... que será el interlocutor de éstos últimos" debería ser de "éste último" en singular.	Estos últimos se refiere a la ANI y al Interventor, y por lo tanto no se considera necesario efectuar la aclaración propuesta.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.48
112	ESTRUCTURA	En la definición de "Faja" y en general en relación con el riesgo a cargo	1. Dado que la determinación del trazado del	CONTRATO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>del concesionario asociado a su protección, nuevamente solicitamos modificar dicho riesgo en la medida en que el Concesionario no tiene la forma de proteger tales fajas al no tener el poder de policía. Esta situación es tan evidente y clara que la misma ley 1682 señaló: "La policía nacional de carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la red vial nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones." De esta norma surgen varias precisiones que la ANI deberá hacer en el Contrato:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Según el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682 "Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización". Luego entenderíamos que la ANI es quien tiene esa obligación. La cual no vemos reflejada en el Contrato.2. Si la policía de carreteras es la responsable de hacer respetar el derecho de vía y la faja hace parte del mismo, por qué debe asignársele el riesgo al concesionario?3. Cómo regula el Contrato el hecho que la policía de carreteras haga retenes y operativos e "invada" el derecho de vía, de cara al cumplimiento de indicadores? Es una situación que de presentarse, no puede implicar una afectación a los indicadores del contrato. Solicitamos por lo tanto hacer las precisiones y ajustes solicitados.	<p>Proyecto depende de los estudios y diseños definitivos a cargo del Concesionario y., por lo tanto, la identificación de los predios que ha de requerir para la ejecución del Proyecto - incluidos aquellos que hacen parte del Corredor del Proyecto-, será aquél quien deba realizar la gestión predial necesaria, conforme al Capítulo VII de la Parte General y al Apéndice Técnico 7. Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, el Concesionario tiene la obligación de adquirir los Predios que componen el Corredor del Proyecto, pues son esos predios los que habrán de ser utilizados para las Intervenciones, lo cual se encuentra en perfecta consonancia con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682. En el caso de los Predios que componen el Corredor del Proyecto y que no sean de propiedad de la ANI, será el Concesionario quien tenga la obligación de adquirirlos mediante el desarrollo de la Gestión Predial, lo cual está previsto de manera clara e inequívoca en el Contrato y en el artículo 34 de la Ley 105. Esto no se opone a que las Fajas que no hacen parte del Corredor del Proyecto estén afectadas por lo previsto en la Ley 1228. Bajo ninguna interpretación debe entenderse que es la ANI</p>	ESTÁNDAR SECCIÓN 1.65



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>quien debe adquirir los Predios de manera directa y por lo tanto, los Proponentes deben analizar y valorar los costos y riesgos de la Gestión Predial para elaborar y presentar sus Ofertas.</p> <p>2. La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende se limita, como lo señala la Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General a la obligación de soportar las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, y no a la obligación de ejercer función alguna reservada a las autoridades. Por lo anterior, el hecho que las funciones policivas sean competencia de la Policía Nacional, no modifica en nada la necesidad de asignar dicho riesgo en cabeza del Concesionario en los términos anteriormente mencionados, atendiendo a que es él quien detenta la tenencia de la infraestructura. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión.</p> <p>3. Las condiciones de medición de los</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Indicadores y en las condiciones que estos afectan el Índice de Cumplimiento se encuentran en el Apéndice Técnico 4. En todo caso, se recomienda al observante revisar los procedimientos de la Policía de Carreteras para la realización de retenes y operativos.	
113	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En la definición de "Fecha de Inicio" solicitamos precisar que el inicio se da al día hábil siguiente a la fecha de firma del Acta y no el día calendario en la medida en que las actuaciones del contrato atadas a plazos no necesariamente pueden iniciarse en días no hábiles.	No se acepta la solicitud del observante. El inicio de ejecución del Contrato no tiene como fin principal el establecer un punto de partida para la contabilización de los plazos para ciertas actuaciones del Concesionario, sino el de indicar el momento en el que inicia la Fase de Preconstrucción y la obligación del Concesionario de cumplir con las obligaciones establecidas para la misma.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.62
114	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Definición de "Gestión Social y Ambiental". En relación con esta definición, solicitamos eliminar las expresiones "oportuno y eficaz". La obligación es cumplir con las obligaciones y con la ley, si ni la obligación ni la ley son "oportunas" ni "eficaces" no puede ser un problema que se le traslade al concesionario. Así mismo, solicitamos definir el término "mejores prácticas" en tanto es bastante amplio, por lo menos circunscribirlo a las de la industria respectiva.	Las expresiones "oportuno y eficaz" contenidas en la definición consagrada en la Sección 1.80 se refiere a la gestión del Concesionario, no a las disposiciones o efectos de la ley ambiental y social aplicable. Independientemente de ello, considerando las características del Concesionario, parece natural que éste adelante una gestión oportuna y eficaz, en razón en las obligaciones de resultado que se derivan de aquella. La entidad estima que no atiende a las	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.77



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			necesidades de ningún proyecto de infraestructura y, en general, de la contratación estatal, solicitar gestiones por parte de un Concesionario que lleguen a ser inoportunas y/o ineficaces como propone el observante. Cabe señalar que de acuerdo con el Capítulo I de la Parte General “Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas”.	
115	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Definición de "Información Financiera". Solicitamos a la ANI que nos aclare cuál va a ser el uso de esta información, ya que por el contenido del contrato parecería que no tiene ninguna utilidad en la medida en que no es vinculante.	La Parte General claramente indica en la Sección 1.84 que la Información Financiera podrá ser usada por la ANI a su entera discreción en los casos expresamente previstos en el Contrato.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.81
116	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Typo en la Definición de "IPC" en la tercera línea se usa la expresión "publicando" cuando debería ser "publicado"	Mediante Adenda 13 se realizó el ajuste respectivo	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.88



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
117	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Respecto de la posibilidad de tener el Patrimonio Autónomo-Deuda, atentamente solicitamos a la ANI que nos explique cómo este esquema cumple con lo señalado en el artículo 24 de la ley 1508 que expresamente dice que "los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo..."</p> <p>La ley claramente habla de "un patrimonio" no de "uno o varios". Por lo que agradecemos la opinión de la ANI al respecto, en la medida en que compartimos la conveniencia del esquema pero nos preocupa la disposición legal citada.</p>	<p>El Patrimonio Autónomo – Deuda, tal como lo establece la sección 1.115 de la Parte General, modificada mediante Adenda 5 publicada en el Secop, no afecta la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, siempre que los recursos con destino al Patrimonio Autónomo – Deuda que sean transferidos de manera directa a éste de conformidad con lo previsto en la Sección 3.3(g)(i) sean registrados y por lo tanto administrados en el Patrimonio Autónomo.</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.112</p>
118	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Precisar la definición a fin de incluir quién es el competente para aprobar las Obras Voluntarias ya que la frase parece incompleta.</p>	<p>Como lo indica la Sección 19.3 de la Parte General, mencionado en la Sección 1.105, la ANI debe aprobar las Obras Voluntarias.. Por lo tanto no se acepta la solicitud.</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.105</p>
119	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Solicitamos a la ANI se sirva implementar un procedimiento para el ajuste del plan de obras cuando ello sea necesario, de manera que sea previsible para las partes el procedimiento y se tenga certeza acerca de los tiempos de las partes para su aprobación.</p>	<p>Se recomienda al observante consultar las secciones 4.7 y 4.8. de la Parte General, las cuales desarrollan el procedimiento de ajuste del Plan de Obras diseñado inicialmente por el Concesionario, incluyendo las causales, los efectos y los términos de dicho ajuste. Por lo tanto no se acepta la solicitud.</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.118</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
120	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con la definición de "Recaudo de Peaje" hacemos los mismos comentarios efectuados a la definición "Aportes ANI".	No procede la solicitud, en cuanto de la redacción vigente de la sección 1.16 se entiende de la siguiente manera: La sección 1.16 establece que la ANI garantiza que el monto de los recursos correspondientes a Aportes ANI que, de acuerdo con el Contrato, deban consignarse a la Subcuenta Aportes ANI no se reducirá por la aplicación del impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto de carácter nacional que se establezca con posterioridad a la presentación de la Oferta, por lo cual, de imponerse esos tributos durante la vigencia del Contrato, el valor a ser consignado en la subcuenta Aportes ANI permanecerá inalterado.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.128
121	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Relacionado con las definiciones "Aportes ANI" y "Recaudo de Peaje" consideramos que las precisiones efectuadas en dichas definiciones deberían haberse incluido en esta definición de "Retribución". Por lo que solicitamos a la ANI se sirva hacerla.	Se considera que tal como se encuentran redactadas las definiciones que se citan en la observación, son claras para efectos de comprensión de las cláusulas contractuales por parte de los Oferentes.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.135
122	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	En el encabezado del anexo 6 del proyecto de pliegos de condiciones, se dice que la información sobre los beneficiarios reales está siendo entregada "en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1508 de 2012". Es importante que se haga claridad en el sentido de	Por remisión normativa que haga el mismo encabezado del Anexo 6 del Pliego de Condiciones, al artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, se entiende que la información sobre los	ANEXO 6



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>que esta información no sólo se entrega “en cumplimiento” de la norma citada, sino sobre todo con el exclusivo propósito de “prevenir actividades u operaciones de lavado de activos”, que es la finalidad para la cual la ley estableció tal exigencia.</p> <p>Esta precisión es fundamental puesto que la información que se entregue en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 23 de la ley 1508 de 2012, no debe ser utilizada para nada diferente a los fines previstos en la ley, es decir, para efectos de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos.</p>	<p>beneficiarios reales y origen de sus recursos de entrega con el fin último y principal de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos, pues la misma norma lo establece expresamente en esos términos: “Artículo 23°. Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10° de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. <u>Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos</u>”. (Subrayado fuera de texto).</p>	
123	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "mediante su liquidación"	La sección 18.1 de la Parte General desarrolla el tema de la Liquidación del Contrato. Por lo tanto no se acepta la solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.136



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.			
124	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos incluir al final de la definición la siguiente expresión "ni los prestados por terceros"	No se acepta la solicitud, pues el Contrato contempla el evento en el cual el Concesionario preste Servicios Adicionales a través de terceros, o cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica, conforme lo establece la sección 1.86 de la Parte General.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.138
125	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Typo: segunda línea es "cualquiera de las causales" no "cualquier de las causales"	Mediante adenda 13 se realizó el ajuste correspondiente	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.151
126	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere definir el término CONFIS o poner en esta sección el nombre completo del consejo.	La entidad considera innecesario realizar el cambio que se solicita en la observación, pues estima que dicho término está indefectiblemente relacionado con el Consejo Superior de Política Fiscal.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.2(E)
127	ESTRUCTURA	Solicitamos se precise esta sección de manera que quede claro que se	Lo indicado en la sección 2.3 (b) (ix) es	CONTRATO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	refiere el primer giro de equity o a aquellos que conforme a la parte especial deban haberse girado para esa fecha. No vemos cómo la ANI o el Interventor puedan verificar aportes de capital siendo posible verificar que el Patrimonio Autónomo cuente con los giros de equity.	precisamente lo que se expresa en la observación. Por lo tanto no procede la solicitud.	ESTÁNDAR SECCIÓN 2.3(B)(IX)
128	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Typo: es "al vencerse" no "la vencerse"	Mediante adenda 13 se realizó el ajuste correspondiente	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.5(A)(III)(2)
129	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos la siguiente redacción: "Objeto Limitado: El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa en cuyo objeto se incluye la ejecución del presente Contrato. No tiene obligaciones precedentes (...) o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y se compromete a no ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato, salvo que los Prestamistas lo autoricen."	No se acepta la solicitud. La Entidad considera que el requerimiento exigido al Concesionario de ser de objeto único resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto al garantizar que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del Contrato, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(II)
130	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	(1) No estamos de acuerdo con la expresión "no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones" contenida en esta sección. No es posible dar la declaración que pide la ANI en la medida en que es muy subjetivo determinar qué es un término confuso o contradictorio, por un lado. Por otro lado, es clarísimo para nosotros	El proceso de recibir preguntas, observaciones y solicitudes de modificación por parte de los Interesados en el Proceso de Selección, y darle respuesta a todas las inquietudes, tiene la finalidad principal de dar la mayor claridad a todos los aspectos relacionados con el Contrato	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(V)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.	<p>que la ANI no comparte nuestro criterio de "confuso" o "contradictorio" en la medida en que es frecuente que al elevar solicitudes de aclaración o cuando señalamos que hay apartes confusos recibimos, en muchas ocasiones la misma respuesta de la entidad en el sentido que no existe la contradicción o que el aparte no es confuso (basta vez las matrices de respuestas publicadas por la ANI). Siendo así las cosas, si para nosotros un aparte es confuso y para la ANI no lo es y por ende no hace ningún ajuste al contrato, cómo podemos dejar de opinar que el aparte es confuso? Con todo el respecto que le tenemos a la entidad y a las personas que están trabajando jornadas extensas y agotadoras en estos procesos, creemos que el ejemplo puesto es lo suficientemente claro y evidente para sustentar nuestra solicitud de eliminar esas expresiones. (2) Así mismo solicitamos modificar la frase final de esta declaración de manera que no se incluya el término "sin limitación" puesto que no es cierto que se asumen los riesgos sin limitación en la medida en que se circunscribe a las áleas normales de tales riesgos, por un lado y, por otro lado, cuando son riesgos compartidos no puede aceptarse que sean sin limitación.</p>	<p>de Concesión y el Proyecto a ejecutar en razón de su objeto. De esta manera, puede el Precalificado decidir de manera consciente acerca de su voluntad de presentar Oferta. Presentada entonces la Oferta, se entiende que i) entiende a cabalidad las disposiciones contractuales y ii) está de acuerdo con ellas. ,. En efecto, quien efectúe una oferta en el marco del presente proceso deberá declarar que ha leído, entendido y aceptado el texto del contrato y sus apéndices y que se encuentra conforme con ellos. Así mismo, que ha efectuado las observaciones que considera necesarias y que ha valorado los riesgos asociados a la ejecución del contrato, conforme lo establece la sección 1.8.3 de los Pliegos de Condiciones. En definitiva, la entidad no considerará admisibles futuras reclamaciones por parte del Concesionario derivadas de la no evaluación de los riesgos o de la supuesta incomprensión del contrato y sus Apéndices, pues –se insiste– ello corresponde a la carga mínima de diligencia de todo proponente. En consecuencia, si cualquier Precalificado considera que no puede adelantar cualquiera de esas declaraciones no debe presentar Oferta. La expresión "sin limitación" contenida en la</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			sección 2.6 (a) (v) que se observa, hace referencia a que una vez asumidos los riesgos (lo que se entiende con la presentación de la Oferta y con la firma del Contrato de Concesión), no podrá el Concesionario negarse a los efectos de su reconocimiento.	
131	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Hacemos el mismo comentario (2) efectuado a la Sección 2.6(a)(v) a esta declaración. Luego solicitamos incluir la precisión al final de la misma.	El proceso de recibir preguntas, observaciones y solicitudes de modificación por parte de los Interesados en el Proceso de Selección, y darle respuesta a todas las inquietudes, tiene la finalidad principal de dar la mayor claridad a todos los aspectos relacionados con el Contrato de Concesión y el Proyecto a ejecutar en razón de su objeto. De esta manera, puede el Precalificado decidir de manera consciente acerca de su voluntad de presentar Oferta. Presentada entonces la Oferta, se entiende que i) entiende a cabalidad las disposiciones contractuales y ii) está de acuerdo con ellas. ,. En efecto, quien efectúe una oferta en el marco del presente proceso deberá declarar que ha leído, entendido y aceptado el texto del contrato y sus apéndices y que se encuentra conforme con ellos. Así mismo, que ha efectuado las observaciones que considera necesarias y que ha valorado los riesgos	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(VI)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>asociados a la ejecución del contrato, conforme lo establece la sección 1.8.3 de los Pliegos de Condiciones. En definitiva, la entidad no considerará admisibles futuras reclamaciones por parte del Concesionario derivadas de la no evaluación de los riesgos o de la supuesta incomprensión del contrato y sus Apéndices, pues –se insiste– ello corresponde a la carga mínima de diligencia de todo proponente. En consecuencia, si cualquier Precalificado considera que no puede adelantar cualquiera de esas declaraciones no debe presentar Oferta. La expresión “sin limitación” contenida en la sección 2.6 (a) (v) que se observa, hace referencia a que una vez asumidos los riesgos (lo que se entiende con la presentación de la Oferta y con la firma del Contrato de Concesión), no podrá el Concesionario negarse a los efectos de su reconocimiento.</p>	
132	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No podemos declarar que la información que tendremos a disposición sea "veraz" cuando es información suministrada por terceros que el concesionario no tiene la obligación de preparar. El concesionario confiará en la veracidad de tal información y por lo mismo, debe ajustarse la declaración en ese sentido. Imponer una carga de verificación de veracidad de información de terceros es una condición fuera de mercado para transacciones de esta naturaleza y, en general,	La información “veraz” a la que hace referencia la sección 2.6 (a) (x) de la Parte General es aquella que soporta los pagos que hace el Concesionario a terceros, información que debe ser de conocimiento del Concesionario como parte de la información contable y financiera que debe estar disponible para la ANI y el	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(X)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		para cualquier transacción.	Interventor. Por lo tanto no se acepta la solicitud.	
133	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>No estamos de acuerdo en hacer la siguiente declaración bajo el Contrato: "El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta."</p> <p>Es imposible que en el plazo licitatorio impuesto por la ANI y que sistemáticamente se ha negado a ampliar hayamos podido "asumir la carga de diligencia" que se impone en esta declaración. Más aún cuando la ANI no se hace responsable por la información del cuarto de información de referencia. No resulta consistente que por un lado la ANI tome más de un (1) año para hacer la estructuración técnica del proyecto y pretenda que los privados hagan lo mismo en cuatro (4) meses. Salvo que la ANI asuma la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia, no es posible declarar que tenemos la información completa y necesaria para hacer una oferta.</p>	<p>Quien efectúe una Oferta en el marco del presente proceso deberá declarar que ha leído, entendido y aceptado el texto del contrato y sus apéndices y que se encuentra conforme con ellos. Así mismo, que ha efectuado las observaciones que considera necesarias y que ha valorado los riesgos asociados a la ejecución del contrato, conforme lo establece la sección 1.8.3 de los Pliegos de Condiciones. En definitiva, la entidad no considerará admisibles futuras reclamaciones por parte del Concesionario derivadas de la no evaluación de los riesgos o de la supuesta incomprensión del contrato y sus Apéndices, pues –se insiste– ello corresponde a la carga mínima de diligencia de todo proponente.</p> <p>Ahora bien, si cualquier Precalificado considera que no ha podido adelantar todos los estudios, diseños y/o cualquier otra actividad que considere necesaria para asumir los riesgos y obligaciones del Contrato en las condiciones previstas en el mismo, no debe presentar Oferta.</p> <p>Finalmente, se aclara que el plazo del proceso</p>	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(XI)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			fue modificado mediante la Adenda 9.	
134	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Insistimos en el hecho que, al ser esta una obligación contractual que dio puntaje al concesionario, no debería ser una mera declaración, sino una obligación junto con una sanción (multa) asociada al incumplimiento.	De acuerdo con el Anexo 11, el proponente se compromete a mantener este De acuerdo con el Anexo 11, el proponente se compromete a mantener este porcentaje durante toda la ejecución de proyecto, por lo tanto se trata de una obligación contractual. La Sección 6.1. s) de la parte especial establece Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto, la cual ante su incumplimiento aplicaría en este caso. Por lo anterior no se acepta su solitud.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(XIII)
135	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Agradecemos que la ANI precise el alcance de esta declaración. (1) No entendemos la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria". Resulta comprensible que el concesionario se comprometa a cumplir sus obligaciones tributarias de manera general como se plantea en la medida en que la ley es clara al señalar los plazos y formas como tales compromisos se cumplen. Pero cómo se cumple la obligación de "presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria"? Quién califica la relevancia? cuándo se debe cumplir? qué entiende la ANI por información exógena?. Dada la importancia de las declaraciones y la importancia de las mismas sean precisas y ante todo que puedan otorgarse por parte del concesionario,	La declaración se refiere al cumplimiento de la obligación de presentar la información tributaria de relevancia, por lo canales establecidos legalmente. La relevancia de dicha información se ha de determinar con base en las particularidades del proyecto mismo en cuanto a los asuntos tributarios de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable. Adicionalmente la segunda parte de la declaración que se observa se refiere a la obligación contenida en el artículo 869 del Estatuto Tributario y por lo tanto el contenido de	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(A)(XIV)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>salvo que la ANI aclare a satisfacción estas expresiones, no es posible darla en los términos propuestos. (2) Tampoco podemos dar la siguiente declaración: "Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.". El contenido de esta declaración o es subjetivo (a juicio de quién la conducta es abusiva?) o es inoperante en la medida en que tendrá que definirse ante un juez si la conducta es abusiva o no ya que la autoridad fiscal podrá catalogar la conducta de dicha forma pero siempre se tendrá el recurso ante la jurisdicción. teniendo en cuenta que el aparte señalado es una obligación legal sugerimos dejarla en la ley y no traerla al Contrato en la medida en que ninguna de las partes que puede hacer oponible el contrato tiene la facultad legal para determinar que una conducta es abusiva.</p>	<p>la expresión "abusivo" deberá ser entendido en el contexto de la Ley Aplicable en la materia. Para la entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto.</p>	
136	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Reiteramos que, para poder cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato, asumir los riesgos asignados y hacer una adecuada valoración del Proyecto: (i) o la ANI asume la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia; o (ii) nos da mucho más plazo para poder hacer nuestros propios estudios. La ANI sabe cuánto tiempo se necesita para poder hacer una estructuración adecuada por lo que no resultan acordes los plazos licitatorios que propone. Más aún cuando a la fecha no se tienen los documentos contractuales definitivos.</p>	<p>Quien efectúe una Oferta en el marco del presente proceso deberá declarar que ha leído, entendido y aceptado el texto del contrato y sus apéndices y que se encuentra conforme con ellos. Así mismo, que ha efectuado las observaciones que considera necesarias y que ha valorado los riesgos asociados a la ejecución del contrato, conforme lo establece la sección 1.8.3 de los Pliegos de Condiciones. En definitiva, la entidad no considerará admisibles futuras reclamaciones por parte del</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.6(B)(IV)</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>Concesionario derivadas de la no evaluación de los riesgos o de la supuesta incomprensión del contrato y sus Apéndices, pues –se insiste– ello corresponde a la carga mínima de diligencia de todo proponente.</p> <p>Ahora bien, si cualquier Precalificado considera que no ha podido adelantar todos los estudios, diseños y/o cualquier otra actividad que considere necesaria para asumir los riesgos y obligaciones del Contrato en las condiciones previstas en el mismo, no debe presentar Oferta.</p> <p>Finalmente, se aclara que el plazo del proceso fue modificado mediante la Adenda 9.</p>	
137	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos que todos los plazos de esta sección se cuenten en días hábiles o en días calendario y por ende evitar mezclar días hábiles y calendario que dificultan la operatividad de la sección.	La determinación de los diferentes plazos en días hábiles y en días calendario se hace con base en lo que la ANI considera es razonable para cumplir con todas y cada una de las obligaciones y la realización de las actividades que hacen parte del Contrato. Por lo tanto no se acepta la solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.1
138	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	No estamos de acuerdo con que alcanzar los límites implique de plano una situación que amenaza con la paralización del servicio u obra. Esta situación debe medirse en cada situación y no puede presumirse. Por lo tanto, solicitamos eliminen la referencia a la sección 11.1.	De acuerdo con la Sección 11.1(b) de la Parte General, sin perjuicio de la capacidad de las Partes de indicar en el Contrato qué entienden como un incumplimiento que afecte de manera	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.2(B)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		grave y directa el contrato, y evidencien que puede conducir a su paralización, para que la entidad pueda declarar la caducidad se deben configurar los requisitos previstos por la Ley Aplicable.	
139	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Solicitamos se precise el plazo que tiene la ANI para consignar la diferencia de que trata esta sección. (2) En relación con la causación de intereses por el no pago en los plazos previstos, atentamente solicitamos se precise que si hay recursos en el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes ANI, o cualquiera de las Subcuentas que no tengan destinación específica, la causación de intereses se da desde el día siguiente a la fecha prevista para el pago y no en los términos del numeral 3.6. (3) En términos generales, solicitamos que la precisión de causación de intereses se haga para todas las obligaciones de pago de la ANI. Lo anterior, en la medida en que, aunque no lo compartamos, puede tener sentido que si la ANI tiene que hacer una gestión presupuestal, requiera tiempo para la consecución de los recursos para el pago, pero cuando los recursos están disponibles en el Patrimonio Autónomo y es la ANI quien no da instrucción de traslado en la fecha correspondiente, debe asumir los intereses desde el vencimiento de la obligación.	Como lo establece la Sección observada, el pago de la diferencia de recaudo le serán aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.3(H)(VIII)
140	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	Se solicita establecer un plazo para que la ANI consigne el valor en la Subcuenta de Recaudo. Respecto a los intereses, hacemos el mismo comentario del numeral (3) anterior (sección 3.3 (h)(viii)).	Como lo establece la Sección observada, el pago de la diferencia de recaudo le serán aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Por lo anterior,	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.3(I)(II)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		no se acepta la solicitud.	
141	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita a la ANI precisar la expresión "las conductas que afectan la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales" y atarlo a lo que la ley ha entendido por conductas que afectan la libre competencia.	No se acepta la solicitud. Dicha expresión deberá ser interpretada de conformidad a lo establecido en el Capítulo I de la Parte General	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.3(L)
142	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En consonancia con los comentarios a la Sección de Riesgos, solicitamos eliminar de la fórmula la referencia a la Sección 3.14(i)(iii)(2) en la medida en que el concesionario no puede asumir el riesgo de evasión del peaje al carecer de herramientas para controlar el riesgo y mitigarlo puesto que carece del poder de policía. Así las cosas la asignación de este riesgo al concesionario va en contra de todos los principios de asignación de riesgos incluso aquellos que el Gobierno plasma en sus documentos de política sobre riesgos.	La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje. En lo referido a la supuesta imposibilidad de	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.4(A)(I) Y (II)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>asignación de este riesgo al privado por ser considerado imprevisible, las condiciones de asignación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados</p> <p>Se aclara que la asignación de los riesgos contenida en el Capítulo XIII está acorde a lo dispuesto por el documento CONPES 3760. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>	
143	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>En qué fecha o plazo pagará la ANI al concesionario el valor del DR18? Si no se tiene fecha de pago, cuándo empiezan a correr intereses? Si esta es una fórmula para reequilibrar el recaudo de peaje del contrato, por qué se deben esperar plazos de hasta 540 días para obtener el pago? No debería la ANI, en cumplimiento de su deber de planeación tener claro que en esos años deberá tener recursos suficientes para atender estos pagos? Si además la ANI busca incentivar la estructuración de papeles con un bullet al año 18 no sería conveniente que se comprometiera a hacer el pago en esa vigencia fiscal?</p>	<p>Como lo establece la Sección observada, el pago de la diferencia de recaudo le serán aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.4(B)(III)</p>
144	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	<p>Se solicita señalar de manera precisa el momento en el que la ANI pagará esta obligación.</p>	<p>Como lo establece la Sección observada, el pago de la diferencia de recaudo le serán</p>	<p>CONTRATO ESTÁNDAR</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	SECCIÓN 3.4(C)
145	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Atentamente solicitamos a la ANI se sirva explicar cómo va a hacer los Descuentos de que trata esta Sección por Unidad Funcional tal como lo señala la sección (a).	Como lo establece la Sección 4.3 de la Parte Especial, a la Retribución –o Compensación Especial, de ser el caso- de cualquier Unidad Funcional podrán restársele cualquier Descuento pendiente de efectuar en el Mes respectivo.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.5
146	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos eliminen la expresión "los cuales no podrán controvertirse" o al menos precizarla. Lo anterior, en la medida en que entendemos que el derecho a controvertir un acto administrativo en firme no se le está limitando (porque no se puede) al concesionario. Lo que busca es que el Concesionario acepte las deducciones pero reiteramos no que no las pueda controvertir como es su legítimo derecho en caso de desacuerdo.	No es necesaria aclaración alguna. Efectivamente, la Sección 3.5 (b) se refiere a todos los Descuentos, incluyendo las Multas, sin que esto quiera decir que para su cobro no se tuviere que llevar a cabo el procedimiento descrito en la Sección 10.3. Es por esto que la misma Sección 3.5(a)(iv) aclara que para poderse descontar de la Retribución las Multas deben estar en firme, lo que implica que el procedimiento sancionatorio ya fue llevado a cabo y por lo tanto, éstas ya fueron controvertidas. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio de la facultad del Concesionario de discutir la validez de los actos administrativos mediante los cuales	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.5(B)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			se imponen las multas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo	
147	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos que la ANI precise que el plazo de 540 días corre desde el día en que ha debido cumplirse la obligación y no desde el vencimiento de los 45 días en que no se causan intereses.	De acuerdo con lo establecido en la Sección observada los 540 Días se contabilizarán “desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI”.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.6(D)
148	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Reiteramos nuestro desacuerdo con los plazos señalados por la ANI para el reconocimiento de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Resultan fuera de mercado y excesivamente largos, afectando la financiabilidad de los proyectos.	Los plazos contenidos en la Sección 3.6 son aquellos que la Entidad considera apropiados para las características del Proyecto.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.6
149	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No entendemos la razón por la cual los intereses acrecen la Subcuenta Aportes ANI cuando deberían trasladarse a la Cuenta Proyecto a favor del concesionario. Justamente eso es lo que busca reconocer la cláusula.	La razón por la cual estos intereses acrecen la Subcuenta Aportes ANI y no la Cuenta Proyecto, se debe a que la mora en los aportes ANI no supone necesariamente la mora en el pago de la Retribución al Concesionario, cuyos intereses sí se incorporarían a la Cuenta Proyecto.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.6(C)
150	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita hacer la misma precisión solicitada en la Sección 3.6(d)	De acuerdo con lo establecido en la Sección observada los 540 Días se contabilizarán “desde la fecha en que se ha verificado la	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.6(D)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		obligación de pago a cargo de la ANI”..	
151	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Solicitamos que se precise en este numeral que el Concesionario debe aportar el contrato o una certificación, acá no cabe el "y/o" la cual genera el interrogante acerca de quién decide si es "y" o es "o" cuándo, por qué? (2) en el numeral (vi) solicitamos se precise que se refiere a las condiciones del primer desembolso.	(1) El conector "y/o" que se incluye en la Sección 3.8(a)(i) pretende indicar que el Concesionario deberá presentar cualquiera de los documentos permitidos, o los dos, para la acreditación de toda la información listada en dicha Sección. Por lo tanto, éste podrá presentar uno u otro siempre que cualquiera contenga la información requerida, o lo dos, cuando dicha información esté distribuida en estos documentos. (2) No se acepta la solicitud, para la ANI resulta necesario conocer las condiciones de todos los desembolsos de los Recursos de Deuda parte del Cierre Financiero. Por lo anterior no se acepta su solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.8(A)(I)
152	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos a la ANI que modifique esta sección, en la medida en que no es aceptable que el silencio de la ANI sea negativo. Teniendo en cuenta las consecuencias gravosas para el concesionario (multas, cláusula penal, caducidad, garantía) no resulta justo ni equitativo que la falta de diligencia de la ANI genere en cabeza del concesionario tales incumplimientos y sanciones. Al ser éste un hito fundamental para el Contrato, debe haber un compromiso positivo de la ANI en desplegar	Con respecto al silencio negativo, no se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.8(E)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		su diligencia y la forma de hacerlo es incluyendo un silencio positivo. Igual el concesionario tiene la obligación de financiar incluso por valores adicionales al cierre financiero.		
153	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El retiro de un Prestamista por causas no imputables al concesionario debe ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad. No resulta lógico ni equitativo que el concesionario deba asumir las consecuencias del retiro de un Prestamista (actuaciones de terceros) cuando tal retiro se debe a decisiones internas de dicho tercero. Esta disposición no resulta aceptable.	Dado que el Concesionario asume el riesgo de financiación en virtud de lo estipulado en la sección 13.2 (a) (xi), el retiro de un prestamista, no podrá ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad teniendo en cuenta que el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.8(H)
154	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Se sugiere precisar el paréntesis al final e incluir la expresión "de haberlo". (2) Así mismo se sugiere incluir la expresión "o sus representantes en el caso de emisiones" o una expresión similar luego de la expresión "Solamente quienes aparezcan en dicho listado será considerados por la ANI como Prestamistas ..."	(1) y (2) No procede la solicitud en cuanto la redacción de la sección 3.10 (a) se considera completa.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.10(A)
155	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Se sugiere revisar la consistencia de la referencia cruzada.	Hecha la revisión se encontró que la referencia cruzada es correcta.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.11(B)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.			
156	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Nuevamente, para que esta sección de toma de posesión sea operativa y viable es necesario prever que en ningún escenario el nuevo concesionario que designen los Prestamistas tendrá que asumir el pago de las sanciones pendientes de pago del concesionario anterior. Tales sanciones serán descontadas y/o cobradas por la ANI directamente al Concesionario saliente.	No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que las obligaciones de pago en a favor de la ANI en virtud del Contrato se paguen con cargo a cualquier recurso derivado del Contrato. Lo anterior, considerando que los nuevos accionistas o el concesionario entrante toman la posición contractual del concesionario saliente. En relación con nuevas multas en el periodo comprendido entre la toma de posesión y la aprobación del nuevo concesionario, su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(C)(II)
157	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En este apartado debe incluirse que se incluyen los pagos a favor de la ANI y a cargo del concesionario saliente.	No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que las obligaciones de pago en a favor de la ANI en virtud del Contrato se paguen con cargo a cualquier recurso derivado del Contrato. Lo anterior, considerando que los nuevos accionistas o el concesionario entrante toman la posición contractual del concesionario saliente. En relación con nuevas multas en el periodo	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(E)(IV)(4)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			comprendido entre la toma de posesión y la aprobación del nuevo concesionario, su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	
158	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) En esta sección sugerimos incluir en la tercera línea antes del paréntesis la siguiente frase: "siempre que se haya atendido el pasivo externo del Patrimonio Autónomo, incluido el pasivo con la ANI." (2) Consideramos además que debe aclararse esta sección en el sentido de precisar que la ANI debe mantener los recursos de los cuales es beneficiario en el Patrimonio Autónomo si los Prestamistas hacen uso de la toma de posesión. Lo anterior en la medida en que no puede "descapitalizarse" el Patrimonio Autónomo si el proyecto va a continuar.	No se acepta su solicitud. La figura de la toma de posesión está orientada principalmente a la protección de los Prestamistas, razón por la cual, tal como lo establece la Sección 3.12, durante el proceso de toma de posesión la Fiducia tendrá el deber de abstenerse de hacer pagos al Concesionario y a sus accionistas, y a destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Como consecuencia de lo anterior, durante el proceso de toma de posesión no hay pago del pasivo externo. Una vez surtido el proceso de toma, podrán los Prestamistas junto con el Concesionario establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, sin que	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(E)(V)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>otros acreedores del Patrimonio Autónomo tengan el privilegio de ser pagados antes que ello suceda, pues precisamente de esa reorganización depende la viabilidad del proyecto después de la Toma de Posesión. Lo anterior no implica desprotección alguna para la ANI que en todo caso podrá hacer uso de la figura de la compensación cuando ella sea aplicable, sin perjuicio de las garantías previstas en el Contrato.</p> <p>En cuanto a la segunda parte de la observación, es de advertir que la ANI sólo puede hacer uso de los recursos del Patrimonio Autónomo en los términos previstos en el Contrato de Concesión y por lo tanto no existe el riesgo de “descapitalización” que se advierte.</p>	
159	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos precisar esta sección de manera que quede claro lo siguiente: Debe entregarse una relación de pagos del pasivo externo del Patrimonio Autónomo incluyendo el pasivo a favor de la ANI. Si no hay acuerdo sobre el valor del pasivo que puede descontarse de las sumas a pagar al concesionario como consecuencia de la liquidación, tales recursos deben salir del Patrimonio Autónomo para evitar que se mezclen con los del nuevo concesionario. Pueden girarse a otra fiducia que se constituya para el efecto.	No se acepta la solicitud del observante. La posibilidad contenida en la Sección 3.12(v) relativa a la posible liquidación del Patrimonio Autónomo como consecuencia de la cesión del Contrato para la constitución de un nuevo Patrimonio Autónomo, no modifica las condiciones que rigen dicho Patrimonio, ni aquellas que regulan el manejo de los recursos contenidos en el mismo. En consecuencia, dicha liquidación no permite el uso de los	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(E)(VI)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			recursos en propósitos distintos a los establecidos por el Contrato en la Sección 3.14 (entre otras). Es por lo anterior, que salvo lo expresamente previsto por el Contrato relacionado estrictamente al procedimiento de Toma de Posesión, el concesionario entrante deberá cumplir con el Contrato sin importar las condiciones en las cuales le fue cedido el mismo.	
160	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos a la ANI nos confirme el siguiente entendimiento: Si la ANI no aprueba la toma de posesión, se continúa con la terminación y liquidación del contrato con el Concesionario.	Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o la sustitución de sus accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1 de la Parte General.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(F)(III)
161	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Conforme a esta sección, quién deberá constituir los patrimonios autónomos-deuda? Lo anterior en la medida en que solo puede haber un único patrimonio autónomo para el proyecto conforme a la ley 1508, aparte que ya citamos. Así las cosas, entiende la ANI que sería el Patrimonio Autónomo el fideicomitente del Patrimonio Autónomo-Deuda?	El Patrimonio Autónomo – Deuda, tal como lo establece la sección 1.115 de la Parte General, modificada mediante Adenda 5 publicada en el Secop, deberá ser constituido por el Concesionario con el único fin de instrumentar la figura de la Cesión Especial establecida en el	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.13(A)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Apéndice Financiero 2, la cual es de uso facultativo para el Concesionario. En todo caso, el Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo y por lo tanto, el Patrimonio Autónomo ha de administrar los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto.	
162	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Para fines de claridad y consistencia, se solicita incluir la siguiente frase "siempre que sean para incluir aspectos de este Contrato que sean obligatorios, en los términos del la Sección 3.13(d)(iii) siguiente"	La Entidad considera no procedente la observación, pues la sección 3.13 (d)(iii) manifiesta precisamente el sentido de la observación.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.13(D)(I)
163	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No estamos de acuerdo con que corresponda al comité fiduciario dar instrucciones sobre las inversiones de los recursos que administra la ANI y en general de aquellos recursos con destinación específica. La ANI no tiene voto en el comité fiduciario por lo que no estaría asumiendo responsabilidad alguna por decisiones que le corresponden. La inversión temporal de tales recursos debe ser una decisión exclusiva de la ANI.	El Comité Fiduciario tiene toda la capacidad de decidir acerca de las inversiones temporales derivadas de los Aportes ANI, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 3.1.4 d).y en todo caso dichas inversiones deberán encontrarse conformes con la Ley Aplicable.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.14(D)
164	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	Mediante Adenda 2 se modificó la referencia cruzada de esta sección de forma incorrecta. La referencia cruzada correcta era la correspondiente a la versión anterior, es decir a la sección 3.14	La referencia cruzada que se encuentra en la sección 3.14 (i)(ii)(6) de la Parte General hace efectivamente relación a la sección 3.14(i)(ii)(5).	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(i)(ii)(5).		3.14(I)(II)(6)
165	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita eliminar el traslado del riesgo de evasión a cargo del concesionario, como ya se ha sustentado en otros apartes de este documento de comentarios y observaciones.	La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje.. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.14(I)(III)(2)
166	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Debe precisarse que si se toma posesión del proyecto por los Prestamistas, las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo no se girarán a la ANI.	La sección 3.14 (i)(iii)(9) observada es clara en establecer que todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI, únicamente en el caso en que el Contrato terminare de manera anticipada y por lo tanto, esta previsión no es aplicable en el	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.14(I)(III)(9)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			caso de la Toma de Posesión por los Prestamistas.	
167	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Agradecemos nos confirmen nuestro entendimiento y consecuentemente que se aclare el contrato en tal sentido: NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA FIDUCIARIA.	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.15(E)(III)
168	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Nuevamente insistimos en que no es una disposición de mercado pretender que la ANI y el Interventor pueden llegar sin avisar a ejercer su derecho de inspección. En todos los contratos internacionales de infraestructura de cualquier naturaleza prevén plazos mínimos de aviso para que se pueda asignar el espacio y organizar la información para poder ponerla a disposición. Resulta imperativo modificar esta sección en este sentido.	El derecho de inspección y auditoría es una facultad de la ANI, del supervisor y/o del interventor para verificar, cuando así lo requiera, el buen funcionamiento del Patrimonio Autónomo. Ello no tendría que obstaculizar el desarrollo de la actividad diaria.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.15(I)
169	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: El auditor que firma los estados financieros bajo esta sección es el mismo al que se refiere el literal (k) de esta misma Sección?	La auditoría externa de que trata la sección 3.15 (I) (xi) puede en efecto llevarla a cabo el Auditor Externo que contrate la Fiducia, en cumplimiento de la obligación consagrada en la sección 3.15 (k) de la Parte General.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.15(L)(XI)
170	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTUR	El artículo 7 de la ley 1682 establece como obligación de la entidad durante la etapa de estructuración del Proyecto identificar y analizar las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la	En etapa de estructuración se hizo efectivamente la identificación de las redes en el Corredor del Proyecto, información que se	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(M)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo tanto siendo una obligación legal de la entidad hacer este análisis, solicitamos a la ANI eliminar esta obligación del contrato en cabeza del concesionario y entregar el correspondiente inventario a los Precalificados.	encuentra disponible en el Cuarto de Información de Referencia. Sin embargo, al igual que sucede con la totalidad de información que se encuentra publicada por la Entidad, ésta es de mera referencia, por lo cual deberá el Concesionario ejecutar sus propios estudios y diseños, con base en los cuales ejecutará el Proyecto objeto de la Concesión. Por tal motivo no se acepta la solicitud.	
171	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Consideramos que la ANI no puede asignarle al concesionario el riesgo del deterioro de la vía al concesionario en la medida en que la oferta se prepara con base en unas condiciones físicas de la vía que en caso de variar sustancialmente harán que no sea viable mantener el valor de la Oferta. Este riesgo debería cuando menos poderse calificar con hechos sobrevinientes que puedan afectar el estado de vía en exceso.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(P)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean .	
172	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se considera que quien debe firmar este documento es la fiduciaria en su condición de vocera del patrimonio autónomo que en últimas es el vehículo que lleva la contabilidad y estados financieros del Proyecto.	Si bien la Fiduciaria es la que encarga de administrar el Patrimonio Autónomo, es el Concesionario el principal encargado de mantener la contabilidad y estados financieros del Proyecto.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(W)
173	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Entendemos que la ANI quiera imprimirle transparencia a la información del concesionario de manera que la ciudadanía pueda tener acceso a información de las personas que ejecutan estos proyectos. Sin embargo, este querer no puede pretender que información que para cualquier sociedad es privada en este caso de convierta en información pública. Los derechos y procedimientos de votación, por ejemplo, es información de la esfera de los accionistas que para ninguna sociedad son públicos a menos que se consignent en	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993), el Contrato de Concesión determina ciertas condiciones de organización corporativa que son de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV -cuyo único propósito es desarrollar el Contrato- sea	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(AA)(I)(1)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		los estatutos sociales. Así mismo, la revelación de potenciales conflictos de interés, de ninguna manera pueden publicarse en la página web de la concesionaria. Con qué finalidad? Siendo estos temas tan delicados por qué deben ponerse en conocimiento del público en general? sobre todo si además se concluye que el conflicto no existe, por ejemplo. Esta disposición es absolutamente inadecuada y por ende debe eliminarse. (2) Igualmente agradecemos a la ANI que elimine la obligación de hacer otro informe semestral. El contrato ya tiene suficientes informes y obligaciones como para que además se deba incluir un informe para la página web. Si de publicidad se trata, no debe olvidar la ANI que todos los informes que se envían a la ANI son públicos y por ende cualquier ciudadano tiene derecho a consultarlo, ya sea en la página de la entidad o mediante derecho de preferencia.	administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales. Lo anterior para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. Por tal motivo se mantienen los requisitos del contrato al respecto.	
174	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Simplemente agradecemos confirmar que el sistema de que trata este numeral no debe ser publicado.	El sistema de que trata la sección 4.2 (aa) (i) (4) debe ser informado a los interesados, es decir, la junta directiva y los accionistas. Así mismo a la ANI y el Interventor.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(AA)(I)(4)
175	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	No entendemos el uso del término "director independiente" ya que si se refiere a miembro de junta sugerimos utilizar tal expresión. Por otro lado, si la sociedad no tiene la obligación legal de tener miembros de junta directiva independientes no vemos por qué la ANI impone esa obligación. Recordemos que conforme a lo señalado en el numeral (1)	El director independiente lo es en relación con el comité directivo que, de acuerdo con la sección 4.2 (aa) (i) (6) de la Parte General, debe conformarse como una de los mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(AA)(I)(6)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.	de esta sección, ya la sociedad tiene la obligación de contar con un manual de gobierno corporativo, documento que debe establecer los criterios para darle manejo a los conflictos de interés, luego ya se van a tener los documentos y procedimientos para manejar esta situación.	interés. No se trata de la junta directiva de la sociedad concesionaria.	
176	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) No estamos de acuerdo con la inclusión de esta disposición. Es inclusiva, desborda el ámbito regulador del contrato y no es para nada una cláusula de mercado. (2) En gracia de discusión, conforme a las reglas propuestas, quién nombraría a los independientes en sociedades de dos socios con participación 50%-50%? o en las de un único accionista?	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(AA)(I)(8)
177	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos eliminar esta disposición. Tal como está planteada es muy amplia y se asimila casi que a la obligación de las entidades financieras, situación que va mucho más allá del ámbito del contrato de concesión. Adicionalmente, es claro que el concesionario puede implementar controles y medidas para que no lo usen a él o al proyecto para la comisión de los actos descritos en esta sección; situación bien diferente es que deba incluir "a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto". Esta expresión es muy amplia, quien tiene la obligación de hacerlo es el Estado vía regulación no el concesionario, quien claramente no puede controlar los manejos que terceros hagan.	El plan que se exige en la sección 4.2 (aa) (iv) de la Parte General debe ser integral en relación con todos los aspectos del Contrato que puedan implicar el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la financiación de terrorismo y/o actos de corrupción.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.2(AA)(IV)
178	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	Reiteramos nuestro comentario en relación con la inconformidad de que se asigne el riesgo del estado de la vía al concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.3(A)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		<p>en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.</p>	
179	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTUR	Typo: usar el término día hábil como término definido.	mediante Adenda la entidad realizó el ajuste respectivo	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.			SECCIÓN 4.3(I)
180	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos revisar la referencia cruzada.	Hecha la revisión se encuentra que la referencia cruzada es correcta, pues se refiere a la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, tal como lo establece la sección 4.4 (e).	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.4(F)
181	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere incluir que también se hace la operación sobre aquellas unidades funcionales cuya terminación haya sido parcial en los términos del contrato.	Mediante Adenda 13 se realizó el ajuste correspondiente.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.5(C)
182	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita aclarar esta sección a fin de permitir que la suspensión sea respecto de una unidad funcional y no necesariamente del proyecto en su totalidad.	La suspensión a la que se refiere la sección 4.7 (a) de la Parte General es en relación con las intervenciones que se ven afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, o a una porción del proyecto. No se hace referencia por tanto a todo el Proyecto necesariamente.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.7(A)
183	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	Se solicita precisar que si no hay pronunciamiento dentro del plazo previsto se entienden aprobado.	Conforme lo establece la sección 4.8 (f) de la Parte General, el silencio frente a la solicitud de	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entiende como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Compondedor.	SECCIÓN 4.8(C)
184	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Resulta bastante desincentivante para el concesionario reportar los errores que detecte para que el Interventor lo multe. Honestamente, nadie que detecte un error lo reportará si las consecuencias son tan gravosas como las señaladas en esta sección. Por lo tanto, en aras de generar incentivos a que las obras queden correctamente hechas sugerimos eliminar las sanciones cuando sea el concesionario el que voluntariamente reporte y corrija los errores.	La obligación de advertencia de los errores por parte del Concesionario al Interventor parte de un deber de transparencia y honestidad de aquél en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.11(E)
185	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No entendemos la razón por la cual, la ANI puede determinar si el Concesionario debe cumplir o no con una norma vigente en Colombia. Si hay cambios legales entendemos que es deber del concesionario cumplir (cuando la ley lo exija) y por ende le corresponderá a la ANI asumir el costo que implique tal cumplimiento.	De conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración. Como consecuencia de lo anterior, si una norma posterior a la celebración del contrato estableciere una obligación que implique una modificación a las Especificaciones Técnicas, el Concesionario deberá continuar ejecutando el Contrato de acuerdo con lo previsto en las normas incorporadas al Contrato de Concesión, a menos que la ANI le indique lo contrario mediante la Notificación a la que se refiere la	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.11(F)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Sección 4.11(f) y asumiendo los costos allí previstos. En este caso, no se trata de un evento en que la ANI pueda determinar si una Ley es aplicable o no, sino de modificar las normas que han sido incorporadas al Contrato o de efectuar un cambio en las Especificaciones Técnicas que, son parte del Contrato.	
186	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Teniendo en cuenta que el riesgo de construcción es del concesionario y la obtención de los resultados también es a cargo del concesionario, es la voz del concesionario la que debe primar cuando no hay acuerdo sobre la forma de solucionar contradicciones e incompatibilidades técnicas. No es aceptable que el silencio sea negativo y mucho menos tener que acudir al amigable componedor.	El riesgo de construcción se encuentra asociado a la posible ocurrencia de hechos futuros e inciertos, ajenos a las Partes que pueden afectar la actividades constructiva de manera positiva o negativa, generando además un impacto económico en el proyecto, Por su parte, las Especificaciones Técnicas corresponden a al conjunto de obligaciones del Concesionario, relacionadas con la calidad, durabilidad, diseño y otras cualidades técnicas de la infraestructura.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.12(F)(II)
187	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Esta Sección tiene problemas de numeración. Se sugiere ajustar. (2) Además sugerimos que los plazos se midan todos en días hábiles o calendario, pero no mezclarlos. (3) El silencio en la verificación de las Intervenciones debe ser positivo. Esta es una situación importante para el concesionario y por lo mismo debe ser ágil. Ni el concesionario ni los Prestamistas deben asumir la	Si la observación se refiere a la sección 4.17 de la Parte General: (1) Una vez hecha la revisión no se encuentra el error de numeración mencionado en la observación. (2) Los plazos establecidos en el Contrato se	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.16



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>falta de diligencia de la ANI. (4) Encontramos que la sanción prevista en la letra (d)(i) (ver comentario numeración) no es aceptable en la medida en que por un lado hay multa y por el otro descuento, lo que en la práctica implica una doble sanción por un mismo hecho. Solicitamos modificar.</p>	<p>entienden que son razonables y se ajustan a las necesidades del Proyecto. (3) Con respecto al silencio negativo, no se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia. (4) No es correcta la observación. Sea lo primero señalar que la Sección 4.17 (d)(i) no hace referencia a Descuentos sino a Deducciones, los cuales tienen una naturaleza distinta. Bajo la premisa que su observación se refiere a las Deducciones mencionadas en la Sección, ellas también tienen una naturaleza diferente a las multas en tanto reflejan una reducción en la Retribución del Concesionario asociada al nivel de servicio ofrecido a la ANI, el cual se mide a través del Indicador de Cumplimiento. Por su parte, las Multas son el mecanismo de apremio considerado por el Contrato las cuales podrán ser aplicadas ante incumplimientos del Concesionario, al haberse surtido el mecanismo previsto en la Ley. El valor de dichas Multas, una vez se encuentren en firme podrán ser</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Descuentos.	
188	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Teniendo en cuenta que el riesgo de diseño es del concesionario, no consideramos adecuado que la ANI busque imponer el criterio del Interventor sobre el del concesionario o más aún que deba ser el Amigable Compondor el que decida. El concesionario al asumir el riesgo tiene el derecho a que su voz prime. Si el Interventor pide cambios o el Amigable Compondor lo hace, el concesionario ya no estará en posición de asumir el riesgo.	El observante confunde la asunción de riesgos con la obligación de cumplir con las Especificaciones Técnicas. Si bien es cierto que el riesgo de diseño es del Concesionario –y por lo tanto es éste quien habrá de asumir las consecuencias económicas que se deriven del mismo– también lo es que tales diseños se han de ajustar a la las Especificaciones Técnicas. Es por esta razón que el Contrato prevé que el Interventor puede objetar los Estudios y Diseños únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, si el Concesionario se ha negado a efectuar ajustes previamente solicitados por el Interventor. De nuevo, teniendo en cuenta que pueden existir criterios dispares, se introduce al Amigable Compondor como instancia de solución de controversias entre las Partes, aplicable al caso en que la ANI no esté de acuerdo con el Concesionario, lo que evidencia por demás que no es la opinión del Interventor la que prima en todo caso.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 6.2
189	ESTRUCTURA	Solicitamos que se regule más las intervenciones "tardías" del	La facultad del Interventor establecida en la	CONTRATO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	interventor. Estamos de acuerdo con el hecho de que el silencio sea positivo, pero lo que no puede suceder es que se pidan modificaciones extemporáneas que tengan cara de modificaciones o comentarios que han debido realizarse dentro del plazo inicial de 20 días. Confiamos en que la ANI regule esta situación.	sección 6.3 (c) de la Parte General tiene como fin principal que los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión.	ESTÁNDAR SECCIÓN 6.3(C)
190	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En esta sección atentamente solicitamos incluir un plazo para este procedimiento.	Al respecto, favor referirse a la Sección 14.1 y en especial, a la Sección 14.1 (e).	CONTRATO ESTÁNDAR 7.4(E)
191	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Igual que para la declaratoria de fuerza mayor predial, atentamente solicitamos que se incluyan plazos perentorios para los análisis y revisiones previstos en ésta y en las secciones subsiguientes (ver (f)(i)) en la medida en que el agotamiento de este procedimiento es fundamental para el cronograma del proyecto y la certeza -si la fuerza mayor impide la terminación de la unidad funcional como en el caso predial- de inicio de la Retribución.	En cuanto a la sección 8.1 (e) (ii) de la Parte General, no se comprende la observación dado que la norma en ella contenida no hace relación a procedimientos de revisión y/o análisis. En cuanto a la sección 8.1 (f) (i) de la Parte General, el plazo al que hace referencia la observación se encuentra consagrado en el numeral (ii) siguiente.	CONTRATO ESTÁNDAR 8.1(E)(II)
192	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Ver comentario sobre plazos al numeral 8.1 (e)(ii).	En cuanto a la sección 8.1 (e) (ii) de la Parte General, no se comprende la observación dado que la norma en ella contenida no hace relación a procedimientos de revisión y/o análisis. En cuanto a la sección 8.1 (f) (i) de la Parte General, el plazo al que hace referencia la	CONTRATO ESTÁNDAR 8.1(F)(I)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.		observación se encuentra consagrado en el numeral (ii) siguiente.	
193	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>(1) Se considera que, en términos generales, esta cláusula requiere mayores ajustes a los incluidos en el Adenda 3 para que cumpla con lo previsto en la ley 1682. Es claro, como ya se mencionó en preguntas anteriores, que la responsabilidad por identificar las redes en la estructuración, celebrar convenios con los titulares y estimar los costos del traslado le corresponde a la ANI. Situación que aún no vemos reflejada en esta sección del contrato.</p> <p>(2) En relación con el literal (a) solicitamos que se incluya un procedimiento para la firma del acta donde conste el inventario.</p> <p>(3) En relación con el literal (c) solicitamos: (i) conocer cuáles son los convenios vigentes con la empresas titulares de redes; (ii) precisar que los costos que asume el concesionario son los señalados en el contrato y limitados a los montos previstos en el literal (e); y (iii) hacer una referencia al literal (h) para efectos de claridad en el sentido de cubrir la situación en la cual el titular no asume los costos.</p> <p>(4) Incluir procedimiento en el literal (d) para la fuerza mayor tal como se comentó para la fuerza mayor ambiental y predial.</p> <p>(5) En relación con la fuerza mayor, solicitamos reducir los plazos para su declaratoria. Nuevamente estamos ante plazos demasiado amplios que no se compadecen con la duración de la construcción de las unidades funcionales.</p> <p>(6) La numeración de esta cláusula está incorrecta a partir de la letra (i).</p>	<p>(1) En etapa de estructuración se hizo efectivamente la identificación de las redes en el Corredor del Proyecto, información que se encuentra disponible en el Cuarto de Información de Referencia. Sin embargo, al igual que sucede con la totalidad de información que se encuentra publicada por la Entidad, ésta es de mera referencia, por lo cual deberá el Concesionario ejecutar sus propios estudios y diseños, con base en los cuales ejecutará el Proyecto objeto de la Concesión. Por tal motivo no se acepta la solicitud.</p> <p>(2) La suscripción del acta de que trata la sección 8.2 (a) no requiere de un procedimiento específico, sino del cumplimiento de la única condición que la acompaña, y es que dicha suscripción sea realizada por las Partes y el Interventor.</p> <p>(3) (i) la información relativa a Redes obtenida durante la estructuración se encuentra publicada en el Cuarto de Datos de Referencia. (ii) y (iii) los costos que debe asumir el Concesionario para la gestión de las Redes son aquellos necesarios para completar las</p>	CONTRATO ESTÁNDAR 8.2



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>actividades asociadas al traslado y protección de Redes de acuerdo con lo previsto en el Contrato, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que el riesgo por los mayores costos de Redes respecto del valor depositado en la Subcuenta Redes, será compartido en las proporciones establecidas en la sección 8.2 (e), salvo lo previsto en el literal (h) de la misma sección.</p> <p>(4) La fuerza mayor de Redes se registrará por el procedimiento establecido en la sección 8.2 (i).</p> <p>(5) Los plazos establecidos en el contrato para declaración de Fuerza Mayor, corresponden al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición.</p> <p>(6) Hecha la revisión se estableció que la numeración se encuentra correcta.</p>	
194	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita a la ANI se sirva entregar el formato de que trata esta sección o prever un plazo perentorio para entregarlo al concesionario. En el evento en que no lo entregue a tiempo el concesionario entregará los reportes bajo su propio formato y solamente será vinculante el formato de la ANI a partir de la entrega del mismo al concesionario y de ninguna manera lo será retroactivamente.	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	CONTRATO ESTÁNDAR 9.2(D)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
195	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se considera que la ANI está incluyendo doble sanción al hacer los descuentos y además establecer las multas en el contrato. Solicitamos que se elimine esta duplicación de sanciones.	No es correcta la observación, en cuanto el Descuento es un mecanismo mediante el cual se resta de la Retribución cualquier suma que el Concesionario le adeude a la ANI, lo cual no constituye un mecanismo de apremio para el cumplimiento de las obligaciones, sino simplemente una forma de efectuar el pago de sumas adeudadas. Por su parte, las Multas son el mecanismo de apremio considerado por el Contrato las cuales podrán ser aplicadas ante incumplimientos del Concesionario, al haberse surtido el mecanismo previsto en la Ley. El valor de dichas Multas, una vez se encuentren en firme podrán ser Descuentos.	CONTRATO ESTÁNDAR 9.2(J)
196	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con la defensa jurídica de los bienes de la concesión y protección de la vía, reiteramos que esto le corresponde a la policía de carreteras conforme a lo señalado en la Ley 1682 ya citada.	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer herramienta policiva alguna. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la	CONTRATO ESTÁNDAR 9.2(O)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			respectiva invasión.	
197	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Quién asume los costos de la transferencia de los bienes? Solicitamos se aplique la costumbre comercial y se precise en el Contrato. (2) solicitamos se incluyan plazos para la suscripción de los documentos por parte de la Partes.	(1). Por tratarse de una más de las obligaciones del Concesionario, respecto de la cual no hay previsión expresa en contra, esta deberá ser asumida a su costo y riesgo. (2) La sección 9.7 (e) de la Parte General establece que la Reversión (y por ende todas las actividades que ésta contempla) deberán hacerse en el Plazo Máximo de la Reversión, sin que se requiera establecer plazos específicos para aquellas.	CONTRATO ESTÁNDAR 9.7(D)(V) Y (VI)
198	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Se solicita precisar cuándo se obtiene la no objeción de la ANI (literal (a)). (2) Se solicita modificar el literal (b) de manera que la sanción se imponga desde la Notificación del incumplimiento. No resulta razonable imponerla desde una fecha en la cual el concesionario no sabe que ha incumplido. (3) Solicita concordar las secciones (b) y (d). Es decir se inicie el literal (d) así: "Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarían las Multas correspondientes desde la fecha prevista en el literal (b) anterior..."	(1) Este plazo depende de las circunstancias específicas de cada caso y en todo caso deberá ser comunicado al Concesionario al momento de notificarle el incumplimiento, tal como se desprende de la sección 10.2 (b). (2) Remitirse a lo establecido en el numeral 10.3 (e). (3) No se acepta la solicitud, pues el literal 10.2 (d) se debe interpretar en todo caso en concordancia con el literal 10.2 (b), en donde la multa se causa de su incumplimiento.	CONTRATO ESTÁNDAR 10.2
199	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con el pre-establecimiento de causales de caducidad conforme a lo señalado en el literal (b) de esta sección, reiteramos que no estamos de acuerdo con la posibilidad de que se presuman	La ley 80 de 1993 establece un criterio único y común para la procedencia de la caducidad como poder exorbitante de la Administración	CONTRATO ESTÁNDAR 11.1



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>causales de caducidad. Y es que no es una posibilidad viable conforme a lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado, motivo por el cual no entendemos por qué la ANI insiste en incluirlas. Sobre el particular citamos al Consejo de Estado: "En suma, antes de declarar la caducidad de contrato en detrimento de su colaborador inmediato, la administración ha podido suspender la relación negocial, o terminar el contrato por fuerza mayor y proceder a liquidarlo sin consecuencias para las partes, teniendo en cuenta que este procedimiento es un modo de extinción del contrato en razón del incumplimiento del contratista, pero cualquier incumplimiento, sin o aquél que sea de tal magnitud que comprometa seriamente la ejecución del objeto del contrato; la administración no puede declarar la caducidad por el simple hecho de que el contratista incumpla parcialmente sus obligaciones, teniendo en cuenta que sanción tan drástica no puede ser aplicada sino en caso que se evidencie que el contratista no podrá cumplir con el objeto del contrato, poniendo en peligro la continuidad del servicio público." (se subraya) (sentencia 9207, del 11 de septiembre de 1997. CP Jesús María Carrillo Ballesteros) Por otro lado también ha dicho: "La expresión "incumplimiento grave" es un típico concepto jurídico indeterminado que la administración no es libre de suponer que existe o se presenta, a pesar de que a su "juicio" queda liberada la estimación o valoración de los hechos constitutivos de tal incumplimiento. Al apreciar esos mismos hechos, el juez del acto debe llegar a la misma conclusión a la que llegó la administración so pena de nulidad de la decisión. No es como lo asegura la entidad demandada, que dicha cláusula le confirió plena competencia discrecional para tasar o "juzgar" la gravedad del</p>	<p>Pública, sin limitar por ello los supuestos de hecho en los cuales ha de verificarse la ocurrencia de dicho criterio general, que pueden ser pactados libremente en el contrato. Así, bien pueden las causales establecidas en el contrato como de caducidad afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y pueden llevar a su paralización. En este sentido lo establece el numeral 11.1 (b) al referirse a la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, para entenderse que se configura una causal de caducidad tipificada en el contrato (a continuación en ese mismo numeral), y que por interpretación sistemática del contrato ha de entenderse que hace relación a lo establecido en el numeral 11.1 (a) cuando habla de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato, que evidencie que pueda conducir a su paralización. Por lo tanto todas las causales establecidas en el contrato tendrán el efecto que se le asigna siempre que cumpla con las condiciones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		incumplimiento con miras a detener la continuación del contrato ya "inconveniente" por esta causa(...)" (Sección Tercera. Sentencia 11197 del 14 de octubre de 1999. CP Germán Rodríguez Villamizar) De lo anterior resulta claro que (i) la caducidad no puede delcararse por un incumplimiento parcial del contrato como lo pretende la ANI con las causales de incumplimiento que regula en esta sección; y (ii) no es porque el contrato tase la gravedad de la falta que la misma es aceptable, error que la ANI está cometiendo en este contrato. Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de eliminar las causales de caducidad del Contrato y hacer los demás ajustes pertinentes al Contrato relacionados con referencias cruzadas a esta sección.		
200	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere incluir la siguiente frase antes del primer punto de este párrafo: "que no sean asumidos por la ANI y que le hayan sido expresamente asignados en el presente Contrato."	La Entidad considera que la redacción de la sección 13.1 de la Parte General es suficientemente clara y que la adición sugerida por el observante desdibuja completamente la distribución de riesgos contenida en el contrato. Al respecto, favor referirse a la Sección 13.2(a).	CONTRATO ESTÁNDAR 13.1(A)
201	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Reiteramos nuestra solicitud en los numerales 81 y 90 de este documento de preguntas.	Favor remitirse a la respuesta a las observaciones sobre las cuales se insiste.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(A)(I)
202	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	Conforme a lo señalado en la ley 1682 esta función corresponde a la policía de carreteras, no vemos por qué la ANI lo traslada al	1. Dado que la determinación del trazado del Proyecto depende de los estudios y diseños	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	concesionario.	<p>definitivos a cargo del Concesionario y., por lo tanto, la identificación de los predios que ha de requerir para la ejecución del Proyecto - incluidos aquellos que hacen parte del Corredor del Proyecto-, será aquél quien deba realizar la gestión predial necesaria, conforme al Capítulo VII de la Parte General y al Apéndice Técnico 7.</p> <p>Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, el Concesionario tiene la obligación de adquirir los Predios que componen el Corredor del Proyecto, pues son esos predios los que habrán de ser utilizados para las Intervenciones, lo cual se encuentra en perfecta consonancia con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682. En el caso de los Predios que componen el Corredor del Proyecto y que no sean de propiedad de la ANI, será el Concesionario quien tenga la obligación de adquirirlos mediante el desarrollo de la Gestión Predial, lo cual está previsto de manera clara e inequívoca en el Contrato y en el artículo 34 de la Ley 105.</p> <p>Esto no se opone a que las Fajas que no hacen parte del Corredor del Proyecto estén afectadas por lo previsto en la Ley 1228.</p>	13.2(A)(XXI)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>Bajo ninguna interpretación debe entenderse que es la ANI quien debe adquirir los Predios de manera directa y por lo tanto, los Proponentes deben analizar y valorar los costos y riesgos de la Gestión Predial para elaborar y presentar sus Ofertas.</p> <p>2. La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende se limita, como lo señala la Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General a la obligación de soportar las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, y no a la obligación de ejercer función alguna reservada a las autoridades. Por lo anterior, el hecho que las funciones policivas sean competencia de la Policía Nacional, no modifica en nada la necesidad de asignar dicho riesgo en cabeza del Concesionario en los términos anteriormente mencionados, atendiendo a que es él quien detenta la tenencia de la infraestructura.</p>	
203	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	No estamos de acuerdo con asumir este riesgo. Ya lo hemos señalado en este documento. El concesionario no es quien está en mejor	La Entidad considera que es el Concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	condición de mitigar este riesgo ni mucho menos de controlarlo al carecer del poder de policía para conminar al pago del peaje por parte de los evasores.	administrar el riesgo de evasión, teniendo en cuenta que es su obligación, de acuerdo con las Secciones 3.3(a) y 4.2 (r), operar las Estaciones de Peaje, y dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del Peaje. Según lo anterior, para la administración de este riesgo el Concesionario no debe ser responsable de ejercer facultades policivas, pero sí debe ejercer todas las acciones a su alcance, en conjunto con las autoridades, para controlar la evasión en el pago del Peaje. En lo referido a la supuesta imposibilidad de asignación de este riesgo al privado por ser considerado imprevisible, las condiciones de asignación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados Se aclara que la asignación de los riesgos contenida en el Capítulo XIII está acorde a lo	13.2(A)(XXIV)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			dispuesto por el documento CONPES 3760. Por lo anterior no se acepta su solicitud.	
204	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Insistimos, por las razones caducidad en numerosas ocasiones que no estamos dispuestos a asumir el cambio de ley.	En la versión de la Parte General publicada mediante la Adenda 5 en el SECOP, se modificó la asignación del riesgo de cambio en ley en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t).	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(A)(XXV)
205	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Reiteramos nuestro desacuerdo con el uso del término parcial. Al respecto de esta sección ver comentario a la sección 13.2(a)(viii).	El uso de la palabra “parcialmente”, que acompaña la asunción de ciertos riesgos a cargo de la ANI, atiende a que dicha asunción sólo se hace sobre parte de los efectos económicos que el riesgo pueda conllevar, de tal manera que la ANI asume únicamente aquellas consecuencias económicas que el Contrato expresamente prevea a cargo de esta entidad, de conformidad con la asignación que de tal riesgo se haga en cada caso y de los mecanismos de cubrimiento cuando ellos sean aplicables.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(E)
206	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	No estamos de acuerdo con el uso del término "parcialmente" en esta sección porque este no es un riesgo compartido entre la ANI y el concesionario. La fuerza mayor predial es un riesgo exclusivo de la ANI.	De la lectura de la sección 7.4 a la que hace referencia la Sección 13.3 (f) puede evidenciarse que no todos los efectos económicos de la Fuerza Mayor Predial son asumidos por la ANI y por lo tanto la Entidad	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(F)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.		considera apropiado el uso de la palabra "parcialmente".	
207	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Al igual que para el riesgo del valor de las compensaciones prediales, consideramos que es un riesgo de la ANI en su totalidad y solo "parcialmente" asumido por el concesionario. Agradecemos efectuar los ajustes.	La "parcialidad" de las asunción por parte de la ANI del riesgo contenido en la sección 13.3 (g) de la Parte General deriva del hecho que los reconocimientos derivados de su acaecimiento se harán estrictamente en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) Parte General.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(G)
208	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Aplica a esta sección el razonamiento señalado a la Sección 13.2 (b)(f), el riesgo de fuerza mayor es de la ANI exclusivamente.	Al igual que en el caso del riesgo por Fuerza Mayor Predial, de la lectura cuidadosa de la Sección 8.2 puede advertirse que no todos los efectos económicos derivados de las decisiones de la Autoridad Ambiental son cubiertos por ANI y por lo tanto, la entidad considera apropiado el uso de la palabra "parcialmente".	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(H)
209	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) A esta sección aplica el mismo comentario efectuado a las secciones 13.2 (b)(g) y (e) respecto del valor de las compensaciones. (2) revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	(1) En tanto la Entidad sólo cubrirá los efectos económicos derivados de la insuficiencia del Valor Estimado de Redes que expresamente prevea el Contrato y en los montos allí previstos, y que cualquiera otro estará en cabeza del Concesionario, la Entidad considera apropiado el uso de la palabra "parcialmente".	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(I)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			(2) La referencia cruzada es correcta.	
210	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	La referencia cruzada es correcta.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(J)
211	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	typo: Se sugiere cambiar la expresión "ese" por "esa"	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(P)
212	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con la frase "De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se implementarán dichas tecnologías." qué pasa si la ley establece la modificación como obligatoria?	De acuerdo con la sección 8.3. la ANI asumirá los costos adicionales que implique el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes que llegare a indicar la ANI siempre que esa implementación implique costos adicionales al Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. En todo caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración. Como	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(B)(R)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>consecuencia de lo anterior, si una norma posterior a la celebración del contrato estableciere una obligación que implique una modificación a las Especificaciones Técnicas, el Concesionario deberá continuar ejecutando el Contrato de acuerdo con lo previsto en las normas incorporadas al Contrato de Concesión, a menos que la ANI le indique lo contrario mediante la Notificación a la que se refiere la Sección 4.11(f) y asumiendo los costos allí previstos.</p> <p>En este caso, no se trata de un evento en que la ANI pueda determinar si una Ley es aplicable o no, sino de modificar las normas que han sido incorporadas al Contrato o de efectuar un cambio en las Especificaciones Técnicas que, son parte del Contrato.</p>	
213	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No es aceptable que tenga el mismo tratamiento (limitación del 80% y pago del 0.9) cuando la ANI es quien causa la imposibilidad de concluir la unidad funcional. Se solicita por lo tanto eliminar de esta disposición la expresión "o por razones imputables a la ANI" y regular de manera diferente esta situación sin que haya ningún tipo de límites o requisitos como los señalados en los numerales (i) y (ii) siguientes de esta sección.	La Sección 14.1 establece un mecanismo por medio del cual, sin haberse concluido todas las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional y sin haberse ejecutado toda la inversión asociada a ésta, se le da una compensación al Concesionario cuando no le ha sido posible terminar la respectiva Unidad Funcional en los tiempos máximos previstos en el Contrato, por razones que no le hayan sido	CONTRATO ESTÁNDAR 14.1(A)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			imputables de acuerdo con el Contrato, estando la infraestructura disponible para el utilización de los usuarios. Considerando lo anterior, este mecanismo no tiene como propósito establecer diferencias entre las causas de dicha imposibilidad de terminación, o generar la totalidad Retribución cuando todas las Intervenciones asociadas a la misma no hayan sido llevadas a cabo –sin importar su causa-, sino reconocer al Concesionario, ante esta situación excepcional, una porción del flujo de ingresos del Proyecto debido a que no ha sido responsable de la no terminación en los plazos previstos.	
214	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita revisar los requisitos señalados en estos numerales. El concesionario no tiene por qué justificar cuando el motivo que da lugar a la imposibilidad de terminar la unidad funcional es ajeno a su control y manejo. Esta solicitud la hemos efectuado anteriormente y consideramos ha sido suficientemente ilustrada a la ANI.	La Sección 14.1 establece un mecanismo por medio del cual, sin haberse concluido todas las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional y sin haberse ejecutado toda la inversión asociada a ésta, se le da una compensación al Concesionario cuando no le ha sido posible terminar la respectiva Unidad Funcional en los tiempos máximos previstos en el Contrato, por razones que no le hayan sido imputables de acuerdo con el Contrato, estando la infraestructura disponible para el utilización de los usuarios.	CONTRATO ESTÁNDAR 14.1(A)(I) A (IV)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Por lo anterior, para la Entidad resulta necesario que existan ciertas condiciones mínimas para la aplicación de este mecanismo excepcional que deben ser verificadas.	
215	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Tampoco consideramos razonable el 0.9 por las razones ampliamente ilustradas a la ANI.	Como la Entidad ha tenido oportunidad de responder ampliamente, dicha retención se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el documento CONPES 3760.	CONTRATO ESTÁNDAR 14.1(B)
216	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La medición de los indicadores debe hacer de manera razonable atendiendo la situación fáctica de la unidad funcional. Por lo que se solicita precisar esta disposición.	La medición de indicadores para el caso de la Disponibilidad Parcial de Unidad Funcional se hará de acuerdo con lo establecido en la sección 14.1 (a) (ii), es decir, las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.	CONTRATO ESTÁNDAR 14.1(C)
217	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	Consideramos que debe eliminarse la expresión "relacionada o no". No puede pretender la ANI que el concesionario reubique en otros proyectos los equipos y maquinaria para hacerlos productivos, esto	La norma establecida en la sección 14.2 (h) (iii) de la Parte General busca reconocer los costos ociosos derivados de la mayor permanencia de la obra que implique que los recursos del	CONTRATO ESTÁNDAR 14.2(H)(III)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	hace nugatoria la cláusula de reconocimiento de costos ociosos.	Concesionario no puedan ser utilizados para las actividades del Contrato de Concesión, ni para otras actividades que igual le puedan reportar alguna utilidad. En otras palabras lo que se busca es compensar al concesionario por la imposibilidad de utilizar –con fines lucrativos– ciertos activos de su propiedad. Si el propio Concesionario puede hacer uso de ellos en un proyecto diferente, es de esperarse que adopte tal medida como mecanismo elemental de mitigación del riesgo. . Por lo anterior no se acepta su solicitud.	
218	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Insistimos por las razones ampliamente expuestas a la ANI que en caso de fuerza mayor DEBEN reconocerse los costos financieros del concesionario, dada la naturaleza financiera del contrato y el esquema de pago.	Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (h)(ii). Al considerarse el esquema de asignación de riesgos del Contrato, la política de manejo del riesgo contractual del Estado y el principio contenido en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, la Entidad estima que el cubrimiento de sobre costos actual es el necesario para el Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el	CONTRATO ESTÁNDAR 14.2(H)(IV)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b)	
219	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El uso de los recursos de la subcuenta excedentes debe ser obligatorio y no facultativo de la ANI. En ningún caso, habiendo recursos en esta subcuenta la ANI podrá dar lugar a moras en el pago de sus obligaciones. Al respecto ya hemos hecho el comentario general de que la ANI no puede tener los plazos del numeral 3.6 cuando hay recursos en el patrimonio autónomo, especialmente los 45 días durante los cuales no se causa ningún tipo de interés.	Como lo establece la Sección observada, el pago de la diferencia de recaudo le serán aplicables los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de la Parte General. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR 14.2(H)(VI)
220	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La última línea de la tabla debería especificar que el 2.5% no debe superar la suma de 200 millones. Para ser consistente con el texto de la sección.	El párrafo inicial de la sección 15.2 (e) comentada impone el límite de 200.000.000 de pesos colombianos, por lo que no se requiere complementación adicional a la sección.	CONTRATO ESTÁNDAR 15.2(E)
221	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Nos preguntamos las razones por las cuales la siguiente regla no aplica a los amigables componedores: "Igualmente, no podrá ser árbitro quién (sic) al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos." Al menos debería ser una causal de recusación.	A los Amigables componedores se les aplica el régimen de impedimentos y recusaciones de la Ley 1563 de 2013, así como el de prohibiciones de la Ley 1474 de 2011, con lo cual se entiende se cumplen las necesidades de transparencia dentro del procedimiento de solución de controversias mediante la institución del Amigable Componedor.	CONTRATO ESTÁNDAR 15.2(F)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
222	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Agradecemos eliminar esta disposición. No se entiende su sentido. Es una disposición tremendamente amplia. Quiere decir que aplica a los asesores del concesionario por ejemplo? Si lo que se busca es la referencia cruzada a los acuerdos de garantía y permanencia más vale hacerlo expreso.	No se acepta la solicitud del observante. La Sección 15.2 (i) es clara al señalar que la cláusula se hace extensiva a las empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta.	CONTRATO ESTÁNDAR 15.2(I)
223	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En caso de arbitramento internacional se considera importante que los árbitros sean de formación en derecho civil o romano ya que no puede analizarse este contrato desde la óptica del derecho anglosajón cuando claramente ha sido concebido bajo un sistema de derecho civil. Agradecemos se precise tal situación.	De conformidad con lo señalado en la Sección 15.3 (d)(4) la selección de los árbitros se hará de una lista elaborada por ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. Puesto que este contrato se somete a la Ley Colombiana, es natural y obvio que ICDR incluya dentro de los criterios para seleccionar los árbitros el conocimiento en derecho civil, que en todo caso podrán requerir las Partes.	CONTRATO ESTÁNDAR 15.3(D)(IV)
224	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos incluir al final del párrafo la siguiente frase: "Debidamente sustentado".	Se entiende que el requerimiento que haga la ANI para efectos del reembolso del pago efectuado de obligaciones laborales en cabeza del Concesionario, de que trata la Sección 16.1(c) de la Parte General, se encontrará sustentado con el soporte de pago.	CONTRATO ESTÁNDAR 16.1(C)
225	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	el término estándar es de 180 días al menos, por lo que se solicita ampliar el plazo previsto en esta sección.	La Entidad considera que los plazos establecidos en la sección 17.2 (b) (i) son razonables y se ajustan a las necesidades del	CONTRATO ESTÁNDAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		Proyecto. Por lo tanto no es procedente la solicitud.	17.2(B)(I)
226	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita precisar esta sección en el sentido que no incluye la terminación cuando es unilateral de la ANI en virtud de lo previsto en la ley 1508.	Como lo indica el título de la sección 17.3 de la Parte General, se trata de los efectos de la ocurrencia de la Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario y no cuando es decisión unilateral de la ANI Por tal motivo su solicitud no es procedente.	CONTRATO ESTÁNDAR 17.3
227	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Por favor incluir la referencia cruzada	Mediante Adenda 13 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	CONTRATO ESTÁNDAR 18.5
228	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Es necesario que se generen mecanismos que aseguren que los ajustes que solicite el interventor sean realmente los necesarios y oportunos. Cada ajuste tiene costo así como acudir en cada ocasión al amigable componedor. Así las cosas sugerimos que sea el Interventor el que asuma los gastos de la amigable composición si a juicio del amigable componedor la solicitud de ajuste no es necesaria.	Se entiende que el Interventor es un ente idóneo y conocedor de los aspectos propios del Contrato de Concesión, por lo cual no puede asumirse de entrada que los ajustes que aquél solicite sean innecesarios. En todo caso la misma sección 19.13 prevé la realización de reuniones entre el Interventor y el Concesionario, con el fin de llegar a un acuerdo acerca de los ajustes requeridos en los documentos, antes de acudir al Amigable	CONTRATO ESTÁNDAR 19.13



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Componedor. Por los motivos expuestos anteriormente, su solicitud no es aceptada.	
229	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Por favor incluir un plazo para que la ANI entregue los reportes de información estadística. Si no entrega el formato a tiempo, el concesionario no tendrá la obligación de entregar tal información y no será retroactiva la obligación desde la fecha de entrega del reporte. Agradecemos incluir la precisión.	La ANI determinará las instrucciones para la entrega del reporte de información estadística por parte del Concesionario, en cada caso concreto. Por lo anterior no se acepta la solicitud.	CONTRATO ESTÁNDAR 19.18
230	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con el Acuerdo de Garantía, agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: Si durante la precalificación se acreditaron 4 contratos pero la ANI solamente tuvo en cuenta para precalificar uno de ellos (no los 4) solamente se deberá suscribir el acuerdo de garantía por parte del miembro de la estructura plural que haya acreditado ese contrato y -si era experiencia de la matriz por ejemplo- la matriz.	El acuerdo de garantía es claro en establecer que. deberá ser suscrito por: “Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que siendo Oferente o miembro del Oferente haya acreditado la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de un tercero respecto del cual esté vinculado como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la misma matriz, o, que siendo Oferente o miembro del Oferente, haya acreditado su propia experiencia en inversión y/o capacidad financiera durante la Precalificación y/o la Licitación Pública de acuerdo con la Invitación a Precalificar ...”	ACUERDO DE GARANTÍA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
231	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Agradecemos que modifiquen el acuerdo de garantía de manera que, cuando se acredita la experiencia de una sociedad controlada por la matriz, sea ésta (la matriz) y no el vehículo de propósito especial que ejecuta el contrato que se acredita, quien suscriba el documento. O, al menos dejar nuestra propuesta como una opción. Lo anterior, en la medida en que, como lo hemos resaltado anteriormente a la ANI (incluso durante la precalificación) en nuestro caso, los vehículos cuya experiencia se acreditó son vehículos que tienen limitaciones para garantizar obligaciones de terceros y que, por sus covenants con los bancos, no podrían hacerlo aún si estatutariamente tuvieran la autorización.</p> <p>Reiteramos que no modificar esta disposición generaría para nosotros inconvenientes para participar en la Licitación.</p>	<p>El Acuerdo de Garantía fue modificado en la Adenda 6.</p>	<p>ACUERDO DE GARANTÍA</p>
232	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Solicitamos a la ANI que incluya en el numeral 4.2. del Acuerdo de Garantía la siguiente expresión: "y, conforme a la aplicable al Garante, la sociedad tiene la capacidad para garantizar obligaciones de terceros."</p> <p>Igualmente solicitamos que en el numeral 4.3. se precise el lenguaje en los siguientes términos: "... No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente vinculante a éste, incluyendo pero sin limitarse a los contratos de crédito existentes"</p>	<p>La Entidad considera que la Sección 4.3 ya incluye una declaración relativa a la capacidad del Garante de garantizar obligaciones de terceros mediante la suscripción del Acuerdo de Garantía.</p> <p>Por su parte, en cuanto a lo observado respecto de la sección 4.3 se considera tampoco es procedente la solicitud, pues se entiende que este aparte del Acuerdo de Garantía, incluye todo contrato vinculante del Garante (incluso los del crédito).</p>	<p>ANEXO 3 - ACUERDO DE GARANTÍA, NUMERALES 4.2 Y 4.3</p>
233	ESTRUCTURA	<p>Se considera que la inclusión de las secciones 3.16 y 1.21 son un</p>	<p>El texto incluido en las Secciones 1.16, 1.131 y</p>	<p>CONTRATO</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	avance importante para el Contrato Estándar, sin embargo, consideramos muy importante incluir una cobertura en relación con asuntos cambiarios. No solamente para que los inversionistas extranjeros puedan repatriar utilidades al exterior en las condiciones actuales, sino también, porque en el evento en que se tenga endeudamiento con Prestamistas extranjeros, será fundamental que las condiciones para el pago del mismo no estén sujetas a riesgo alguno desde la óptica cambiaria.	3.16 mediante la Adenda 5 refleja aquel que, en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de experiencias nacionales e internacionales adelantado por el Gobierno Nacional, se considera apropiado para el manejo del riesgo de cambio de ley considerando las características del Proyecto.	ESTÁNDAR SECCIONES 1.21 Y 3.16(D)
234	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Agradecemos a la ANI que nos confirme el sentido de la siguiente expresión: "y de conformidad con las normas presupuestales vigentes" en la medida en que no entendemos qué tienen que ver tales normas presupuestales con lo regulado en la sección que se comenta. En efecto, nuestro entendimiento es que pueden aplicar normas presupuestales relacionadas con la oportunidad en el pago de la obligación (PAC por ejemplo) pero no vemos que las normas presupuestales regulen el procedimiento de aprobación de las cuentas de cobro. Por lo anterior, sugerimos a las ANI (i) precisar la redacción en sentido de referirse expresamente al PAC o a la norma presupuestal que tiene en mente aplica al caso concreto que afecta la fecha de pago; o (ii) precisar y traer a colación la norma que aplica a la aprobación de la cuenta de cobro del concesionario.	La Sección a la cual hace referencia la observación no trata la aprobación de la cuenta de cobro -como lo indica el observante-, sino la suscripción del documento en el cual consten las condiciones del reembolso una vez dicha cuenta de cobro ha sido aprobada. Sin perjuicio de lo anterior, la expresión tiene como fin establecer como requisito para la suscripción de dicho documento el cumplimiento de cualquier norma presupuestal, actual o futura, que le que aplique o llegue a aplicar a la misma.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 7.2(D)(III)
235	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTUR	Queremos insistir en el hecho que no resulta lógico que la ANI le dé el mismo tratamiento a la no terminación de una Unidad Funcional por Eventos Eximentes de Responsabilidad que a la no terminación por	La Sección 14.1 establece un mecanismo por medio del cual, sin haberse concluido todas las Intervenciones de una determinada Unidad	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 14.1



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	causas imputables a la ANI. En relación con este punto, resulta importante señalar que la ANI no es un tercero en este contrato como para asumir que son causas de terceros como lo puede ser una fuerza mayor o evento eximente de responsabilidad. No resulta lógico, resaltamos, que la ANI castigue al concesionario cuando quien da lugar a la situación anormal es la misma ANI. Es una situación que no manda los mensajes correctos ni alinea los intereses de las partes de manera adecuada.	Funcional y sin haberse ejecutado toda la inversión asociada a ésta, se le da una compensación al Concesionario cuando no le ha sido posible terminar la respectiva Unidad Funcional en los tiempos máximos previstos en el Contrato, por razones que no le hayan sido imputables de acuerdo con el Contrato, estando la infraestructura disponible para el utilización de los usuarios. Considerando lo anterior, este mecanismo no tiene como propósito establecer diferencias entre las causas de dicha imposibilidad de terminación, o generar la totalidad Retribución cuando todas las Intervenciones asociadas a la misma no hayan sido llevadas a cabo –sin importar su causa-, sino reconocer al Concesionario, ante esta situación excepcional, una porción del flujo de ingresos del Proyecto debido a que no ha sido responsable de la no terminación en los plazos previstos.	
236	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Se solicita eliminar la referencia al Amigable Componedor contenida en esta sección. Lo anterior, en la medida en que si el concesionario acredita la inexistencia del seguro en los términos señalados por la ley aplicable, no vemos que pueda llegar a generarse un conflicto entre las partes.	No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que exista un mecanismo de solución de controversias para los eventos en que las Partes tengan desacuerdos en cuanto a la existencia, o no, de	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 14.2(I)(II)(4)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.	Reiteramos, la modificación la ANI manda a que nos ciñamos al procedimiento previsto por la ley aplicable, si cumplimos con ese procedimiento y se verifica que no hay seguro, no le es dado a la ANI ni al interventor cuestionar lo que legalmente se ha demostrado.	los amparos en cuestión, o en cuanto a su existencia en condiciones razonables del mercado. .	
237	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	En la versión del Contrato publicada el 20 de diciembre dc 2013, en el literal e) del numeral 3.8. se indica que en caso de que la Entidad Contratante guarde silencio respecto de la aprobación del Cierre Financiero, se entendería que el mismo no fue aprobado. Teniendo en cuenta los efectos de la no aprobación del cierre financiero, y que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 25 de la Lev 80 de 1993 en materia de contratación estatal se configura el silencio administrativo positivo en las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, les solicitamos modificar la referencia a que si no hay pronunciamiento sobre el cierre financiero en el plazo previsto por parte de la Entidad Contratante, ello se considere como la aprobación del mismo, y de ese modo hacer la disposición acorde con lo establecido en la Ley.	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa, como pare el caso concreto lo establece la sección 3.8 (e) de la Parte General.	UTERAL E> DEL NUMERAL 3.8. DEL CONTRATO.
238	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	Le solicitamos precisar que para que la ANI pueda descontar el Monto de la Cláusula Penal, debe existir decisión debidamente ejecutoriada en última instancia.	Conforme lo establece la sección 3.5 (b) de la Parte General, todo descuento que se haga, claramente incluido el valor de la Cláusula Penal, será aplicable a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. De esa manera se garantiza el debido proceso y el	SECCIÓN 3.5 (A) U) DEL RONÚATO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			derecho de defensa del Concesionario.	
239	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>El numeral 4.5 del Pliego de Condiciones establece el factor de calidad como factor que otorga puntaje adicional, sin embargo en el referido numeral se establece que en todo caso los proponentes deberán ofrecer la totalidad de las obras adicionales en la oferta "de manera que todos los proponentes deberían ofrecer todas las obras adicionales y en consecuencia las mismas no constituirían un factor diferenciador que otorga puntaje.</p> <p>De conformidad con la citada redacción, se podría entender que si no se ofrecen la totalidad de las obras adicionales en la oferta. la oferta técnica estaría incompleta y podría dar lugar al rechazo de la misma.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el numeral 6.7 del Pliego de Condiciones que claramente indica que el puntaje se otorga a quien efectivamente ofrezca la realización de las obras adicionales, les solicitamos eliminar la referencia a que en todo caso los proponentes deberán ofrecer la totalidad de las obras adicionales en la oferta".</p>	Mediante Adenda 11 la Entidad preciso el tema señalando que se refiere que para obtener la totalidad del puntaje se requiere ofrecer la totalidad de las obras	SECCIÓN 4.5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES
240	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	Les solicitamos completar el numeral 5.10.4 del Pliego de Condiciones, en el sentido de precisar en los renglones 9 y 10 que la ANI procederá a adjudicar la Licitación, toda vez que la redacción no incluye el referido verbo, 13 sección 1.6	En la Adenda 11 se precisó el tema	SECCIÓN 6.10.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
241	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	La Ley de Infraestructura contiene una serie de herramientas que agilizan las actividades a cargo del futuro Concesionario del Proyecto. Por lo anterior cordialmente le solicitamos a la ANI que - Señale si hará uso de facultad para acordar en conjunto con el futuro Concesionario que la referida ley rija el Contrato de Concesión, en virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la Entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	SUBNUMERALES 3.10.1 Y 3.10.2. DEL NUMERAL 3.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES
242	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 2.3.b.viii. Se sugiere eliminar la disposición sobre el reembolso, ya que no se generó tal obligación al no realizarse los referidos estudios dentro del proceso y mantenerla puede generar incertidumbre.	La norma contenida en la sección 2.3 (b) (viii) citada, si bien no es de aplicación para este proceso, debe mantenerse dentro de la estructura del Contrato, teniendo en cuenta que se trata de un documento estándar para todos los procesos relativos a esquemas de asociación público privada que se han de llevar a cabo por la Entidad, en el marco de los proyectos 4G. Bajo este entendido, la sección mencionada establece expresamente que el reembolso de los estudios procede de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación.	CONTRATO PARTE GENERAL
243	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 3.6 b y d. Se considera que el plazo de 540 días es un plazo excesivo para que se generen intereses moratorios. Aunque existe autonomía contractual, un plazo tan amplio implica un desequilibrio financiero para el concesionario y además sobre éste plazo se cuentan	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación	CONTRATO PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		los 180 adicionales (numeral 17.2) para poder dar por terminado anticipadamente el contrato por mora en el pago de los aportes de la ANI, lo cual es abiertamente desproporcionado en relación con las obligaciones y sanciones en cabeza del concesionario. Solicitamos este plazo se equipare a 120 días como el de las obligaciones ANI.	de pago. Adicionalmente, el contrato establece plazos diferenciales para el pago de intereses corrientes y de mora relacionados con Aportes ANI, lo cual se detalla en la sección 3.6 de la Parte General.	
244	INFRAESTRUCTURA A VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 3.8 e. Solicitamos se elimine el silencio administrativo en este apartado, y se fije un plazo máximo para que la entidad apruebe o emita observaciones al cierre financiero presentado, caso en el cual se debe fijar un plazo adicional para una nueva presentación del cierre atendiendo las observaciones de la entidad y así mismo, el plazo para pronunciamiento por parte de la ANI (únicamente sobre los apartados objetados en primera instancia). El cierre financiero es uno de los pilares del contrato y por ende no debe dejarse a la deriva como esta con la redacción actual de la cláusula ya que podría conllevar a una indeseada terminación del contrato.	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa, como pare el caso concreto lo establece la sección 3.8 (e) de la Parte General.	CONTRATO PARTE GENERAL
245	INFRAESTRUCTURA A VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 3.12. (a) (i) Consideramos inconveniente que el incumplimiento de las obligaciones financieras pueda dar lugar a la toma de posesión del proyecto por los prestamistas, pues es una relación diferente a la que liga a la ANI y al Concesionario. Si lo que se pretende es salvaguardar que el concesionario pueda cumplir con sus pagos, la toma de posesión no puede ser ante cualquier incumplimiento, tal y como está previsto, en especial cuando existan créditos sindicados o el cierre financiero se puede obtener de diversas fuentes, con pesos muy diferentes en el proyecto. Por lo anterior	Conforme lo establece la sección 3.12 (a) (i) de la Parte General, la toma de posesión procederá cuando el concesionario incumpla sus obligaciones financieras de acuerdo con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento de colocación suscritos con los prestamistas. Ello implica que el estado de cumplimiento/incumplimiento del concesionario se determinará con base en las condiciones	CONTRATO PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		solicitamos se reglamente que esta toma de posesión se realice en casos "extremos" como es la declaratoria de caducidad del contrato.	negociales ya predeterminadas entre aquél y los Prestamistas, frente a las cuales la ANI solo funge de intermediario para efectuar la Toma de Posesión. Es por eso que frente al evento contemplado en la sección comentada, para el inicio del procedimiento de Toma debe mediar una Notificación Para Toma por parte del representante de los Prestamistas, indicando que ha habido un incumplimiento y que desean ejercer su derecho respectivo. Por lo tanto la causal (i) para la Toma de Posesión no se da ante cualquier incumplimiento, sino aquél referente a obligaciones financieras acorde a los términos contractuales establecidos con los Prestamistas, frente al cual éstos últimos consideren pertinente ejercer su derecho de Toma.	
246	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	El Acuerdo de Garantía modificado mediante Adenda 6 establece que el mismo debe diligenciarse, en calidad de garantes, por: a) Las personas cuya experiencia se acreditó por los miembros de la estructura plural, en su calidad de matrices o controladas de la matriz, <u>o</u> b) Las matrices comunes de los miembros de la estructura plural que acreditaron la experiencia y las personas cuya experiencia se acreditó en la precalificación, y en todo caso c) Los miembros de la estructura plural que acreditaron experiencia. Respecto de lo anterior, se pregunta si la " <u>o</u> " incluida entre los literales a) y b) de la primera viñeta del	La selección de las alternativas establecidas en los literales a) y b) del Acuerdo de Garantía depende en la condición que se encuentre el Oferente con respecto a la acreditación de experiencia en inversión y capacidad financiera. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el Acuerdo de Garantía siempre deberá estar suscrito por los miembros de la Estructura Plural o el Oferente Individual que	ACUERDO DE GARANTÍA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		acuerdo de garantía es una potestad de la Estructura Plural que diligencia el formato de Anexo de Garantía, o si se debe diligenciar incluyendo toda la información allí requerida y es la Agencia quien escoge a quién utilizar como garante de las Obligaciones Garantizadas.	hayan acreditado su experiencia en inversión o la experiencia de un tercero y los que acreditaron capacidad financiera	
247	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>1. Riesgos por cambio de ley (cambio tributario)</p> <p>a) En el numeral 13.2 (XXV) se establece que le corresponde al Concesionario asumir “Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la asunción del riesgo de Cambio Tributario.”</p> <p>Al respecto se sigue asignando al privado un riesgo que no es posible cuantificar ni prever teniendo en cuenta que los fenómenos de cambios legislativos típicamente han hecho parte de las doctrinas jurisprudenciales de la imprevisión o del hecho del príncipe que tienen por esencia la imprevisibilidad del evento, es decir, a la luz de la doctrina jurisprudencial actual esos fenómenos se han considerado como imprevisibles.</p> <p>En este punto no puede desconocer la entidad que su obligación es asignar los riesgos “previsibles” y no aquellos “imaginables” pues esto no solo le resta seguridad jurídica al futuro contrato de concesión, producto de una oferta que se cuantifica y presenta en unas condiciones específicas sino que realmente no se entiende como el</p>	<p>Como la Entidad ha tenido oportunidad de responder en varias ocasiones, de acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”.</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser</p>	RIESGOS POR CAMBIO DE LEY



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>concesionario puede “administrar” adecuadamente las contingencias derivadas del riesgo antes mencionado, cuando el mismo proviene de la ejecución de políticas estatales (cambio regulatorio, cambio legislativo, etc.), lo que indicaría que quien realmente tiene mayor capacidad de actuar ante el Estado para prevenir la ocurrencia de estos riesgos, es la propia ANI que es parte del Estado y la principal ejecutora de las políticas estatales en materia de infraestructura.</p> <p>Frente a este tema, es evidente que el concesionario pocas posibilidades de gestión tiene y quien evidentemente tiene mayor capacidad de administrar el riesgo es el propio Estado en cabeza de la ANI.</p> <p>Por esta razón, solicitamos se excluya este riesgo a cargo del Concesionario y que al contrario ante su ocurrencia se maneje como una causal que puede afectar el equilibrio económico del Contrato al tenor de lo establecido en el literal (b) de la cláusula 13.1</p>	<p>transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario – se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>De acuerdo con la Ley Aplicable la ANI no tiene obligación alguna de establecer un límite cuantitativo en la asignación de cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo.</p> <p>Ahora bien, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p>	
248	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>2. Compensación especial ante eventos eximentes de responsabilidad.</p> <p>En el numeral 14.1 (b) se establece: “A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese</p>	<p>El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la</p>	EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA																
		<p>causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="0" data-bbox="655 635 1422 813"> <tr> <td>% Inversión efectivamente realizada</td> <td>Fracción para establecer la</td> <td>Compensación</td> <td>Especial</td> </tr> <tr> <td>Del 40%</td> <td>al 60%</td> <td></td> <td>0.75</td> </tr> <tr> <td>Superior a 60%</td> <td>e inferior a 80%</td> <td></td> <td>0.80</td> </tr> <tr> <td>Del 80%</td> <td>en adelante</td> <td></td> <td>0.90</td> </tr> </table> <p>Al respecto ha dicho la Entidad que es intención de la ANI “incentivar” al concesionario a ser parte de la solución, sin embargo, los descuentos que se aplican son excesivos si tenemos en cuenta que estamos frente a unos eventos ocurridos por causas eximentes de responsabilidad de las Partes, las cuales, por su naturaleza, en ninguna forma deberían generar un castigo al Concesionario puesto que el mejor y único incentivo del concesionario es poder terminar la Unidad Funcional y poder facturar la totalidad de la retribución con cargo a los ingresos por peajes y a los aportes ANI porque de lo contrario toda la obra, no remunerada se está financiando con el Equity de los Sponsors y la deuda de la cual ellos son garantes., esfuerzo que es bastante grande y que en algunos casos, si el evento se repite para más de una Unidad Funcional representa una carga económica para el Concesionario de alta complejidad.</p>	% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la	Compensación	Especial	Del 40%	al 60%		0.75	Superior a 60%	e inferior a 80%		0.80	Del 80%	en adelante		0.90	<p>infraestructura relacionada con cada unidad funcional cumpla con las anteriores condiciones. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el mencionado numeral</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno ha considerado pertinente:</p> <p>(i) efectuar una retención sobre la Compensación Especial, con el fin incentivar al Concesionario para que realizase sus mayores esfuerzos para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.</p> <p>(ii) que el nivel de avance de las obras sea significativo. Por esta razón se considera, siguiendo el lineamiento establecido en el Conpes 3800 de 2014, que el valor de las Intervenciones realizadas mínimo aceptable debe corresponder al 40% siempre que se</p>	
% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la	Compensación	Especial																	
Del 40%	al 60%		0.75																	
Superior a 60%	e inferior a 80%		0.80																	
Del 80%	en adelante		0.90																	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA						
		<p>Con el objeto de salvar esta diferencia y que efectivamente podamos pensar que se trata de un incentivo para ambas partes, proponemos la siguiente tabla:</p> <p>% Inversión efectivamente realizada Fracción para establecer la Compensación Especial</p> <table><tr><td>Del 40%</td><td>al 60%</td><td>0.94</td></tr><tr><td>Superior a 60%</td><td>e inferior a 80%</td><td>0.96</td></tr></table> <p>Del 80% en adelante 0.98</p>	Del 40%	al 60%	0.94	Superior a 60%	e inferior a 80%	0.96	<p>verifique la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas y se cumpla con el valor de los indicadores exigidos en la sección 14.1 (a) (ii).</p>	
Del 40%	al 60%	0.94								
Superior a 60%	e inferior a 80%	0.96								
249	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	<p>El literal f) del numeral 3.1.2. establece que "Serán requisitos para la evaluación de la Oferta Económica y Oferta Técnica", "La presentación de la Declaración de Beneficiarios Reales y Origen de sus Recursos de la cual trata el numeral 3.6 de este Pliego de Condiciones. Igualmente, en el numeral 3.5.1., al regular el contenido de los sobres, se dispone que estos deben contener el documento al que se refiere el numeral 3.6. (...) Frente a este requisito tenemos la siguiente observación: De acuerdo con lo previsto en el numeral 3.6.1, este requisito sólo debe ser cumplido en los casos en los cuales haya habido alguna modificación en la estructura del proponente o cuando los beneficiarios reales que hayan sido declarados en la Precalificación, hayan sido modificados; sin embargo, por la forma como se describen en el numeral 3.1.2. los requisitos que deben ser cumplidos para que la propuesta sea evaluada, pudiera generarse la interpretación de que esta declaración debe ser presentada nuevamente, a pesar de que ya</p>	<p>El numeral 3.1.2 (f) y el numeral 3.6.1 del Pliego de Condiciones deben interpretarse de manera sistemática: si la primera de las referidas normas (3.1.2) establece la obligación de presentar la Declaración de Beneficiarios Reales y Origen de sus Recursos, y "condiciona" dicha obligación a lo contenido en la segunda de las normas (3.6.1), pues resulta claro que la Declaración respectiva ha de presentarse solo cuando se verifiquen los supuestos de hecho establecidos en ésta última, vale decir, cuando haya nuevos miembros en la estructura plural o se modifiquen los anteriores (en los términos del numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar) o cuando haya un</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES LITERAL F) DEL NUMERAL 3.1.2.</p>						



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>hubiese sido previamente aportada en el proceso de precalificación. Les sugerimos entonces, para evitar futuras discusiones, que se precise con claridad en el numeral 3.1.2. si esta exigencia solo procede en los casos expresamente previstos en el numeral 3.6.1 o si es necesaria en todos los casos. Esta aclaración resulta fundamental, puesto que en la etapa de precalificación no existía un modelo de formulario para suministrar la información sobre los beneficiarios reales, motivo por el cual no hubo uniformidad en el contenido de las declaraciones de los diferentes proponentes; esto podría dar lugar a discusiones durante la etapa de evaluación de las ofertas, con relación a si la afirmación inicial era o no la adecuada.</p>	<p>nuevo Fondo de Capital Privado; lo anterior en cuanto una primera Declaración fue presentada durante la precalificación, conforme a las reglas establecidas para el efecto en la Invitación a Precalificar, independientemente del hecho que para ese entonces no existiera un formulario único para presentar la Declaración de Beneficiario Real, como el que existe actualmente anexo al Pliego de Condiciones. En este sentido tanto la Declaración de Beneficiarios Reales y Origen de sus Recursos presentada durante la precalificación para los miembros presentes en ese momento, como la Declaración correspondiente que se presente para los miembros y Fondos de Capital nuevos, son válidas para efectos del proceso de selección que se está adelantando, mientras cumplan con los requisitos y formalidades establecidas para cada una.</p>	
250	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	<p>En el literal xii, numeral 5.3.1., se establece que el Oferente individual o cada uno de los Miembros de la Estructura Plural, según corresponda, deberá aportar certificación (Anexo 12) bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, suscrita por el revisor fiscal o contador, en la que acredite que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2o de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 0734 del 13 de abril de 2012,</p>	<p>Si se revisa con detenimiento las instrucciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones, y en particular el numeral (1) de dicho documento, se evidenciará que su diligenciamiento y suscripción solo procede en caso que el Proponente Individual o Miembro de la Estructura Plural cumpla con los requisitos</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES LITERAL XII, NUMERAL 5.3.1.</p>



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		deben acreditarse se cumplen por los Oferentes?	establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el Decreto 734 de 2012 para efectos de tener la condición de Mipymes. Si ninguno de los anteriores son Mipymes no deben suscribir el Anexo respectivo. En cuanto al Decreto 0734 se deberá cumplir con lo dispuesto en la Título IV Capítulo I.	
251	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Parte General numeral 3.4. La definición del componente de la fórmula Peajes indica que el valor incluye el monto que haya sido pagado al concesionario en aplicación de lo previsto en la sección 0 de esta parte general. La parte general no tiene sección 0, por lo que les solicitamos corregir la referencia.	Mediante Adenda No. 2 se precisó la sección correspondiente en la versión publicada del contrato parte general	PARTE GENERAL
252	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	En este numeral se referencian obligaciones existentes en la Parte Especial de la Minuta del Contrato, pero en el capítulo II de dicha parte “TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL” no existe ninguna referencia sobre este numeral. Favor referenciar en la tabla de la Parte Especial a qué obligaciones se refiere.	La sección 4.1 (d) de la Parte General hace referencia a eventuales condiciones adicionales que puedan existir para el Inicio de la Fase de Preconstrucción, dependiendo de las características del proyecto específico. La referencia en dicha sección a la Parte Especial se encuentra incluida como quiera que la Parte General es estándar para todos los proyectos 4G que están siendo impulsados por la ANI, pero no implica que efectivamente para el caso particular de cada uno de los proyectos dichas condiciones adicionales sean requeridas. En este contexto, para el Proyecto Honda – Puerto	PARTE GENERAL



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA									
			Salgar – Girardot no se requieren dichas condiciones, y por lo tanto no se encuentran en la Parte Especial.										
253	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>5. Compensación especial ante eventos eximentes de responsabilidad</p> <p>Como fue concluido de manera conjunta por los precalificados para la licitación pública, y con el compromiso del Ministerio de Hacienda de estudiar la viabilidad de esta propuesta, se sugiere que la compensación por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, involucre además del reconocimiento de los costos por ociosidad de recursos, aquellos necesarios para servir la deuda o costos financieros, eliminando el techo del 80% de la inversión ejecutada, de tal forma que no quede un porcentaje mínimo para que opere este mecanismo de garantía del equilibrio financiero del contrato, y para que los bancos despejen su inquietud en relación con un posible incumplimiento de los concesionarios de sus obligaciones crediticias, en el evento de que el proyecto no se pueda continuar por eventos eximentes de responsabilidad.</p> <p>Esta propuesta es consistente con lo dispuesto por la Ley 1508 de 2012, en el sentido que la compensación opera, en ausencia de culpa imputable a las partes, y frente a hechos que impiden la terminación de la unidad funcional.</p>	<p>Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b) .</p> <p>En relación con el 80% de la inversión ejecutada establecida en la sección 14.1 (a)(iii), la sección 14.2 (b) de la Parte General estableció fracciones para establecer la Compensación Especial de acuerdo con el porcentaje de inversión efectivamente realizada, de la siguiente manera:</p> <p>% Inversión efectivamente realizada Fracción para establecer la Compensación Especial</p> <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Del 40%</td> <td>al 60%</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>Superior a 60%</td> <td>e inferior a 80%</td> <td>0,80</td> </tr> <tr> <td>Del 80%</td> <td>en adelante</td> <td>0,90</td> </tr> </table>	Del 40%	al 60%	0,75	Superior a 60%	e inferior a 80%	0,80	Del 80%	en adelante	0,90	EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD
Del 40%	al 60%	0,75											
Superior a 60%	e inferior a 80%	0,80											
Del 80%	en adelante	0,90											



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
254	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>1.1. En relación con la oferta técnica.</p> <p>Se le solicita a la ANI que incluya en el contrato de concesión una salvedad en el sentido que de no encontrarse el personal calificado y no calificado requerido para el exitoso desarrollo del proyecto, en el área de influencia, el Concesionario podrá contratar personas de diferentes regiones, sin que esta circunstancia se constituya en un incumplimiento de la oferta técnica o del contrato. Al respecto, se resalta que en el documento de respuesta publicado por la ANI a las observaciones técnicas, prediales y ambientales, específicamente a la pregunta número 11 formulada por Autopistas del Magdalena SPV, la Entidad señaló:</p> <p>“Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.”</p> <p>No obstante lo anterior, no se encontró modificación alguna en la minuta del contrato, por lo que se le solicita a la ANI nuevamente corregir esta situación con el fin de garantizar la buena ejecución del proyecto y evitar que el Concesionario incumpla su oferta y obligaciones contractuales.</p>	<p>La ANI está revisando su observación, y en caso de considerarlo pertinente, realizará los ajustes que considere mediante adenda</p>	PLIEGO DE CONDICIONES
255	AUTOPISTAS DEL	1.2. Frente al incentivo a la industria nacional.	El Anexo 11 “Declaración de porcentaje de	PLIEGO DE



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	MAGDALENA SPV	Teniendo en cuenta el numeral 6.6 del Pliego de Condiciones denominado "Puntaje Apoyo a la Industria Nacional" se le pregunta a la ANI si una estructura plural conformada por empresas nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia debe diligenciar el Anexo 11 o de alguna manera señalar el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato, o si por el contrario, con la evidencia de la procedencia de los integrantes de la estructura plural (léase certificados de existencia y representación legal expedidos por las Cámaras de Comercio) se entiende que el proponente cumple con el incentivo a la industria nacional, sin necesidad de diligenciar anexos o formatos adicionales.	personal calificado colombiano" debe ser suscrito por la totalidad de los Oferentes (ya sea que se trata de oferentes individuales o de estructuras plurales) que sean oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia y no hayan acreditado reciprocidad de acuerdo con los dispuesto en el numeral 6.6.1 del Pliego de Condiciones y en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 734 de 2012, conforme se establece en el formato mismo que se encuentra publicado en el SECOP.	CONDICIONES - CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA
256	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Respecto al Cupo de Crédito el Pliego establece que "El Oferente, o un líder de la Estructura Plural deberá presentar" las certificaciones de los Cupos de Crédito General y Especifico. En desarrollo de lo anterior, la definición incluida en el numeral 1.4.33 del Pliego, establece que Oferente es "el Precalificado que ha presentado Oferta". Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, es preciso indicarle a la Entidad que todos los precalificados para participar en la Licitación se han presentado bajo la forma de Estructuras Plurales, por lo que debe entenderse que existe la posibilidad de que (i) los precalificados que se encuentran conformados bajo estructura plural entendida como "Oferente" o (ii) uno cualquiera de sus Líderes presenten el Cupo de Crédito a la Entidad en cumplimiento de los requisitos del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones. En el	De acuerdo con las últimas modificaciones, el cupo de crédito puede ser presentado por cualquier miembro de la estructura plural, sin indicar que debe ser a nombre de la estructura plural	PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 3.10



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		primero de los casos, aquel en el que la Estructura Plural en su calidad de Oferente puede presentar el Cupo de Crédito, no hay una regulación específica en el Pliego al respecto, además de solicitar que este mecanismo se regule, solicitamos que se aclare lo siguiente: ¿Para la Entidad es válido y aceptable que el Banco Aceptable expida el Cupo de Crédito (General y Específico) a nombre de la Estructura Plural?		
257	BBVA FIDUCIARIA	Revisados los pliegos de condiciones del proceso en referencia, se menciona en el numeral 3.13 que "El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un patrimonio autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del proyecto como requisito para la suscripción del acta de inicio". Sin embargo respecto a los predios / terrenos entendemos que los mismos serán adquiridos por el Concesionario en nombre de la ANI y quedarán registrados a nombre de la ANI acorde con lo indicado en el numeral 7.1 del contrato de concesión bajo el esquema de APP y por lo tanto no harán parte de los activos del patrimonio autónomo.	Conforme lo establece la sección 1.114 de la Parte General, el Patrimonio Autónomo es el centro de imputación contable del Proyecto, por lo cual todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio. Así mismo la sección 3.13 (a) del mismo documento contractual hace referencia a los activos y pasivos del Proyecto, entre los que se encuentran los predios, independientemente de quien sea la titularidad sobre aquellos.	PATRIMONIO AUTÓNOMO - MINUTA DEL CONTRATO
258	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Dado que estos últimos ajustes se oficializaron hasta ahora, el tiempo que se tiene para la aprobación de los cupos, cuando incluso en este momento pudiesen darse cambios sobre estos requerimientos en particular, nos parece muy apretado, teniendo en cuenta que la certificación del cupo para la primera licitación debe entregarse en menos de un mes. En este sentido solicitamos comedidamente mover las fechas de entrega de documentos como mínimo 2 semanas para alcanzar a aprobar las solicitudes de cupos de crédito de los	Se aclara que el plazo del proceso fue modificado mediante Adenda.	CUPO DE CRÉDITO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		interesados.		
259	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>"6.10.9 En el caso en que existieren más de tres Ofertas Hábiles cuya Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en los numerales 4.2 y 4.3, de este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes."</p> <p>"6.10.10 Una vez consignados os valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a a aplicación del procedimiento que se describe a continuación:</p> <p>(a) Si existiera más de una Oferta Hábil, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:</p> <p>En los mencionados numerales se está haciendo relación al caso en el que existan más de tres ofertas hábiles, por lo que se solicita que el literal (a) se corrija y quede de la siguiente manera:</p> <p>"(a) Si existiera más de tres Ofertas Hábiles, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero..."</p>	Mediante Adenda No. 11 la Entidad realizó los ajustes que consideró pertinentes.	PLIEGOS DE CONDICIONES - OFERTAS HÁBILES
260	ESTRUCTURA	Intereses remuneratorios y de mora. Cláusula 3.6.	No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad,	MINUTA DEL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios y de mora pactados en el contrato de concesión, (i) no son suficientes para costear las obligaciones de financiación (no se ajustan a la realidad del mercado) y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario)</p> <p>Adicionalmente, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora a la ANI, son muy prolongados.</p>	las tasas y los plazos determinados en la Sección 3.6 corresponden a aquellos suficientes para el reconocimiento de los valores objeto de dicha cláusula.	CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.
261	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Efectos de la Toma de Posesión. Cláusula 3.12 (d) (iii).</p> <p>Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar posesión del proyecto, es demasiado corto.</p> <p>En la Sección 3.12 (d)(iii), solicitamos que el plazo incluido allí se elimine y que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión sea notificada dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(iv).</p>	<p>En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma.</p> <p>Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General.</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>En la Sección 3.12(d)(vi), solicitamos que la modalidad bajo la cual se realizará la toma de posesión no sea notificada dentro del plazo establecido en esta Sección sino dentro del plazo establecido en la Sección 3.12(d)(vii).</p> <p>En la Sección 3.12 (d), solicitamos se establezca un procedimiento para regular la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión después de haber notificado su interés en el ejercicio de este derecho.</p> <p>En las secciones 3.12 (e)(i) y 3.12(e)(ii) se solicita que quede explícito cómo se remunerarán la actividades aquí previstas para el Concesionario saliente y cómo se fondearán las mismas teniendo en cuenta la prohibición a contraer nuevo endeudamiento establecida en la Sección 3.12(e)(iii).</p> <p>Por último, se solicita incluir una regulación acerca del procedimiento de toma de posesión, especialmente en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión.</p>	<p>En lo relacionado con las secciones 3.12 (e)(i) y 3.12(e)(ii) las condiciones de remuneración de dichas actividades serán de entero resorte del Concesionario y de sus Prestamistas. En cuanto a la consecución de los recursos para ejecutar dichas Intervenciones, de acuerdo con el Contrato podrán utilizarse los recursos mencionados en la Sección 3.12 (e)(iv)(4) de la Parte General, o cualquier otro que de acuerdo con el Contrato sí puedan aportarse al Patrimonio Autónomo durante dicho proceso.</p> <p>Con respecto al el tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión, su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso</p>	
262	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Eventos Eximentes de Responsabilidad. Construcción de túneles</p> <p>Les agradecemos revisar el evento eximente de responsabilidad relacionado con la construcción de túneles. La exigencia de haber</p>	<p>El presente proyecto no contempla construcción de túneles, por ende no se atiende su solicitud.</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		construido como mínimo 2 km y el haber efectuado el 40% de las inversiones requeridas no es razonable. Lo anterior, conforme a que precisamente el evento eximente opera cuando circunstancias ajenas al Concesionario, imposibilitan la ejecución de la obra encomendada. El criterio para el reconocimiento de las obras ejecutadas debe ser el mismo que se plantea en el numeral anterior.		DOCUMENTOS SOPORTE.
263	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Solución controversias. Capítulo XV. Arbitraje internacional</p> <p>(i) Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico", y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene competencia, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante.</p> <p>(ii) La cláusula debe ser abierta y no sólo comprender las controversias derivadas de la celebración, ejecución o liquidación del Contrato. Esta redacción podría dar a entender que controversias relativas a la</p>	<p>(i) El numeral 15.3 (b) establece que cuando "el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al Arbitraje Nacional (...)". En este sentido es el tribunal quien decide sobre su competencia, y no la voluntad de las partes, cuyo objeto se dirige solo a someter sus diferencias a la instancia respectiva.</p> <p>(ii) Claramente los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato tienen por objeto todas aquellas controversias que se deriven del contrato mismo, es decir, lo que implica la etapa contractual (celebración, ejecución y liquidación) y no la precontractual.</p> <p>(iii) En relación con la escogencia del Centro de</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		negociación del Contrato no están cubiertas. (iii) Es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con la CCI.	arbitraje, la entidad ha estimado en su evaluación precontractual, que el escogido se ajusta y cumple con las expectativas y requerimientos para servir de sede arbitral.	
264	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	Mediante la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, el gobierno nacional establece la creación de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, la cual establece en el Artículo 5° lo siguiente: "Hecho Generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2." Al respecto solicitamos aclarar si este impuesto es aplicable a los contratos de los proyectos de Concesión de cuarta generación de la ANI.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones es de entera responsabilidad de los Oferentes determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración y ejecución del Contrato. Por lo anterior, se le recomienda al observante obtener asesoría calificada sobre el particular. Sin perjuicio de lo anterior, por favor tenga en cuenta que el tipo contractual del presente proceso licitatorio corresponde a un Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada y no a un contrato de obra.	CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL CLÁUSULA 1.16 Y 3.16
265	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Acuerdo de Garantía: Teniendo en cuenta que la garantía otorgada en el Acuerdo de Garantía depende del "porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente" tal como lo establece el numeral 2 del mismo, es nuestro entendimiento: (i) que el término	El Acuerdo de garantía debe ser entendido y analizado con los demás documentos que conforman los documentos contractuales. En efecto, en la carta de presentación de la	ACUERDO DE GARANTÍA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>“garantizado” se refiere a las compañías que fueron precalificadas como líderes o que acreditaron capacidad financiera; (ii) que lo que busca la frase anterior, es que cada garante o grupo de garantes, tenga como “garantizado” a la compañía de su grupo empresarial que fue precalificadas como líder o que acreditó capacidad financiera.</p> <p>Sin embargo, lo anterior no es claro en el Acuerdo de Garantía, pues el mismo no tiene espacio para señalar quiénes son los garantizados ni su porcentaje de participación en el oferente. De hecho, el Acuerdo de Garantía únicamente señala que el Deudor Garantizado es el SPV.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos incluir un espacio en el Anexo 3 – Acuerdo de Garantía, para especificar los nombres de las compañías que fueron precalificadas como líderes o que acreditaron capacidad financiera que corresponden al “garantizado”, y su porcentaje de participación, así como un espacio para señalar quiénes son los Garantes de determinado garantizado. Adicionalmente, sugerimos realizar los siguientes ajustes al Acuerdo de Garantía:</p> <p>Propuesta de redacción</p> <p>i) Respecto de la Sección 2 del Acuerdo de Garantía sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>1. Cuantía</p> <p>La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones. y del porcentaje de</p>	<p>manifestación de interés se indicó quienes son los líderes de la estructura, quienes aportaron capacidad financiera y su porcentaje de participación en la estructura, y con la carta de presentación de la oferta se actualiza y confirman dichos miembros y porcentajes de participación. En esa medida, no es necesario volver a incluir los porcentajes de participación de los miembros de la estructura en el Acuerdo de Garantía cuando ya están en otros documentos contractuales. Además, con los documentos anteriores también se puede establecer a quien el garante está respaldando. El Acuerdo de Garantía diferencia entre Deudor Garantizado y garantizado, para referirse en el primer término al SPV, y el segundo para el miembro de la estructura plural que aportó experiencia en inversión o capacidad financiera. Por consiguiente, su observación no procedente, ya que están claramente diferenciados en el Acuerdo. Por último, no procede el cambio solicitado en el numeral 7.3, ya que se debe diligenciar es la dirección del garantizado y no del Deudor Garantizado.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>participación del Garantizado en la conformación del Oferente.</p> <p>ii) Sugerimos eliminar la Sección 7.3 ya que actualmente el Deudor Garantizado (SPV) no tiene dirección.</p> <p>Sugerimos aclarar el uso de la definición Deudor Garantizado en el Acuerdo de Garantía, ya que es necesario diferenciarlo del garantizado.</p>		
266	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Reconocimiento Eventos Eximentes de Responsabilidad: En el caso de presentarse Eventos Eximentes de Responsabilidad, la Parte General señala que se le reconocerán al Concesionario como compensación los "(...) costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo".</p> <p>Al respecto, en aras de favorecer la bancabilidad de los Proyectos y de materializar el principio de equidad aplicable a la contratación estatal bajo los lineamientos del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, solicitamos comedidamente a la ANI que, en caso de presentarse Eventos Eximentes de Responsabilidad, se le reconozca al Concesionario como parte de la referida compensación, los costos financieros en que incurra derivados del acaecimiento del respectivo evento eximente de responsabilidad.</p>	<p>Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Al considerarse el esquema de asignación de riesgos del Contrato, la política de manejo del riesgo contractual del Estado y el principio contenido en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, la entidad estima que el cubrimiento de sobrecostos actual es el necesario para el Proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b)</p>	EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN PARTE GENERAL 14.2



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
267	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Sugerimos incluir en la definición de "Notificación" la forma como se notifica al Interventor ya que hay múltiples comunicaciones que le deberán ser enviadas y es importante tener la certeza de haber hecho adecuadamente la notificación. Entendemos que a la fecha no haya dirección pero al menos los mecanismos y consignar la obligación de la ANI de informar los datos de contacto antes de la firma del Acta de Inicio del Contrato.	Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 1.100
268	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos que se precise que el valor de las deducciones solamente podrá ser descontado cuando las partes están de acuerdo. En caso de disputa sobre el valor de la deducción solamente se descuenta el valor sobre el que hay acuerdo y el remanente se descontará (si es el caso) cuando haya decisión del juez del contrato.	En la sección 3.1 (f) de la Parte General se establece el procedimiento para el pago de la Retribución en caso de no existir acuerdo entre las Partes con respecto al monto calculado en el Acta de Cálculo de la Retribución. La Entidad considera que este es el procedimiento adecuado para el tratamiento de esta situación. Sin perjuicio de lo anterior, en la sección 4.3 de la Parte Especial se incluye una fórmula mediante la cual se le reconoce al Concesionario, de ser el caso, la diferencia entre el valor trasladado y el resultante una vez se soluciona la controversia frente al valor de la Retribución, actualizada con la inflación correspondiente y la tasa TDI.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.2(C)
269	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTUR	Se solicita precisar si los días previstos acá son hábiles o calendario.	Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.4(B)(I)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		con relación a dicha observación.	
270	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos revisar la limitación contenida en esta frase "los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar." ya que la misma hace inoperante la posibilidad de tomar posesión por parte de los Prestamistas. Es una realidad que un contrato incumplido y a punto de ser caducado no puede continuar ejecutándose bajo las mismas condiciones económicas iniciales en la medida en que quien entra a asumir obligaciones incumplidas y riesgos, debe revisar las condiciones de la obra y determinar qué recursos necesita para poder cumplir con los términos del contrato, para eventualmente corregir obras ejecutadas, mejorar las especificaciones, etc. Pretender que esta disposición se mantenga es hacer nugatorio el derecho de los Prestamistas a tomar posesión del Proyecto.	La disposición de mantener las condiciones económicas hace referencia a la necesidad de garantizar de esta manera que el Contrato sea ejecutable y que se cumpla con las condiciones económicas en él descritas.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.12(C)(I)
271	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se solicita precisar esta sección a fin de incluir la siguiente disposición: "En ningún caso, un funcionario público podrá recibir pagos de la Fiduciaria."	No se requiere la precisión. El contrato es claro en establecer a quienes proceden los pagos, en donde no se menciona funcionarios públicos.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.14(I)(V)(4)
272	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS	No entendemos la razón por la cual se exige un nuevo auditor (con este ya serían 3 los que prevé el contrato) cuando la totalidad de la	La Entidad requiere garantizar la transparencia en el desarrollo del proyecto, por lo cual mantiene la exigencia exigida en la 4.2 (aa)(i)(5)	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	información relevante del proyecto la tiene el Patrimonio Autónomo.	del Contrato Parte General.	4.2(AA)(I)(5)
273	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Si bien es deseable tener el seguimiento del avance de obra, sugerimos que el mismo quede en un documento que pueda ser enviado a los Prestamistas en el caso que éstos soliciten este seguimiento.	Favor revisar la Sección 4.16 de la Parte General.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 4.18(D)
274	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	No vemos que la ANI haya regulado la garantía de equilibrio prevista en el párrafo del artículo 13 de la ley 1682. Lo cual se solicita sea incluido mediante adenda.	En la sección 13.1 (b) de la Parte General, se establece que ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. Según lo anterior, y en contravía de lo expresado por el observante, el contrato si	CONTRATO ESTÁNDAR 13.1(B)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			contempla los elementos previstos en las Leyes 1683 de 2013 y 1508 de 2012 relacionados con el equilibrio económico del Contrato	
275	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Esta disposición no se ajusta a lo señalado en el párrafo del artículo 13 de la ley 1682	Como lo indica la Sección 13.1 de la Parte General, dentro de la ecuación contractual del Contrato se encuentran incluidos los efectos de la asignación de cada uno de los riesgos para las Partes. Por esto, para determinar cuál es el equilibrio económico al momento de la suscripción del Contrato, necesariamente debe considerarse que hacen parte del mismo las condiciones de su esquema de asignación de riesgo; es decir, la asunción por parte del Concesionario de los riesgos a él asignados en las condiciones previstas en el Contrato fundamenta el equilibrio económico de este. En consecuencia, por la ocurrencia de cualquier riesgo asignado por el Contrato al Concesionario, no podría establecerse que se afectó el equilibrio económico del mismo en tanto dicho riesgo –y los efectos derivados de su ocurrencia- ya estaban contemplados al determinar dicho equilibrio. Es por lo anterior que la Sección 13.2 (a) (xiii), en consonancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, indica que "(...) ante la	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(A)(XIII)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.”</p> <p>En este sentido el contrato sí contempla mecanismos de restablecimiento de la ecuación contractual cuando la misma ha sido afectada. Por demás, nada impide que, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, el riesgo de variación de la rentabilidad del Concesionario esté asignado al mismo.</p>	
276	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Ver mismo comentario efectuado a la Sección 13.2(a)(vii)	La redacción de la sección 13.2 (a) (vii) inicial con la expresión “Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato”, lo que indica la naturaleza compartida de este riesgo específico. En consecuencia, cualquier efecto distinto a los	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(A)(XV)



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.		expresamente cubiertos por la ANI estará a cargo del Concesionario. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	
277	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se considera repetido, no es el mismo previsto en el numeral (xii)? Si no lo es agradecemos explicación de la diferencia.	Son diferentes, en cuanto a su alcance y los tipos de riesgos que se pueden configurar en un bien (perdida, daño, destrucción y hurto), así como a quien cubra, como por ejemplo, en el numeral xviii se extiende hasta el subcontratistas, lo que no ocurre en el numeral xii.	CONTRATO ESTÁNDAR 13.2(A)(XVIII)
278	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se sugiere utilizar el término definido "Evento Eximente de Responsabilidad"	Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	CONTRATO ESTÁNDAR 14.1(E)
279	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) La figura del amigable componedor como se plantea en el contrato se parece más a un panel de expertos que a una amigable composición. En este sentido se considera que conviene eliminar el efecto transaccional previsto para la amigable composición en la sección 15.1(j)(vii). Tan es así que en la sección (e)(iii) se menciona el procedimiento previsto por la Cámara de Comercio Internacional para los Dispute Boards que como es de conocimiento de todos, sus	(1) Los procedimientos establecidos en la sección 15.1 para la Amigable Composición cumplen con las disposiciones vigentes de la Ley 1563 de 2013 y buscan generar una instancia efectiva para la solución de controversias. Tal como se indica en la observación, la sección 15.1 (j) (vii) de la Parte	CONTRATO ESTÁNDAR 15.1



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>decisiones no tienen fuerza vinculante de transacción. (2) En la sección (g)(ii) no queda claro cuándo se entiende que no hay acuerdo entre las partes. (3) En la sección (g)(iii) no se usa el término definido Ley Aplicable.</p>	<p>General le atribuyen fuerza vinculante a las decisiones del Amigable Componedor. En todo caso, si las Partes no consienten en la aplicación de esta figura para el Contrato de Concesión, bien pueden rechazarla expresamente y escoger otra de las reguladas en el contrato, conforme lo consagra la sección 15.1 (a). Ahora bien, internacionalmente se reconocen dos clases de Dispute Boards: De una parte, los Dispute Review Boards que no tienen efectos transaccionales y de otra parte, los Dispute Adjudication Boards cuyas decisiones son en efecto obligatorias para las Partes. Sin embargo, en la Parte General del Contrato, especialmente en la Sección 15.1 no se prevé ninguno de estos dos mecanismos ni ésta hace referencia alguna a los reglamentos de la CCI. El Amigable Componedor es una figura que si bien toma elementos de los Dispute Adjudication Boards, se enmarca en lo previsto por la Ley 1563 para la Amigable Composición, estableciendo un reglamento preciso para su funcionamiento. (2) La Sección 15.1(g)(ii) se refiere al evento en que las Partes estén de acuerdo en convocar el Amigable Componedor con posterioridad a la</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			suscripción del Acta de Reversión, pero existan discrepancias en cuanto a si nombrar un nuevo Amigable Componedor o continuar con el existente. (3) Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se harán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	
280	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El concesionario no puede asumir el riesgo de las actuaciones de cualquier constructor. Si la ANI objeta al constructor cuál es el procedimiento? No se hace la obra? Por favor aclarar.	El Concesionario asume el riesgo de las actuaciones no de cualquier constructor, sino del que ha sido seleccionado por él y no objetado por la ANI, en los términos de la sección 19.1 (c) de la Parte General. Si la ANI objeta al constructor escogido por la ANI, deberá el Concesionario escoger otro que cumpla con la experiencia y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo las obras menores, y someterlo al mismo procedimiento de aprobación establecido en la sección ya mencionada.	CONTRATO ESTÁNDAR 19.1(C)
281	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	Se solicita que la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura no sea una condición precedente para la firma del Acta de Inicio, sino que se suscriban ambas en la misma fecha, teniendo en cuenta que el Contrato establece que las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Pre-construcción comienzan solo a partir de la Fecha de Inicio.	Mediante adenda fue realizado el cambio en la parte especial del contrato.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 2.3



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	COLOMBIA S.A.S.	El Concesionario solo debería recibir la infraestructura cuando se hayan cumplido los requisitos para la firma del Acta de Inicio, de forma que este pueda cumplir con las obligaciones que le corresponde a partir de la Fecha de Inicio.		
282	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Aunque en la Cláusula 1.21 de la PGC la definición de cambio tributario hace referencia a los cambios que afecten el costo de ejecución del contrato, las situaciones contempladas en la cláusula 3.16 condicionan a que sea sobre los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario. Teniendo en cuenta la posibilidad de subcontratar el diseño, la construcción y la operación y mantenimiento del contrato, se solicita precisar a qué hace referencia “los tributos efectivamente pagados por el concesionario”. Si sólo se refiere a aquellos en que el sujeto activo es el concesionario la distribución de riesgos planteada sería inoperante, para lo cual y buscando mantener el espíritu de la modificación acertadamente realizada por ustedes, sugerimos que el efecto de variación se calcule sobre los tributos que afecten la ejecución del contrato, los pague directa o indirectamente el concesionario, es decir, se incluya el de los subcontratistas previstos en la cláusula 5.1, para que efectivamente exista cobertura del riesgo.	Tal como lo señala el observante, el numeral 3.16 limita el cubrimiento por cambio tributario a aquellos tributos, diferentes de aquellos que gravan la renta, que han sido efectivamente pagados por el Concesionario, los cuales por lo tanto corresponden a tributos de los cuales el Concesionario es sujeto pasivo. No hacen parte de este cubrimiento los impuestos de los cuales los subcontratistas son sujetos pasivos.	CONTRATO PARTE GENERAL
283	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	En relación con la Cláusula 8.1. e.ii.2 de la PGC, consideramos que el plazo de 360 días es muy extenso para que se configure la fuerza mayor. Aunque legalmente no existe un término para llevar a cabo la consulta previa, 6 meses es el promedio, por lo que sugerimos que se disminuya este plazo a 180 días y no un plazo que consume el	La entidad considera que los plazos establecidos en la sección 8.1 (e) (ii) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud.	CONTRATO PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		equivalente al de toda la etapa de pre-construcción. Por otra parte, estimamos necesario que se especifique en qué circunstancias se entiende culminado el procedimiento de consulta previa.	Conforme lo establece la sección 4.4 (g) de la Parte General, se ha de entender que ha culminado el procedimiento de consulta previa cuando se hayan logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.	
284	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Una revisión minuciosa realizada conjuntamente con asesores del mercado de valores, ha denotado la dificultad que existirá para poder hacer emisiones de bonos de las Unidades Funcionales Terminadas, al no existir una total independencia entre ellas que permita asegurar los ingresos a los inversores. Por lo anterior solicitamos que la retribución, las sanciones e incumplimientos sean establecidos en forma separada por cada Unidad Funcional. Entendemos la necesidad de la entidad de buscar mecanismos que garanticen el cumplimiento del total de obligaciones del concesionario en el proyecto, pero esto se logra entre otras cosas, con la emisión de las pólizas que se constituyen al terminar la construcción de cada Unidad Funcional.	Debe considerarse que la Retribución se encuentra dividida por Unidades Funcionales tal como lo señala la Sección 4.1 de la Parte Especial en la cual se establecen los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales en el Proyecto, según Peajes y Aportes ANI. Adicionalmente, las Deducciones por desempeño son efectuadas de manera independiente para cada Unidad Funcional, tal como lo dispone la Sección 3.2(a) de la Parte General y la Sección 6 del Apéndice 4 en la cual se encuentra la fórmula para el cálculo del Índice de Cumplimiento aplicable a cada Unidad Funcional. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la relación jurídica entre el Concesionario y la ANI es una sola, la cual se deriva de un único Contrato de Concesión. Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que existan	CONTRATO PARTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			<p>sumas líquidas de dinero a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, estas podrán ser compensadas contra el valor total de la Retribución, pues se trata de la operación de un mecanismo de extinción de las obligaciones que no considera la segmentación por Unidad Funcional prevista en el Contrato. Esta situación corresponde a los Descuentos de los que trata el numeral 3.5 de la Parte General.</p> <p>Finalmente, se aclara que las pólizas están orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y por lo tanto la aseguradora no corresponde al obligado principal de la obligación del pago de las multas, siendo en todo caso el Concesionario el llamado a efectuar el pago de estos valores en primer lugar.</p>	
285	HIDALGO E HIDALGO CONSTRUCTURES, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA, CASA	El numeral (iii) Subcuenta Recaudo Peaje numeral 9 pág. 80 del Contrato parte General menciona que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá estipular "si el presente contrato termine de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI", desconociendo así que el concesionario tiene derecho al reconocimiento de los dineros de esta subcuenta en el evento de una terminación anticipada del contrato por causas	Según lo establecido en la sección 18.4 (b) de la Parte General, en caso de Terminación anticipada del Contrato, Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las	NUMERAL (III) SUBCUENTA RECAUDO PEAJE NUMERAL 9 PÁG. 80 DEL CONTRATO PRTE GENERAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		eximentes de responsabilidad o por causas imputables a la ANI; por tanto, se solicita muy respetuosamente a la Institución realizar una salvedad en el numeral señalado en el sentido de dejar una reserva de los dineros de la Subcuenta Peaje para el reconocimiento de los dineros que al concesionario le correspondan.	que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de la Parte General. En la mencionada sección se hace referencia a los recursos disponibles en la Cuenta ANI, en la cual está incluida la Subcuenta Recaudo de Peaje, y las Subcuenta Predios, Compensaciones Ambientales y Redes de la Cuenta Proyecto. De acuerdo con lo anterior, la Entidad considera que la solicitud del observante ya se encuentra contenida en el Contrato.	
286	HIDALGO E HIDALGO CONSTRUCTURES, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA, CASA	¿Las Personas Jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia que no tengan personal contratado por medio de contrato laboral y por ende no están obligadas a realizar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social deben manifestar dicha situación en el anexo 8?	El párrafo introductorio del Anexo 8 – Modelo Certificación Pago Parafiscales establece que el diligenciamiento y suscripción del mencionado documento procede en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Esta norma, para el efecto de la presentación de ofertas, hace relación a la obligación que tiene la persona jurídica de acreditar el pago de aportes de sus empleados, y en este mismo sentido lo hace el numeral 3.7.1 (a) del Pliego de Condiciones. Conforme quedó establecido en el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, se entiende por “empleado” tanto las personas vinculadas mediante contrato de trabajo como aquellas que presten sus servicios profesionales	NUM. 3.7.1 LITERAL A) DEL PLIEGO DE CONDICIONES



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			independientes en las condiciones establecidas en el artículo citado. Por lo tanto respecto de todos los empleados del oferente, persona jurídica colombiana o extranjera con sucursal en Colombia, se debe acreditar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.	
287	HIDALGO E HIDALGO CONSTRUCTURES, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA, CASA	La designación del Apoderado común que representa a la Estructura Plural en la presentación de la oferta 1 - ¿Requiere de algún documento adicional a lo mencionado en el literal n) del Anexo 2? o 2 - ¿Es necesaria la presentación personal ante notario de la Carta de Presentación de la Oferta?	De acuerdo con el numeral 3.2.2 (b) del Pliego de Condiciones definitivo en la Carta de Presentación de la oferta los miembros de la Estructura Plural del Oferente autorizarán al Apoderado Común para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública en los términos de los numerales 1.4.9 de este Pliego de Condiciones, sin exigir requisito alguno adicional para el efecto de corroborar las facultades del Apoderado Común del Oferente, como poder o presentación personal ante notario de la Carta de Presentación.	ANEXO 2 LITERAL N) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
288	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Solicitamos nos aclaren cuales van a ser los miembros de este comité y que definan exactamente cuales tendrán voz y voto. ¿El interventor será miembro de este comité? Si es así, ¿La ANI tendrá voto por intermedio de este? ¿Por qué si la ANI tiene una labor activa en el control de las	De acuerdo con la sección 1.28 de la Parte General, la conformación y facultades del Comité Fiduciario estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI que según se establece en la sección 3.15 (d) será miembro	MINUTA CONTRATO GENERAL NUMERAL 3.15 (D) COMITÉ FIDUCIARIO



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		subcuentas a su cargo, en el comité fiduciario tiene una labor pasiva?	de dicho comité con voz pero sin voto. La ANI no tiene voto en el Comité Fiduciario porque la responsabilidad del cumplimiento del Contrato de Concesión es del Concesionario y por lo tanto él debe ser el responsable de tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento del mismo, la ANI únicamente vigilará que se cumpla lo establecido en dicho Contrato de Concesión y en las Leyes Aplicables.	
289	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Solicitamos se modifique este numeral donde menciona que el interventor a la ANI, podrán hacer visitas en cualquier momento y sin previo aviso. Creemos que con (1) una o máximo (2) dos visitas al mes son suficientes. Como entidad financiera estamos al tanto de la responsabilidad que surge y el manejo de información que se requiere en un proyecto de esta envergadura, pero también por experiencia recomendamos que el tema de las visitas se regule para no entrar en escenarios indeseables de coadministración, por parte de los órganos de Interventoría.	No se acepta la solicitud. La ANI considera conveniente dejar la regulación de dicha auditoría tal como está expresada en dicha Sección.	MINUTA CONTRATO GENERAL NUMERAL 3.15 (I) AUDITORIA
290	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Solicitamos que se tenga un modelo de contrato fiduciario, para unificar términos y que sea más fácil la revisión por parte de la ANI.	No se acepta la solicitud del observante. Al considerarse que el Contrato de Fiducia Mercantil será suscrito entre el Concesionario y la Fiduciaria resulta conveniente que el texto del mismo sea definido entre éstas.	MINUTA CONTRATO GENERAL NUMERAL 3.13



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Lo anterior, sin perjuicio de que dicho Contrato de Fiducia cumpla con lo establecido en el Contrato, en especial, en la Sección 3.13 de la Parte General.	
291	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	¿Cuánto va a ser el aporte inicial de la ANI en el fideicomiso y si este lo va hacer a la constitución del mismo?	Los aportes que la ANI hará al Patrimonio Autónomo se limitan a los Aportes ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial y a aquellos aportes relacionados con el cubrimiento de los montos que se deriven de la ocurrencia de riesgos a su cargo –cuando los mismos no sean cubiertos por el fondo de contingencias–, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.	MINUTA CONTRATO GENERAL NUMERAL 3.14 (I) CUENTA ANI
292	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Entendemos que para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo y para que este sea el centro de imputación contable, el Fideicomitente a su vez, cederá ese derecho de recaudo como aporte al P.A., solicitamos se aclare si este entendimiento es correcto.	De acuerdo con la Sección 3.3 (a), el Derecho de Recaudo estará en cabeza del Concesionario. Como todos los activos del proyecto, este Recaudo deberá ser fideicomitado por el Concesionario, mediante la constitución de la Fiducia y la consecuente consignación del Recaudo de Peaje en el Patrimonio Autónomo, tal como lo ordena el artículo 24 de la ley 1508 de 2012. En cumplimiento de lo previsto en la ley, el Contrato de Concesión condiciona la causación de la Retribución (de la cual el Recaudo de Peaje es una de sus fuentes), al	MINUTA CONTRATO GENERAL NUMERAL 3.3



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			efectivo cumplimiento de los Indicadores.	
293	BBVA	Puede el anexo 14 no estar referido a un proyecto o licitación específica, puede eliminarse dicho párrafo sin afectar la validez del anexo?	Es opcional si se quiere indicar en el cupo de crédito general a que proceso(s) de selección se emite(n), tal y como se aclarará mediante adenda.	ANEXO 14 - CUPO DE CRÉDITO
294	SP INGENIEROS	(Solicitamos) que se evalúe la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las diferentes invitaciones a precalificar para los proyectos de la referencia, relacionada con la imposibilidad de conformar Estructuras Plurales entre manifestantes de interés precalificados (Cfr. Numeral 2.2.2 literal d, de las invitaciones a precalificar), especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras, que no ostenten la calidad de líderes por no tener una participación superior al 25% y no haber acreditado ante la ANI experiencia en inversión y/o capacidad financiera. Atendiendo a la dinámica de los procesos de precalificación y posterior selección, así como las particularidades de cada uno de los proyectos, se vienen presentado vicisitudes tales como la falta de acuerdos entre integrantes de Estructuras Plurales precalificadas, decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes extranjeros que ostentando la calidad de líderes por múltiples razones – tales como recomendaciones jurídicas internas, análisis de riesgos, o de aspectos técnicos, financieros o económicos según políticas de sus casas matrices, entre otros – deciden no participar en las correspondientes licitaciones, en perjuicio especialmente de integrantes nacionales de dichas	Tal como lo establece el numeral 2.2.2 (f) de la Invitación a Precalificar, las reglas relativas a la modificación de las Estructuras Plurales se establecen con el fin de evitar que dichas modificaciones tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del proceso de selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por la fusión de Precalificados. En cuanto a los aspectos mencionados por el observante, se debe tener en cuenta: (i) las Estructuras Plurales se podían componer por cuantos miembros quisiera que conformaran el 100% de la participación, siempre que se mantuviera el porcentaje del 25% de participación para los Líderes; lo anterior independientemente de quienes concurrieran a acreditar los requisitos habilitantes en los términos del numeral 2.2 de la Invitación a	INVITACIÓN A PRECALIFICAR



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Estructuras Plurales a quienes se les hace imposible integrarse a otras igualmente precalificadas pese a mantener su interés en la presentación de ofertas en los subsiguientes procesos de selección, bien en el caso de las Concesiones de Cuarta Generación o bien en el caso de los proyectos de Autopistas para la Prosperidad en el departamento de Antioquia. Sin desconocer en ningún momento la adecuación de las reglas establecidas en las invitaciones a precalificar al ordenamiento jurídico y al mejor interés de materializar adecuadamente el desarrollo de nuestra infraestructura vial, nuestra solicitud toma en cuenta algunos aspectos que podrían ser atendidos por la ANI para la toma de una decisión que pueda consultar el estado actual de cosas en cada uno de los proyectos. Dichos aspectos son los siguientes: (i) en los términos de las invitaciones a precalificar, se permitió que algunos de los integrantes de las Estructuras Plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera; (ii) la ANI durante la etapa de precalificación adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales, incluyendo aquellos que no ostentaran la calidad de líderes; (iii) en la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios no se establecen disposiciones imperativas que le impidan a la ANI proceder en el sentido de la solicitud efectuada; (iv) la posibilidad de que los integrantes de una Estructura Plural precalificada que no ostenten la calidad de líderes puedan integrarse a otras para la presentación de ofertas garantiza los principios de concurrencia y pluralidad que deben estar presentes en cualquier proceso de selección que se adelante por la Administración.</p>	<p>Precalificar (que efectivamente no imponen la obligación a todos los miembros de acreditar capacidad financiera y experiencia en inversión); (ii) la verificación de la capacidad jurídica respecto de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural tuvo la finalidad de garantizar que cada uno de los representantes legales contaran con las facultades suficientes para la representación de aquellos, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la Manifestación de Interés, conforme lo establece el numeral 2.2.1 (a) de la Invitación. En todo caso lo anterior no significa que la evaluación efectuada dentro de un proceso de precalificación pueda ser válida para otro proceso aun cuando la empresa sea la misma y su aptitud jurídica no varíe. Pretender hacerlo sería desconocer los términos de la invitación y los principios de la contratación estatal; (iii) la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios consagraron los lineamientos generales del sistema de precalificación para el caso de Asociaciones Público Privadas, sin perjuicio de la facultad de la ANI de desarrollar dichos lineamientos para el caso de los procesos que se están adelantando; y (iv) los principios de concurrencia y pluralidad se</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>Con base en lo anteriormente enunciado, consideramos que una respuesta favorable a nuestra solicitud garantizaría para la ANI, una efectiva pluralidad de ofertas en cada uno de los procesos de selección y aseguraría la adecuada ejecución de futuros contratos de concesión en los que se permita la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país.</p>	<p>encuentran implícitos en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y en las del proceso de selección mismo que se está adelantado. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que para el caso del Proyecto Honda – Puerto Salgar – Girardot, que ya se encuentra en fase de licitación y por lo tanto el término para presentar manifestaciones de interés ya venció, teniendo en cuenta que la restricción de la cual habla el observante hacía parte integrante de la invitación a precalificar bajo la cual cada uno de los manifestantes y precalificados presentaron su manifestación de interés, en virtud del principio de transparencia, a la entidad le resulta imposible modificar dicha condición con posterioridad en tanto la misma fue tenida en cuenta por todos los interesados para decidir si presentaban o no manifestación de interés. Por último, finalizada la etapa de precalificación, surtida de conformidad con las reglas previstas, no es dable a la Entidad modificar las condiciones de participación. Hacerlo significaría vulnerar los principios de transparencia y planeación, que informan, entre otros la contratación estatal.</p>	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			Por lo anterior la solicitud no se acepta.	
295	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	¿Por qué se elimina todo lo referente a la devolución de la garantía de la seriedad?	En los numerales 7.1.2 y 7.1.3 quedó regulado la devolución de la garantía de seriedad de la oferta	PLIEGO DE CONDICIONES
296	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	Consideramos que importante tener un plazo adicional sin sanciones financieras si la obra sufre algún retraso, Solicitamos se establezca un plazo adicional de noventa (90) días sin sanciones, que no afecte la retribución y con ello la bancabilidad del proyecto.	No se acepta su solicitud. Lo establecido en el numeral 4.9 de la Parte General del Contrato es una excepción, en la medida que se busca estimular que en los plazos estipulados en el contrato las obras de las unidades funcionales se cumplan	ANEXO 1: MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTE GENERAL NUMERAL 4.G<A>
297	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1 Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignársele al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al “Cambio Tributario”, se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y efectuar una distribución que siga los mismos	Las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y, 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE.



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		lineamientos del “Cambio Tributario.		
298	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Se solicita eliminar el texto que indica “sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato”. Este texto desconoce lo establecido en las siguientes disposiciones legales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 que recoge la teoría de imprevisión consagrada en el artículo 868 del Código de Comercio;2. el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007;3. las políticas para el manejo de riesgos previsibles contenidas principalmente en los Documentos CONPES 3714 de 2011 (ver pág. 30);4. el párrafo 1 del artículo 13 de la ley de Infraestructura que señala: La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato.” Así las cosas, el concesionario, como lo ha manifestado jurisprudencia reiterada tanto del concejo de estado como de la jurisdicción arbitral, debe responder solo por riesgos previsibles no solo identificados y asignados sino también estimados, la responsabilidad del	<p>De acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en</p>	ASIGNACIÓN DE RIESGOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		concesionario no puede ser ilimitada en relación con las áleas anormales aún frente a riesgos que le son asignados de manera expresa en el contrato.	todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). Adicionalmente la sección 13.1 (b) de la Parte General se establece la forma de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando expresa: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no	



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tengas las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.	
299	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	¿Por qué se elimina todo lo referente a la devolución de la garantía de la seriedad?	En los numerales 7.1.2 y 7.1.3 quedó regulado la devolución de la garantía de seriedad de la oferta	PLIEGO DE CONDICIONES
300	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	Parte General numeral 3.4. La definición del componente de la fórmula Peajes indica que el valor incluye el monto que haya sido pagado al concesionario en aplicación de lo previsto en la sección 0 de esta parte general. La parte general no tiene sección 0, por lo que les solicitamos corregir la referencia.	Mediante Adenda No. 2 se precisó la sección correspondiente en la versión publicada del contrato parte general	PEAJES
301	INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR	En este numeral se referencian obligaciones existentes en la Parte Especial de la Minuta del Contrato, pero en el capítulo II de dicha parte “TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL” no existe ninguna referencia sobre este numeral. Favor referenciar en la tabla de	La sección 4.1 (d) de la Parte General hace referencia a eventuales condiciones adicionales que puedan existir para el Inicio de la Fase de Preconstrucción, dependiendo de las características del proyecto específico. La	TABLA DE REFERENCIA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		la Parte Especial a qué obligaciones se refiere.	referencia en dicha sección a la Parte Especial se encuentra incluida como quiera que la Parte General es estándar para todos los proyectos 4G que están siendo impulsados por la ANI, pero no implica que efectivamente para el caso particular de cada uno de los proyectos dichas condiciones adicionales sean requeridas. En este contexto, para el Proyecto Honda – Puerto Salgar – Girardot no se requieren dichas condiciones, y por lo tanto no se encuentran en la Parte Especial.	
302	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	<p>3.3. En relación con el FONDEO de la Subcuenta Predial</p> <p>La ANI acogió nuestra observación relacionada con la disponibilidad de predios en la nueva minuta del contrato parte general numeral 4.4. literal e), determinando que se deberá contar con la disponibilidad del 80% de los predios de la primera unidad funcional y no el 80% de los predios de la totalidad del proyecto. Sin embargo, esta modificación contractual no fue reflejada en las condiciones de fondeo de la subcuenta predial por cuanto el fondeo a la constitución del patrimonio autónomo corresponde al 100% del presupuesto predial para la totalidad del proyecto. Lo anterior causa costos financieros al proyecto; hecho que lo hace más oneroso para el Estado, generando un posible detrimento patrimonial.</p> <p>Adicionalmente, de acogerse nuestra propuesta de aumentar el plazo</p>	<p>Si bien una de las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción, es la adquisición por parte del Concesionario por mínimo el 80% de los predios de la primera unidad funcional, esto no implica una modificación en el plazo o valor del fondeo de la Subcuenta Predios, el cual debe cumplir con lo establecido en el Contrato.</p> <p>Por lo anterior, esta Entidad reitera que el fondeo de la Subcuenta Predios, se realizará tal como lo establece el literal (a) del numeral 4.5 de la Parte Especial del Contrato del presente proyecto, por el valor que se indica en el literal citado. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud</p>	PARTE ESPECIAL



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
		<p>de la etapa de preconstrucción a 720 días, sugerimos que el fondeo de la subcuenta predial se haga de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- 25% del valor de la totalidad de los predios a los 6 meses de suscrita el Acta de Inicio del Contrato;- 25% del valor de la totalidad de los predios a los 12 meses de suscrita el Acta de Inicio del Contrato;- 25% del valor de la totalidad de los predios a los 18 meses de suscrita el Acta de Inicio del Contrato;- 25% del valor de la totalidad de los predios a los 24 meses de suscrita el Acta de Inicio del Contrato <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la determinación de los predios requeridos para la construcción del proyecto sólo es posible una vez se cuente con los estudios y diseños definitivos, los cuales toman en promedio 6 meses para su elaboración y validación. Por otra parte, la actual política predial de la ANI establece que la elaboración de los actos administrativos para la expropiación judicial no se tramitarán hasta tanto no se expidan las licencias ambientales, lo que impacta la oportuna disponibilidad de los predios en los plazos contractuales.</p>	<p>del observante, sin que lo anterior constituya un posible detrimento patrimonial, sino por el contrario, el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto</p>	
303	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Reembolso estudios precalificados. Cláusula 2.3 (b)(viii)</p> <p>Respetuosamente solicitamos aclarar que, en el presente contrato, el reembolso de que trata la cláusula referida, no aplica.</p>	<p>La norma contenida en la sección 2.3 (b) (viii) citada, si bien no es de aplicación para este proceso, debe mantenerse dentro de la estructura del Contrato, teniendo en cuenta que se trata de un documento estándar para todos los procesos relativos a esquemas de</p>	MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS DOCUMENTOS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
			asociación público privada que se han de llevar a cabo por la Entidad, en el marco de los proyectos 4G. Bajo este entendido, la sección mencionada establece expresamente que el reembolso de los estudios procede de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Para el proceso VJ-VE-IP-LP-001-2013 no aplica esta cláusula particular.	SOPORTE.
304	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Se solicita precisar que si la ANI no asiste a la reunión del Comité Fiduciario la misma se llevará a cabo sin la presencia de la ANI. Situación que entendemos es el sentido de la disposición pero no vemos suficientemente clara. (2) Adicionalmente, solicitamos precisar en esta sección igualmente que las decisiones sobre inversiones temporales que le corresponden a las cuentas administradas por la ANI deben ser aprobadas por ésta.	(1) El sentido 3.15 (d) es que se requiere a la ANI para que se lleven a cabo las reuniones (2) El Comité Fiduciario tiene toda la capacidad de decidir acerca de las inversiones temporales derivadas de los Aportes ANI, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 3.1.4 d).y en todo caso dichas inversiones deberán encontrarse conformes con la Ley Aplicable.	CONTRATO ESTÁNDAR SECCIÓN 3.15(D)

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Marzo 14 de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica